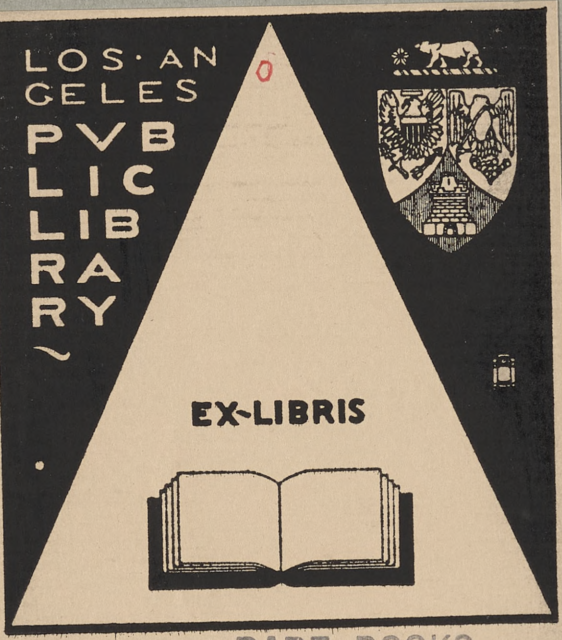

LOS·ANGELES PVBLIC LIBRARY
EX-LIBRIS

Californias 62. Archivo General y Público de la Nación.

Californias 62 Archivo General y Público de la Nación.

Sria. del Virrey.[to] Año de 1804.

Californias.

Sobre el abandono en que dejo en la Mision de S.[n] Juan Capistrano de la Nueva California el Capitan de la Fragata Americana Ancet á una muger de su Nacion llamada Maria Josefa Evacta, (sic)[*] y transporte de ella a su pais----------

[* Evans?]

232559

Copia=Respuesta al oficio N.º 1.

Sor Comandante de la Fragata (sic) Jhazard=Mui Sor Mio En virtud del Socorro ó Refresco que Vm. me pide: le permito la Licencia que solicita para anclar en estas enseñada con la condicion de que solamente podrá benír a Tierra áquella Gente que sea presisa para hacer Aguada y Leña en el termino que sea dable", Sirviendose Vmd. no permitir Desembarque de ningun Baul, ni otro bulto alguno Mas que solo los Barriles, ó Bacijas para la Aguada; y seguir su derrota ñ lo mas pronto que se pueda, lo que aviso á Vmd en cumplimiento de las Ordenes que me goviernan=Ntro. Sor gue. a Vmd m.s a.s Sta. Barbara 23. de Agosto de 1803=Raymundo Carrillo.-------------------

Copia=Del Oficio en q.e se Solicita el PasaPorte ó Documento N.º 2.

Para el pleno conocimiento Mio y Cumplimiento de mi obligacion, me es indispensable decir á Vmd; se sirva Manifestarme el pasaporte ó Documentos de su legitimo Soverano, y el fin que debe constar á qué se dirije su Navegacion por estos Mares, ó sus Costas=

Ntro. Sor. gue. á Vmd m.s a.s Sta. Barbara 23. de Agosto de 1803.=Raymundo Carrillo=Sor Comand.te de la Fragata Jhazard------

Son Copias de sus originales de que Certifico Sta. Barbara 2. de Septiembre de 1803.

Raym.do Carrillo.

(rúbrica)

N.º 1.

Señor Comandante Espero en la Caridad de uste me de Licencia para anclar en esta Bahia y ~~asi~~ al mismo tiempo de pasar á bordo ó mandar algún Oficial a resjistrar (sic) mi Barco pues me hallo con Necesidad pues no tengo mas que dos Barriles de Agua y muy poca Leña. y al mismo tiempo muy enfermo, y mi barco asiendo Agua. y asi espero en la umanidad de uste me de ausilio, yo Bengo de la Costa del Norueste en donde he sido en Batallas todo el tiempo. y por Casualidad he escapado tambien le Noticio como la Fragata el Boston fue tomada en Nutika en el mes de Mayo con tripulacion de Cincuenta hombres y tan solo escaparon dos el uno de ellos muy lastimados: Esta fragata montaba Beynte dos Cañones y al mismo tiempo bien almada en Guerra pero fue tomada con traycion del Capitan llamado-Quatlasape; y asi puede Considerar mi Necedad Yo Bengo a la Pesca de las Ballenas á las Mares del Sur como le puedo mostrar mis pasaportes.

Ntro. Señor guarde á Vmd m.s a.s Sta. Barbara 23 de Agosto de 1803.

James Rowan

(rúbrica)

Al Señor Comandan
dte del Presidio de
Sta. Barbara.

[This letter is correctly copied. The author evidently knew Spanish rather badly.]

N. 2

(sic)
Po la Carta q.^{e} he recibido ó oficio le contesto á Vmd. q.^{e} de las mostrare Con mucho gusto. luego q.^{e} Vmd. pase á bordo ó bien mande algun oficial pues es preciso para su Govierno;

Ntro. Señor guarde a Vmd. m.^{s} a.^{s}

Sta Barbara 24 de Agosto de 1803.

James Rowan

(rúbrica)

Señor Comandante del
Presidio de Sta Barbara.

N. 2.

El 23. del que acava- se avistó frente de Mescaltitan una Fragata Americana nombrada la Jhazyard, de porte de 26. Cañones, y 32.hombres de Tripulacion su Comandante James Rovvan, quien me pasó el adjunto oficio n.º 1.º Manifestandome la necesidad en que se hallava, en cuya virtud le contesté permitiendole Anclase en esta encenada con las condiciones que Vm. se servirá Ver por la Copia que acompaña al Oficio óriginal N. 1. a las que Cumplio exactamente desde la ora en que fondeo, que fué como á las 9 de la mañana del dia 23. hasta las 11. del dia 27. en que se hizo a la Vela tomando el Rumbo para las Yslas; agregandose la Sircunstancia de no haverse fiado de ningun Patron para el acarrero de Leña, y Agua en los Botes, por haver puesto al primero y segundo Piloto vno en cada Bote a fín de que se cumpliesen mis ordenes.

Pareciendome Comveniente me manifestara sus Pasaportes ó Documentos que traia y el fín a que se dirigía su Navegacion, le pasé Oficio á este éfecto, cuya Copia, y respuesta acompaño con n.º 2. en esta virtud, y de que mandó a tierra á su Sobrino que hacia de segundo comandante y de Ynterprete con vn recado atento, y Politico haciendome ver su imposibilidad de poder Saltar a tierra por su emfermedad para traerme personalmente sus papeles. Suplicandome Mandase un Oficial ó fuese Yo en persona á hecerle vna visita para su consuelo, y que me constara el estado en que se hallava; determiné pasar a bordo en donde efectivamente lo encontré bastante agravado en Cama, De Medios Muslos hasta los pies inchados y con fuertes dolores en las Rodillas y piernas segun la esplicacion del Ynterprete: igualmente Me Manifestó como hacía Mucha Agua su barco, y la diligencia que hacía de Registrarlo por defuera y abajo del Agua con el buso sin embargo de estar forrado en cobre, y lo Mui Maltratado el belamen que actualmente remendavan sobre la Cuvierta; con

esta ocasion Me hizo patentes sus papeles los que me explicó dicho Ynterprete Diego Dousin, (este es su nombre) son en Americano, Frances, Olandez, y y (sic) en Yngles, y tanvien Me Mostró el Documento donde fué construida dicha Fragata á 11. Millas de Boston en un Puerto llamado falmen ase dos años.

Alli mismo me dió noticia tambien, de que el Establecimiento que tenian los Rusos en el lugar llamado Nofalcson en la Costa, fué tomado el año pasado por los Yndios,pasando á cuchillo a todos los Rusos, quedando prisioneras las Mugeres, hasta que fueron rescatadas por vn Barco Yngles, y estos las llevaron a su tierra.

Dice igualmente dho. Comandante Santiago Rovvan (este es su nombre) que la Fragata el Boston que sita en su oficio, fué tomada en Nuca por aquellos Yndios á traicion en el Mismo Puerto introduciendose Mas de 300 Yndios con su Gefe llamado Quatlasapé a bordo con Capa de Comerciar Pieles que todos con puñales y Pistolas cuviertas con los tapalos de Pieles que vsan, y asi que yá estubieron listos pegaron el grito Cojiendo descuidada la Gente del Buque que solo eran 50. hombres, y Mataron 48. escapando dos que se escondieron en la Vodega; que sacaron a tierra la Artilleria Compuesta de 26. Cañones de á 8. y 12. y demas Pertrechos, y Armas blancas y pegaron fuego al Barco; y en el dia se hallan fortificados en el Castillo Mismo donde lo tenian nuestros Españoles, y que esto acaeció á principios de Mayo del presente año: acavada esta relacion, y demas que me participó de su emfermedad, y ataques que a tenido con los Yndios, Mandó a su Segundo que me mostrase lo baleado que se hallava la Fragata por los costados y parte de su Arboladura y Belamen lo que vi efectivamente sacar del Palo de Mesana vna bala de fucil que tenía introducida, y asi me consta estar por

barias partes de las Muradas del Alcasar, parte de los costados Xarcias y belamen que actualmente remendavan; todo esto les acontecio en el extrecho de Fuca con aquellos Yndios por estar toda la Costa Mui abastecida de Armas de fuego, que arrimandose á tierra á comerciar Pieles, los recivieron infinidad de ellos haciendo fuego con fucileria á la Fragata, que a no aver echo la Maniobra de las belas desde la Bodega (para cuio fín traen prevenciones) Me aseguro no le dejan Gente para poder Salir del Peligro.

Sin embargo de mis prevenciones a dicho Comandante // para evitar todo desembarque de algun Comercio, puse vna Guardia de 4. hombres con el fín de que patruyasen de dia y noche los 5. dias que se detuvo la Fragata en hacer Aguada y Leña, y estoy Seguro de que todo se cumplió exactamente esperando de la Venignidad de Vm. se sirva aprovarme todo en obsequio de la Caridad en que Me vi presisado vsar de ella con respecto á la nececidad en que venia el Buque Referido.

Ntro. Sor gue. á Vm. ms as. Sta. Barbara 2. de 9bre. de 1803.

Raymdo. Carrillo.

(rúbrica)

Sor Gov.or Dn. José Joaquin de Arrillaga. (al márgen)

Del ofo. no. 533.

(al márgen)

Acompaña el parte dado p.r el Comand.e del Presidio de Sta Barbara con motivo de la llegada de la Fragata Anglo Americana Aser su Coman.te (sic) su Comand.e D. Santiago Rovven.

Exmo. Sor.

Me a parecido conveniente dirijir á manos de V.E. el adjunto parte con los Documentos que le acompañan con motivo de la llegada al Fondeadero de Sta. Barbara la Fragata Americana Anzet ó Aser a fin de que no falte á V.E. la menor circunstancia de los procedimientos de este Navegante.

Dios gue. la importe vida de V.E. m.s a.s Loreto 14 de Oct.e de 1803.

Exmo Señor.

Jose Joaq.n de Arrillaga (rúbrica)

Exmo S.or Virrey de N. Esp.a

Jose Yturrigaray.

N.º 3.

El Cabo Encargado de la Escolta de San Juan Capistrano me noticio en 1.º del corriente haver entrado en aquella Rada una Fragata Anglo Americana, que le dijo su Capitan se llamaba Eliza, y que él se nombraba Kendrik, y como quiera que le intime le pidiese el Pasaporte conque navegaba, se escuso á hacerlo alegando que los papeles no pueden salir de los Barcos de su Nacion, y que si queria mandase á su bordo un Oficial para que lo viese, que venia de la Costa del N.O. de tratar en peleteria, pero que havia estado alli; y en donde se nombra Providencia, y no havia podido en cinco meses hacer agua ni leña por estorvarselo los Naturales de la Altura, que estaban muy aguerridos, y en continuas batallas, con el, y los de su Buque; p.º viendo su frivola escusa de negarse á presentar el Pasaporte, inferi que en algun Puerto de la Provincia se havia abastecido, como tambien de que supondria ageno nombre á la Fragata, y el no declararia el suyo, como en efecto asi se verifico, pues supe despues que dha Fragata se llamaba Aser, y el tal Capitan Juan Robin, y por lo que previne á dho Cavo no le permitiese hacer la agua; y leña que solicitaba. El dia 2 de este mismo mes ála media noche se le aparecieron al referido Cabo Joaquin Suna tres Mozos Marineros de la citada Fragata en el Cuerpo de Guardia con una Muger Anglo Americana llamada Salis Maiht (sic), del aspecto de unos veinte, y quatro á veinte, y seis años los que le dijeron á dho Cavo, que su Capitan la mandaba alli para que se quedase, pues no la podia mantener en su Buque, porque p.r ella se le iba á motinar la tripulacion pues haviendola recivido en dha costa del N.O. donde mataron á su Marido los Yndios venia viviendo en ilícito comerció con un Piloto, y despues con otros varios del Buque quienes se tomaban zelos, y armaban continuas pendencias; y aunque el Cabo se resistio á recibirla tambien los Marineros hacian lo mismo por no bolberla al Barco, hasta el

extremo de decirle que si no quedaba allí la largarian, y abandonarian, entre la gentilidad de las Yslas immediatas, por los que se vió precisado á dejarla alli, y depositarla en la casa de un Soldado, cuya noticia me comunico con fha. del dia 3.. pero quando recivio mi respuesta la mañana del 4. en que le mandaba hiciese entender al Cap.n Anglo: Americano, no se podia eximir de tranportar dha Muger á su Pais aunque fuese asegurada con prisiones, respecto á haverla redivido en su Buque, ya se havia hecho á la Vela; y como se notase á las dos de la tarde del mismo dia desde este Presidio que queria entrar en el Puerto la referida Fragata, pues estaba immediata, considerando que no podria verificar el Cabo lo // que le havia mandado, determine en el instante fuesen por la citada Muger con el fin de entregarla yo al mencionado Capitan para que no se escusase en conducirla, lo que no tubo efecto por no haver entrado aqui, y todo lo que noticio á V para su conocimiento, y con el objeto de que se sirva decirme si se deve embarcar para San Blas la mencionada Muger, de donde se hande suplir los gastos que erogue en su mantencion, mientras se verifica el que se transporte el Reyno, ó lo que tenga por conveniente advertirme.

Dios gue á V m.s a.s San Diego 9 de Setiembre de 1803.

Manuel Rodriguez (rúbrica)

Sor Governador
D.n Jose Joaq.n de Arrillaga

(al márgen)

Del oficio n.° 537

(al márgen)

Daparte del arribo de la Fragata Anglo Americana Aser al Fondeadero de S. Juan Capistrano la que dejando a una Muger se hizo a la Vela como refiere el adjunta aviso q.e original ~~se~~ incluie, y á dha. Mujer se á mandado ~~otro~~ trasladar á S. Blas.

Exmo. Sor.

Dirijo á manos de V.E. el adjunto Parte q. me ha dado el Comandante del Presidio de S. Diego, con motivo de la arribada al Fondeadero de S. Juan Capistrano, de la Fragata Anglo- Americana Aser, á fin de que V.E. aga el uso que le parezca.

Dios gue la importante Vida de V.E. m.s a.s Loreto 15. de Oct.re de 1803.

Exmo Señor.

Jose Joaq.n de Arrillaga (rúbrica)

Exmo S.or Virrey de N.E.

D. Jose Yturrigaray.

R. y Ent.^{o} de las dos Cartas, que interin S.M. no determina otra cosa deben observarse con la mayor puntualidad sus R.^{s} resoluciones manejandose nuestros Comand.^{tes} con la precaucion y actividad que corresponde: que la Muger llegó á S. Blás y se determinará de ella lo que comvenga.

Estas dos Cartas han de servir tambien para el aviso á Filadelfia y la representacion á la Corte.

Por los dos oficios de Vm de 14 y 15 de Oct.re ult. n.o 533 y 537. y partes que los acompañan de los Com.tes de los Presidios de S.ta Barbara y S.n Diego me he enterado del arrivo que hizo al fondeadero del primero la Fragata Americana Antet ó Aser su Capitan Santiago **Rovven** en demanda de aux.os que le fueron dados, y de que habiendo pasado sucesivam.te al de S.n Juan Capistrano con el mismo pretexto no habiendolos conseguido se largó dejando una muger que ya está en S.n Blas y expresaron sus conductores ser origen de muchos alborotos en el Barco.

La facilidad y franqueza con que estos entran y salen ya en los Puertos y ensenadas de esas Costas es digna de la R.l Aten.n de S M a cuya Soberania instruyo por este Correo pero interin se reciven sus R.s resolucion.s deben observarse con la mayor exactitud las ya expedidas y comunicadas Sre este delicado particular manejandose los Com.tes de esos Precid.s con la acti.d prudencia y precaucion que corresponde, y asi prevengo á Vm lo reencargue á todos.

D. 23 de Diciembre de 1803.

S.r Gov.or inter.no de Californias. (rúbrica)

Cuenta de los Socorros hechos á la Muger Americana nombrada Maria Josefa Dies que dejo la Fragata Aser de su nacion en San Juan Capistrano la noche del dia 2. de Setiembre del presente año de 1803.------------------------------------

	á saver	Pesos	R^s.	G^s.
Por 1 fanega 4 almudes de Maiz.........	á 21 r^s.	003.	4.	0
Por 1 Novillo..........................	en............	004.	0.	0
Por 9. Almudes de frixol...............	á 1 r^1 9 gnos ..	001.	7.	9.
Por 5 tpbs de chocolate fino de á 12 en tb^a p^a desayuno á...........	á 3 r^s 9 g^s	002.	2.	9.
	Son	011.	6.	6.

Cuyos efectos que importan los expresados once pesos seis Reales seis granos se franquearon a la referida Maria Josefa Dies para su manutencion por la Habilitacion de este Presidio en presencia de los Testigos que subscriven desde el dia 5 de Setiembre hasta el 7 de Noviembre ambos inclusive, que se embarco en la Fragata Princesa para trasladarse al Puerto de San Blas; y para que conste lo firme. San Diego 31. de Diciembre de 1803.

Manuel Rodriguez
(rúbrica)

Jose Joaquin Maitorena
(rúbrica)

Juaq^n. Arce.
(rúbrica)

(al márgen)

Solicita el reintegro del gasto que qauso en el Pres.^o de S. Diego la Mujer Anglo Americaná Josefa Diaz á cuio efecto incluie la Cuenta formada p.^r el Havilitado.

Exmo. Sor.

Remito á manos de V.E. la Cuenta del gasto, que causo durante su residencia en el Presidio de S. Diego la Mujer Anglo- Americana Josefa Diss á fin de que V.E. se digne mandar su reintegro ó lo que fuere de su agrado.

Dios gue la import.^e vida de V.E. m.^s a.^s Loreto 3. de Abril de 1804.

Exmo Señor .

Jose Joaq.^n de Arrillaga.

(rúbrica)

Exmo. Sor Virrey de N. Esp.^a

D. Jose Yturrigaray.

La muger nombrada D.ª Maria Diez que en of.º de 30 de Nov.e ult.º n.º 175 avisó Vm haber conducido a ese P.to la Frag.ta Princesa a su regreso de la nueva California p.r haberla abandonado en la Mision de S.n Juan Capistrano el Capitan de la Fragata Americana Ancet parece ser Española segun su apellido, y no correspondiendo en tales circunst.as tomar con ella otra providencia que la de ponerla á servir en alguna casa honrada estando a la mira de su conducta prevengo a Vm se execute asi estregandola para el efecto al Justicia de esa Villa con la advertencia de que si nottase en ella alguna cosa que sea digna de mi noticia me la haga pres.te p.a la resoluz.on que corresp.da

(rúbrica)

D 7 En.º 804.

S.r Com.te acc.l del Apost.rô de S.n Blas

N.º 216.

(al márgen)

El Comand.te Ynterino de S.n Blas.

Ymforma sobre no quedar duda de ser Ynglesa Europea, ó Americana Maria Josefa Ebata, (sic) como tambien el que su genio altivo, y absoluta ignorancia del Ydioma Español haze mui dificil el que haya Persona que gustosamente la admita en su servicio, por cuyos datos represen-ta á V.E. en contestacion á su Superior Oficio de 7 de Enero ultimo.

Exmo. Señor.

Los imformes que hé adquirido del Piloto Anglo Americano Gorge Washington a cerca de la muger que habandono en la Mision de S.n Juan Capistran la Fragata Ancet; son que nacio en Plimouch, (sic) que se Embarco en la expresada Fragata en Macao á solicitud de su Capitan Juan Room, que hiso viaje á Sanduwich, despues a la costa Norueste de la America, y a la bajada la dejó en San Juan Capistran que le parese la habandono por Zelos, y q. abordo hera conosida con el nombre de Sully.

Ella dice que nacio en Boston q.e su nombre és el de Maria Josefa Ebata que se caso en dho lugar con Juan Debbes Piloto de la mencionada Fragata Ancet con quien hizo mucha navegacion, y que haviendole muerto á su Marido violentamente los Yndios de Noka, y no queriendo ella corresp.er la aficion que le profesaba el hermano del Capitan la habandonó éste en la ya mencionada Micion.

A primera vista se conose el odio que se profesan el Piloto, y la expresada en este concepto, y atendiendo á que hallandose esta en peligro evidente de fenecer de resultas de la grave Enfermedad que le ocacionó el maligno clima de San Blas deceando unirse al gremio de la Yglesia Catolica, hizo llamar al Cura Parroco de este

Pueblo, a quien manifestó tenia en Boston Padre, y Madre como tambien dos hijos del expresado Matrimonio, induse á creer ~~se~~ la mas vien en sus depociciones q.[e] las del referido Washington: pero como de qualquiera modo que se pienze no queda duda que Maria Josefa Ebata és Ynglesa Europea, ó Americana, no puedo menos de hacerselo presente á V.E. en contestacion á su Superior Oficio de 7. de Enero para que mediante éste imforme que desase el equibocado q.[e] produjo en sus partes el Comandante de la Fragata Princesa D.[n] Braulio Otalora, llamandola D.[a] Maria Dies, se digne providenciar lo mas combeniente, atendiendo tambien á que el genio altivo, y dominante de la Ynglesa unido a la casi total ignorancia del ideoma Español hase mui dificil se halle Persona que gustosamente admita esta Muger en su Servicio.

Dios gue. á V.E. m[s] a[s] Comandancia de S.[n] Blas 3 de Febrero de 1804.

Ex.[mo] S.[or]

Benito Vivero y Escaño

(rúbrica)

Exmo Señor D.[n]

José Yturrigaray.

S.[ria.]

Me deja impuesto el oficio de Vm de 3 de este mes n.o 216. de Ser Ynglesa la muger que el Capitan de la Fragata Ancet dejó abandonada en la Mision de S.n Juan Capistrano, y no pudiendo asi p.r esta rason como por su caracter altivo e ignorancia absoluta del idioma Castellano tener efecto lo providenz.do p.r mi en concepto de ser Española de q se la pusiera a servir en una casa honrada, dispondrá Vm en caso de que se haya recobrado de la grave enferm.d que dice Vm la bahia acometido remitirla socorrida a esta Cap.l quando haya proporcion a fin de encaminarla a su pais a donde se reclamaran los costos de su tranp.te

D. 19 de Feb.o de 1804.

(rúbrica)

S.r Com.te acc.l de S.n Blas.

Num.ro 231.

(al márgen)

El Coman.te interino de S.n Blas.

Manifiesta quedar enterado de q.e debe remitir en la primera ocasion q.e se proporcione á esa Capital á Maria Josefa Evata.

Exmo. Señor.

Estaré á la vista para valerme de la primera proporcion que se presente á fin de que se conduzga á esa Capital á la Ynglesa Maria Josefa Evata, dandole los Socorros puramente necesarios para su viage, como V.E. se digna mandarme en su Sup.or oficio de 19. de Febrero último.

Dios gue á V.E. mu.s a.s Comandancia de S.n Blas 9 de Marzo de 1804.

Ex.mo S.or

Benito Vivero y Escaño.

(rúbrica)

Exmo. S.or D.n José de Yturrigaray

(al márgen)

El Comand.^{te} accidental de Sn Blas.

Avisa haver puesto en conducta para esta Capital, y al cuidado del Ten.^{te} de la compañia de voluntarios Dn Simon Suarez á la Ynglesa M.ª Josefa Ebata, á q.^{n} facilito los auxilios necesarios p.^{a} la marcha.

Exmo Señor

Aprobechando la oportunidad q.^{e} se ha presentado de salir enderechura de este Pueblo para esa Capital el Ten.^{te} de la Compañia de voluntarios Dn Simon Suarez, puse en conducta ý á su cuidado a la Ynglesa M.ª Josepha Ebata, haviendole facilitado p.^{a} los gastos de la marcha sesenta p.^{s} que entregue al expres.^{do} Suarez p.^{a} que por su direccion se distribuyan en la forma conbeniente, previniendole q.^{e} a su arribo ay produzca á V.E. la correspondiente Cuenta de su Imbersion, y á fin de que á la referida Ynglesa se le acuda en el Camino con los auxilios necesarios lleva el Correspond.^{te} Pasaporte q.^{e} p.^{a} el efecto le expedi.

Dios gue á V.E. m.^{s} a.^{s} Comand.^{a} de S. Blas 6. de Abr.^{l} de 1804.

Exmo S.^{or}

Benito Vivero y Escaño.

(rúbrica)

Exmo S.^{or} D Joseph de Yturrigaray.

A sus anteced.

do
correg
(rúbrica)

Hallandome encargado por el Excelentisimo Señor Virrey de Nueva España, para que en la primera proporcion que me paresca oportuna haga se transfiera a la Capital de Mexico á presentarse a su Exelencia Doña Maria Josefa Evatas de nacion Ynglesa; y hallandose Vmd pronto con la Tropa de su mando a verificar el mismo viage, se la encargo á Vmd. mui particularmente, en inteligencia de para facilitarla su transporte la he concedido el Pasaporte correspondiente, y auxiliado con sesenta pesos, de cuia Cantidad dará Vmd. cuenta a dicho Señor Excelentisimo para su determinacion en el caso de que haya sobrante, o falta.=Dios guarde a Usted muchos años. Comandancia de San Blas dies y nueve de Marzo de mil ochocientos quatro- Benito Vivero y Escaño=Señor Don Simon Suarez =Posdata=Puede Vmd. mandar por los Sesenta pesos en casa de Don Eustaquio de la Cuesta Socorriendo con quatro reales diarios para su alimento a la expresada Doña Maria Josefa=una rubrica=He rrecivido de los Señores Oficiales Reales de estas Caxas la Cantidad de quarenta pesos para el transporte de la Anglo Americana Maria Josefa a la Capital de Mexico, a donde pasa de orden del Excelentisimo Señor Virrey; con respetto no ser suficientes los sesenta que a este fin se me entregaron en Tepic a causa de la detencion por su enfermedad en esta Ciudad. Guadalaxara diez y siete de Mayo de mil ochocientos quatro= Simon Suarez=Guadalaxara y Mayo diez y ocho de mil ochocientos quatro=Ynformen los Ministros principales de Real Hacienda=Abascal= Muy Ylustre Señor=Los sesenta pesos entregados al Teniente de Voluntarios de Cataluña Don Simon Suarez, para que socorriese con quatro reales diarios a Doña Maria Josefa Evatas de nacion Ynglesa, que de orden del Exccelentisimo Señor Virrey conduce a Mexico deben

haberse consumido desde diez y nueve de Marzo ultimo en que los recibió á esta fecha, y por concecuencia parece indispensable que Usia se cirva mandar que de cuenta del Situado de San Blas se faciliten a dicho Oficial los quarenta pesos á que se contrae el recibo presentado á V.S. y agregando á el Testimonio del oficio del Comandante interino de San Blas dirigido a Suarez se dé cuenta por V.S. al Exmo Sor. Virrey con otro de todo pasandonos original el Recibo y providencia de Vsia para su cumplimiento y justificacion de la partida Guadalaxara Mayo diez y ocho de mil ochocientos quatro= Por enfermedad de mi Compañero Solo Ortiz=Guadalaxara // Mayo diez y ocho de mil ochocientos quatro=Respecto a lo que exponen los Ministros Principales de Real Hacienda en el antecedente Ynforme facilitaran de cuenta del Situado de San Blas al Teniente Don Simon Suarez los quarenta pesos que expresa en el recibo que ha presentado, de que dará cuenta al Excelentisimo Señor Virrey como se le previno por el Comandante Ynterino de aquel Puerto a cuio fin se le devolverá el oficio de diez y nueve de Marzo ultimo, quedando agregado testimonio de él, y sacandose otro integro de este Expediente para remitirlo a su Excelencia, se pasará Original a los citados Ministros a fin de que Verifiquen la entrega y justifiquen la partida=Abascal= José Maria Cruz Aedo=

Decreto

Concuerda con su Orig.

José Maria

Cruz Aedo (rúbrica)

N.149

Exmo. Sor

Para que el Teniente de Voluntarios de Cataluña Dn Simon Suarez, pueda continuar el transporte á esa Capital de D.ª M.ª Josefa Evatas de Nacion Ynglés, y presentarla a V.E. hé dispuesto que de cuenta del Situado de San Blas, se le entreguen por esta Tesoreria Pral de R.^{l} Haz.^{a} los quarenta pesos que há pedido con ese objeto, por haberse consumido los sesenta q.^{e} se le ministraron en Tepic, con motivo de la detencion q.^{e} ha tenido en esta Ciud. p.^{r} enfermedad de dha. Evatas; y lo aviso á V.E. acompañando el adjunto testimonio p.^{a} su intelig.^{a}

Dios gue. á V.E. m.^{s} a.^{s} Guadalax.^{a} Maio 22 de 1804.

Exmo. S.^{or}

Jph Fern.^{do} Abascal (rúbrica)

Exmo. Sr Virrey de N.E.

(al márgen)

A sus anteced.^{tes}

Está bien haya V S disp.^{to} como manifiesta en of.^{o} de 22 de Mayo p.^{r} antes.^{tes} num 149. se entreguen 40 p.^{s} en esas Cax.^{s} al Ten.^{te} de Volunt.^{os} de Cataluña Dn Simon Suarez para continuar alimentando a la Ynglesa Maria Evacta que de mi orn se conduce desde Sn Blas a esta Cap.^{l}

D. 8 de Junio 804.

Sr Ynt.^{e} de Guadalax.^{ra}

(rúbrica)

El Cavo de una partida de Voluntarios de Cataluña que debe Salir de esta Capl. pa. Perote Vá encargado de entregar á V S a la Anglo Americana Maria Josefa Evacta que la Fragata de aquella Nacion nombrada Ancet dejo abandonada en la Mision de Sn Juan Capistrano de la nueva California, y teniendo resuelto que socorrida pr. V S continue su marcha a Veracruz para que el Sr. Gobern.or de aquella Plaza la dirija a la Habana en 1.a ocasion a fin de q sea restituida a su pais; lo aviso a V S para su intelig.a y cump.to previniendole me de noticia de la cantidad con q socorrar a dha interesada.

D. 22 Junio 804.

(rúbrica)

Sr. Dn Pedro de Alonso

Al S.r D.n Pedro de Alonso prevengo con esta fha lo Sig.te

El Cavo de una partida & y lo traslado a V S para su inteligenz.a previniendole tambien que dispon.do el embarque de dha estrangera en l.a oportun.d me remita noticia de lo que se gaste en su manutenz.on y transporte.

D. 22 de Junio de 1804.

(rúbrica)

S.r Gob.or Ynt.e de Veracruz.

Exmo

de Y

(al márgen) N 715.

El Yntend^{te}. de Verac^{z}. ofrece el Cumplim^{to}. de la Orn q^{e}. previe-ne el embarque p^{a}. la Hav^{a}. de la Anglo Americana Maria Josefa Evac-ta----

---

Exmo. Sor:

Quando la Anglo Americana Maria Josefa Evacta procedente de la Fra-gata Ancet llegue de esa Capital p^{r}. Xalapa á estta plaza dispondré su embarque p^{a}. la Havana Conforme a la Orn de V.E. de 22 de Junio ultimo participando á su Superioridad el gastto q. causare en su Transportte y manutencion.

Dios Gue á V.E. m^{s}. a^{s}. Verac^{z}. y Julio 3 de 1804:

Exmo. Sor:

García Dabíla.

(rúbrica)

Exmo Sor D^{n} Jose
de Yturrigaray.

A sus anteced^{tes}.

Digo yó Antonio Marin, cabo primero de la primera Comp.ª de Voluntarios de Cataluña, que reciví del Sarg.to m.or de la Plaza D. Juan de Noriega, la cantidad de treinta p.s para la conducion de la Ynglesa Maria Antonia desde esta Capital hasta Xalapa. Mexico 23 de Junio de 1804.

Son 30 p.s

Por no saver firmar el Cabo Ant.º Marin lo hise llo como testigo, y á su ruego.

Manuel Cristalinas

(rúbrica)

(rúbrica)

Exmo. Sor.

Para la conducion de la Ynglesa Maria Antonia desde esta Capital á la Villa de Xalapa, se le entregaron por mi al Cabo Antonio Marin de la 1.ª Compañia de Voluntarios que la condujo desde el Puerto de S. Blas hasta aqui, la cantidad de treinta pesos que se reguló para sus socorros y Bagages, como consta del adjunto Recivo, que paso á manos de V.E, y suplico se sirva mandár se me reintegre dha. cantidad.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mexico 6 de Julio de 1804.

Exmo Sor

Juan de Noriega.

(rúbrica)

Exmo. Sor Virrey

D. José de Yturrigaray.

Hoy prevengo a los Mintros de la Tesor.a gral reintegren a Vm los 30 p.s que entregó al cavo de la 1.a Comp.a de volunt.s de Cataluña Antonio Marin para Ocurrir a los gastos que ocasione la conduc.n de la Anglo Americana Maria Antonia Evacta hasta Xalapa: lo q.e aviso a Vm en ~~estta~~ vista de su of. de 6 de este mes para su intelig.a

D. 7 de Julio de 1804.

S.r Sarg.to M.or de Esta Plaza.

(rúbrica)

Reintegren Vms al Sargento m.[r] de esta Plaza D Juan de Noriega treinta p.[s] que de mi orn entregó al Cavo de la prim.[a] comp.[a] de voluntarios de Cataluña Antonio Marin encargado de Conducir hasta Xalapa á Maria Antonia Evacta Anglo Americana, para ocurrir a su manutencion y pago de Bagages.

D. 7 de Julio de 1804.

S.[res] Minros de las Caxas de esta Cap.[l]

(rúbrica)

N.o 1.069.

Exmo. Señor.

Reintegraremos al Sarg.to mayor de esta Plaza D.n Juan de Noriega los treinta (sic) p.s que de orn. de V.E. entregó al Cavo de la prim.a Compañia de Voluntarios de Cataluña Antonio Marin encargado de conducir á Xalapa á Maria Antonia Evacta Anglo Americana p.a ócurrir a su manuntenz.n y pago de Vagages Segun V. E. nos previene en Sup.r orn de 7 de este mes.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mexico 14 de Julio de 1804=

Exmo. S.or

Solo p.r indisposiz.n de mi Comp.o

Josph Maria Lasso

(rúbrica)

Exmo. Señor D.n
José de Yturrigaray

D JOSEPH FERNANDO ABASCAL Y SOUSA. Caballero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Comandante General de la Nueva Galicia, Presidente de su Real Audiencia, Gobernador Intendente de la Provincia de Guadalaxara, y Subdelegado de la Renta de Correos.

Concedo libre y seguro Pasaporte á Ant.^{o} Marin Cabo 1° de la comp.^{a} de voluntarios de Cataluña q con siete Sold.^{os} del proprio Cuerpo y una Muger Ynglesa q se conduce á Mexico de ord.^{n} del Exmo Sr Virrey de N.E.................. ....

y las Justicias, Gobernadores de Indios, Dueños ó Administradores de Haciendas, Ranchos ó Casas, le facilitaran el Alojamiento correspondiente y doce Bagages, pagando anticipadamente á medio real por legua cada uno, franqueandole tambien los demas auxilios que puedan convenirle para su viage; y el que asi no lo executare será rigorosamente castigado. Dado en Guadalaxara á 18 de Maio de 1804.

Jph Fern.^{do} Abascal (rúbrica)

Por mand.^{do} de su Sria.

Fern.^{do} Cambre (rúbrica)

(un sello)

Cargo q.e pasa el q.e abajo firma á el Capitan del R.l Cuerpo de Artilleria D.n Nicolas Pinzan contra la Angla Americana Maria Francisca, por los socorros, y bagajes q.e le ha suministrado desde la Ciudad de Guad.a á el R.l Fuerte de S.n Carlos de Perote.

	P.s	R.s
Mayo 14 socorros á 4 rr.s	5	4.
Junio 30, socorros á 4 rr.s	15	0.
Julio 5. socorros á 4 rr.s	2	4.
Por dos bagages de Guad.a á Mexico	17	2.
Por dos Ydm. de Mexico á Perote	18	6.
Pagado á el mozo q.e le ensillaba el caballo desde Guad.a á Mexico	4	0.
Por ygual gasto de Mexico á Perote	1	7.
Pagado á el mesonero en Mexico por su alojam.to y consta de recibo	3	0.
total	67	7.

Antonio Marín

(rúbrica)

Cargo q.[e] pasa el q.[e] abajo firma al Cap.[n] del R.[l] Cuerpo de Artilleria D.[n] Nicolas Pinzon contra la Anglo Americana Maria Fran.[ca] por los socorros, y Vagages q.[e] le ha suministrado.

En Julio 3 Socorros á 4 r[l] ....1..4........

Por dos Vagages uno de silla y otro de carga de Perote á Xalapa.................................. 3..6........

Suma p.[s] 5 2

Perote y Julio 8 de 1804.

Onofre Villalva.

(rúbrica)

Cargo q.^{e} pasa el q.^{e} abajo firma al Cabo 1.º Antonio Marin Contra el angulo (sic) Maria Fran.^{ca} de los Socorros y bada.^{es} (sic) de tepic a la Ciudad de Guada.^{a}

	P.	R.	G.
Febrerro 11 Socorros á 4 rr^{s}	5.	4	
Mas por el badage de Silla y carga de tepic á esta Ciudad...........................	5.	7	
Marso 31 Socorros á 4 rr^{s}	15.	4	
Abril 30 Socorros á 4 rr^{s}	15.	-	
Mayo 20 Socorros á 4 rr^{s}	10.	-	
Mas por el criado de ponerla acaballo i apearla...........................	2.	-	
total	53-	7	

Guadala.^{a} 20 de Mayo de 804.

Juan Yñiguez

(rúbrica)

Recivi del Cavo Dn Antonío Marín, la Cantidad, de tres pesos de dos Cuartos q.^{e} ocuparon desde el Dia 18 de Junio asta el 24 de dho y por q.^{e} conste doí el presente en Mex,^{co} á 23 de Junio del año de 1804.

Son 3 p.^{s} Ygn.^{o} Gongora

(rúbrica)

Recibi del Sarg.to 1.o Joaq.n Ortigosa cinco pesos y quatro rr.s importe de las Visitas q.e he hecho a la Ynglesa q.e ha estado en su casa Xpa 19 de Julio de 1804

Domingo Araballes.

(rúbrica)

Son 5 p.s 4 rr.s

[This is apparently a prescription.]

Rs. Pulv. crem. tart. divid in

Viis pop. eg.

4 r^s

Ledesma (rúbrica)

Rs. Ag. Muzulcy et Melijs.

aa ʒv. Pulv. cremora

s Syn. coat
tart. 3 g. ~~Cyn evat.~~ cita

ʒm

s
Ymporta.............................2 r. y 1/2.

Ledesma (rúbrica)

Rs.Pulv. crem. Tartat. ʒj divid

in Vis pap.

Ys. de Viet. et Papar. alb. aa ʒj m

Aseyte de Almendras..........................9. rs

Aseyte Rosado................................6. rs

Ymporta la receta............................5. rs.

total....1.p.7.

Ledesma (rúbrica)

Rs. Mann. Select. Y. Viis

Arav^{s}

(rúbrica)

Ymporta.........................1 p^{s}. 9 r^{s}

Ledesma

(rúbrica)

Relacion de los Gastos q. ha causado la Ynglesa desde (sic) e 9 inclusive de Julio hasta el 18 de dho mes

A saver	Pesos	R.s	G.s
Por dies d.s á quatro rr.s	5		
Por nueve visitas en los dias q.e estuvo emferma	4	4	
Mas una a dessora de la Noche	1		
Por la primera Resepta dell Medico	1	4	
Por la segunda	1	7	
Por Otra	"	2	6
Sebada	"	1	"
Borrajas	"	"	6
Levadura	"	1	"
Por tres Gallinas a 4 rr.s	1	4	"
Por la Criada q.e le asistio	2	"	"
Por labarle la Ropa	2	2	"
Por unos Zapatos	1	6	"
Por cinco socor.s de esta á Veracruz a 4 rr.s	2	4	"
Por tres vagages q.e lleba	8	2	"
Por una Recepta	"	4	"
Suma total	33	2	"

Xpa 19 de Julio de 1804.

Joaquin Ortigoza

(rúbrica)

Constante.

Pedro de Alonso.

(rúbrica)

tes
A sus anteced.

Exmo Señor

1

El dia 8 de este mes llegó a esta Villa conducida desde el R. Fuerte de Perote la Anglo- Americana Maria Josefa Evacta, haviendome entregado el conductor los papeles que acompaño á V.E. como satisfaccion de la quenta del dinero que recivio en Tepic para los gastos de su conducion.

En cumplimiento de la orn superior de V.E. de 22 de Junio proximo pasado dispuse que al diá siguiente continuase su viaje para la Plaza de Veracruz mas haviendo enfermado no lo há podido verificar hasta oy, yendo conducida por un cavo de mi Regimiento y socorrida hasta el diá 23 del actual a razon de quatro rrs diarios conforme se há verificado desde Tepic á esta Villa.

A la citada Anglo- Americana la puse en calidad de deposito en la casa de un Sargento casado de mi cuerpo, y haviendome dado parte a las 10 de la noche del mismo dia ocho de que se hallava bastante mala de un dolor, dispuse se le asistiese conforme lo exije la humanidad, encargandole que procurase gastar lo menos posible en su asistencia y curacion importando todos los gastos que he suplido 33 ps 2 rrs segun manifiesta la quenta que me há presentado el citado Sargento, y que tambien acompaño á V.E. conforme se sirvio prevenirme en su orden Superior indicada.

Dios gue á V.E. ms as Xalapa 19 de Julio de 1804.---

Exmo Señor.

Pedro de Alonso
(rúbrica)

Exmo Sor Dn Jose
de Yturrigaray.

Quedan en esta Sup.^{d} con el oficio de VS. de 19 de Julio prox.^{mo} ant.^{or} la cuenta que le rindió el conductor de la Anglo Americana Maria Josefa Evacta de los gastós invertidos en su transporte hasta esa Villa, y la que comprehende los Suplido p.^{r} VS con motivo de la enferm.^{d} que le asaltó en ella, y para conducirla á Veracruz; y habiendo dado orn a los Minros de la Tesor.^{a} gral para que su importe de 33 p.^{s} 2 r.^{s} se lo reintegren á VS se lo aviso para que nombre persona y ocurra a percivirlos.

D. 7 de Ag^{to} 804.

Sr D^{n} Pedro de Alonso

(rúbrica)

Reintegran Vms al S[r] D[n] Pedro de Alonso Coronel del Regim[to] de Ynfanteria de Mexico 33 p. 2 r. que ha Suplido para la curac[n] y transporte á Veracruz de la Anglo Americana Maria Josefa Evacta que de mi orn ha sido conducida al referido Puerto, en intelig[a] de que con esta fha le advierto nombre persona que los perciva.

D. 7 de Ag[to] de 1804.

S[res] Minros de la Tesor[a] gral

(rúbrica)

Exmo. Sor N.º 1023

A la Persona q.e ocurra á nombre del Sor. Coronel D. Pedro de Alonso le entregaremos los treinta y tres p.s dos r.s q.e suplio p.a la curacion y transporte á Veracruz de la Anglo Americana Maria Josefa Evaeta, como V.E. se sirve prevenirnoslo en Superior orn. de 7 del corriente.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mexico 10 de Agosto de 1804.

Exmo. S.or

Joseph Maria Lasso (rúbrica) Joseph de Vildosola (rúbrica)

Exmo. Sor. D.n Jose de Yturrigaray.

Exmo

de Y

(al márgen)

El Yntend.te de Verac.z participa los gastos Causados p.r la Anglo Americana Maria Josefa Evacta en esttada en aquella plaza, y remision ~~misi-on~~ á la Havana------------

---

Exmo. Sor:

Haviendo dispuesto el embarque p.a la Hav.a de la Anglo Americana Maria Josefa Evacta Contenida en la Sup.or Orn. de V.E. de 22 de Junio del pres.te año me dicen esttos Mintros. de R.l Hacienda en Oficio de 11 del corriente lo q.e sigue.

" En virttud de los Oficios de V.S. de 2 y 3 de este mes, hemos satisfecho de estta R.l Caxa 70 p.s á D.n Manuel de Sarrachaga Maestre del Berg.n Concepcion p.r el pasage y manutencion de la Anglo Americana Maria Josefa Evactta q.e conduce á la Havana; como igualm.te á D.n Diego Berea los 56 p.s 4 r.s q.e aquella Causo de gastos durante su mancion en estta plaza, y importando ambas Cantidades 126 p.s 4 r.s lo noticiamos a V.S. p.a q.e se sirva reclamar su reintegro."

Comunicolo á V.E. p.a su notticia, y prevencion.s subcesivas.

Dios Gue á V.E. m.s a.s Veracruz y Agostto 13 de 1804:

Exmo. Sor:

García Dabíla (rúbrica)

Exmo Sor D.n Jose de Yturrigaray

Nota de los aux.os ministrados a la Anglo Americana Maria Josefa Evacta que el Capitan James Rowan de la Fragata de su Nacion la Ancet, ó Aser dejo abandonada en la Mis.on de S.n Juan Capistrano de la Nueva California para su manutenc.n y transp.te hasta la Habana-

En S Diego p.a sus alim.tos ---------- 11.6.6.

En S.n Blas p.a su manutenz.n y transp.te hasta Guadalaxara--- 60.0.0.

En dha Ciudad p.a continuar á esta Cap.l .... 40.0.0.

En ella p.a seguir hasta Xalapa............................ 30.0.0.

En dha Villa p.a pasar á Veracruz......................... 33.2.0.

En dho Puerto p.a su manutenz.n .... 56.4.0.

En id p.a su Pasage h.ta la Hav.na .... 70.0.0.

total---- 301.4.6.

Cuya nota es deducida del exp.te de la materia, y los gastos que se expresan concuerdan con las constancias de ellos que se hallan en el. Mex.co 28 de Ag.to de 1804.

(rúbrica)

Remito á V.S. la nota adjunta de los gastos que ha ocasionado el transporte hasta la Habana de Maria Josefa Evacta que James Rowan Capitan de la Frag^{a}ta de esa Nacion dejó abandonada en la Mision de Sn Juan Capistrano de la Nueva California, para que V S se sirva disponer el reintegro de los 301 p.^{s} 4 r^{s} 6 granos a que asciende su totalidad, por dho Capitan o por qualquiera otra persona que lo deba satisfacer, en concepto de que siendo perjudicial aqui la ref.^{a} M.ª Josefa por su genio intrepido y sedicioso no he podido escusar este gasto y me ha sido preciso providenciar la restituz.^{n} a su Pais

D. 28 de Ag.^{to} de 1804. (rúbrica)

Sr Marques de Casa Yrujo.

(Archivo General y Público de la Nacion. Californias, 41.ExP.12.)

t. Calif.^{s} n.º 4 f 68.

Piloto Whasington.

Se dio cuenta á S. M. p.^{r} ~~Exm~~ Estado en Carta n.º 60 de 26 ~~x~~ de ~~M~~ Junio de 1804.

(Archivo General y Público. Mexico D. F.)

(Californias, Vol. 41, Exp. 12.)

N.o 180

El Com.te Accidental de S. Blas eleva á V. E. un Papel en Idioma Yngles que el Ten.te de Navio D. Braulio Otalora le ha entregado y es correspondiente al Piloto Americano Jorge ~~Washington.~~ Huasinton

Exmo S.or

Paso á V. E. el adjunto Papel en Ydioma Yngles que el Ten.te de Navio D.n Braulio Otalora Com.te de la Frag.ta Princesa le encontró en el viage desde Monterrey a este Puerto al Piloto que abandonó la Alexander, porque no haviendo interprete de satisfaccion en este Apostadero que instruya de su contenido, pueda V. E. mandar se execute en esa capital por lo que combiniese ulteriorm.te al mejor servicio del Rey.

Ntro S.or gue á V. E. m.s a.s Comand.a de S. Bl.n 30 de Nov.e de 1803.

Ex.mo S.or

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

Exmo S.or D.n Jose
de Yturrigaray-

Sria

Exmo. Sor.

Passo a manos de V. E. los tres papeles en idioma Yngles yá traducidos al Castellano que se sirvio dirigirme para el efecto en sus sup.[res] oficios 20 y 29. del corr.[te], deviendo hacer presente a V. E. que la mala ortografia y la pesima letra del Papel suelta que se halla con la numeracion de 180. han ofrecido indecible dificultad para hacer su traduccion completa, haviendo sido necesario interpretar varias palabras, segun lo que puede deducirse del sentido de la oracion; y executadose en lo demas con la fidelidad que alcanzo.

Nro. Sor Gue la importante vida de V. E. m.[s] años. Mexico y Diz.[re] 31. de 1803.

Ex.[mo] S.[or]

Juan E Kelly (Rúbrica)

Exmo. Sor. D. Jose de Yturrigaray
Virrey Governador y Capitan
General de N. E.

Del N.° 180

California Aug.t 18. 1803.

Monterrey

Left on board Ship Alexander upwards of two hundred Do.ls in Cash one sextant one Quad.t and all cloths two trunks one chest full beads & bedding two pieces of fur and one skin one book Book haveing the number of Skins when I left and the Quantiy (sic) of Cash leaving in my pocket Book the ritten agreement by Jude Davis of my Voy.e and I am now of the Necessity of puting myself myself under the Care of the Commander of said Port as the Ship has gon and left me but for what intent I donnot no not I shall therefor note note everything of my own that I can think of nothing likewise of the Cargo when I left Aug.t the 17 1803 in the morning I went on Shore by the Capt orders first to go on board the Rxx Princessa to ask the permition of the Capt. wether I should by [buy] any Veg.s and what I must pay in wether Cash or goods I got permition to buy a few takeing the linqui. (?) R? with me at night the boat went of and x left me and I was oblige to walk all night and in the morning could not see nothing of the Ship

[Remarks?] Transactions and Rema.s on board Ship Alexander Aug.t 17 at about half past 6 in the morning I left the ship by the Cap.s orders first to call on board the Princess to see if I might by some Vegat.s our Capt. xxxxxxx notified me to ask if the Cap of the Ship was wiling to have the xxxx Cap come on board for he would to see to the making of it himself the Cap.t was not willing, but sent his Carpenter on board to take the dimentions his and our carpenter went on shore and to work on the same sending the

iron for the boatts.

Cash nearly two hund.[d] 200

One Sextant 120

Quadrant . . . .

All my Books with several Hist.[s]

part of them are out of my trunks

and part in side the trunk~~s~~ is ~~ix~~

locked that has the Cash the others

are open

Geo. Washington Eayrs
(Rúbrica)

California 18. de Agosto de 1803. Monterrey.

Quedaron abordo del navio Alexandro mas de doscientos pesos en dinero, un Sextante, un quadrante y toda la ropa, dos baules y una Caxa llena de pan y otros alimentos. dos piezas de cuero, y una piel. un libro que expresava el numero de pieles que havia quando me vine y la cantidad de dinero. En mi Cartera quedó la contrata escrita por J. Davis de mi viage, y ahora me veo en la necesidad de ponerme baxo el cuidado del Comandante de dicho puerto por que el buque se há ido y me ha dexado ignorando yo el objeto de su ida. Devo por tanto hacer presente todo lo que sé y de que puedo acordarme dando asimismo noticia del Cargamto quando me quedé en 17. de Agosto de 803. Fui a tierra por la mañana de orn del Capitan pasando primeramente a bordo de la Princesa para pedir permiso de su Capitan para comprar viveres y si los deveria pagar en dinero o en efectos. Me dio permiso para comprar unos pocos acompañandome el dispensero. Por la noche se largó el bote y me dexó por lo qual me ví precisado a quedarme allí toda la noche, y por la mañana ya no pude ver el buque.

En dinero cerca de 200 ps.

un Sextante . . . 220.

un quadrante. . . " " "

Todos mis libros con algunos instrumtos parte de los quales quedaron fuera de mis baules, y parte dentro. El baul que está cerrado tienen el dinero y los demas estan abiertos.

Jorge Washington Eayrs.

California 18. de Agosto de 1803. Monterrey.

Quedaron abordo del navio Alexandro mas de doscientos pesos en dinero, un X Sextante, un quadrante y toda la ropa, dos baules y una Caxa llena de pan y otros alimentos. dos piezas de cuero, y una piél. un libro que expresava xx el numero de pieles que havia quando me vine y la cantidad de dinero. En mi Cartera quedò la contrata escrita por J. Davis de mi viage, y ahora me veo en la necesidad de ponerme baxo el cuidado del Comandante de dicho puerto por que el buque se hà ido y mxxk me ha dexado ignorando yo el objeto de su ida. Devo por tanto hacer presente todo lo que sè y de que puedo acordarme dando asimismo noticia
to
del Cargam quando me quedè en 17. de Agosto de 803. x Fui a tierra por la mañana de orn del Capitan pasando primeramente a bordo de la Princesa para pedir permiso de su Capitan para comprar viveres y si los deveria pagar en dinero o en efectos. Me dio permiso para comprar unos pocos acompañandome el dispensero. Por la noche se largò el bote y me dexò por lo qual me vì precisado a quedarme allì toda la noche, y por la mañana ya no pude ver el buque.

s
En dinero cerca de 200 p.

un Sextante . . . 220.

un quadrante. . . " "

tos
X Todos mis libros con algunos instrum. parte de los quales quedaron fuera de mis baules, y parte dentro. El baul que està cerrado tiene el dinero y los demas estan abiertos.

Jorge Washington Eayre.

Sucesos y observaciones hechas a bordo del navio Alexandro en 17. de Agosto.

Como a las 6 1/2 de la mañana parti del buque de orn del Capitan haviendo de tocar primero a bordo de la Princesa para saver si podia comprar algunos viveres. Nuestro Capitan me encargó preguntara al Capitan del navio si venia con su bote porque deseava verle o que el lo haria. El Capitan no lo esperó pero mandó a su carpintero a bordo para tomar las dimensiones. Su carpintero y el nuestro fueron a tierra a trabajar embiando el fierro para el efecto.

Es traduccion del Ydioma Yngles al Castellano segun mi leal saver y entender. Mexico y Dizre 31. de 1803.

Kelly (Rúbrica)

S. Blas 30. ~~de~~ Nov.[re] de 1803.

Exmo. Sor

Suplico a V. E. como Comand.[te] en Gefe de Mexico de tener la bondad ~~ __~~ de concederme el fabor que en esta le pido. El dia 17. de Agosto año del Señor de 1803 yo Jorge Washington Eayrs, Americano natural de Boston en la America Septentrional, y primer oficial del Buque Alexandro su Capitan Juan Brown, fuí dexado en tierra en Monterrey sin mas ropa que la que tenia puesta, ni dinero alguno con que ayudarme, de suerte que a no haverseme suplido alguno por la amistad de los oficiales de dicho destino, sin duda huviera padecido considerablemente. El motivo por qué me dexaron en tierra se halla fuera de mi comprension. El unico recurso que aora me queda mediante a no haver un consul a quien ocurrir, es dirigirme a V. E. en solicitud de algun socorro. Me hallo en tierra en este Puerto que es muy enfermizo, encontrandome sin amparo. Pido como una bendicion el ser restituido a mi destino natibo con la brevedad posible si es del agrado de V. Ex.[a] Mi deseo es de llegar antes del Navio para querellarme del mal trato que se me ha dado, y sacar a mis ilustres amigos del cuidado en que sin duda se hallarian, si la embarcacion llegara primero que yo. Pido a lo menos el fabor de ser permitido el pasar hasta Mexico, en donde podré saver mi suerte para informar a mis amigos de la que fuere.

Qué esta encuentre a V. E. gozando de buena salud, es el deseo del mas obediente y humilde serv.[or] de V. Ex.[a]

Jorge Washington Eayrs.

Es traduccion del Ydioma Yngles al Castellano segun mi leal saver y entender. Mex.[co] 31. de Diciembre de 1803- Kelly (Rúbrica)

S.r Hum.a /

Que se le socorra con lo mui preciso p.a ~~xx~~ venir â ~~Mexix~~ Mex.co Sre aqui le guirá y auxiliarà y lô mismo en Veracruz p.a q.e pase á la Hav.a y de alli a su Pais. se recivirà el imp.te se darà aviso al S.r Yrujo p.a la cobranza y cuenta ~~fx~~ final a la corte.

Creo está ~~pxxxxxx~~ ~~xx~~ pend.te el punto ~~fruto~~ de la

Del n.o 181.

S.t Blass Novem.r 30th 1803

Your Excellency

Sir, the Commander in chiefe of Mexico- may it plese your honour to grant me the favour I here request- on the 17 of August year of our Lord 1803 I George Washington Eayrs, an American native of Boston N. M. and first Officer of the Ship Alexander John Brown master, was left on shore at Monterrey with not a second shirt to my back or mony to help myself, and had I not been supplyed by the friendly officers there, I must undoubtedly suffered-for what Intent I was left on shore or wy It is beyond my comprehention-the only recourse I now have as there is no Counsel to apply too is to look to Your Excellency for relefe I am here landed at this Porte where it is quite sickly and am destitute of any relefe. I ask it as a blessing to be restored to my native place if it meets your approbation as soon as posable. my desire is to arrive before the Ship to sue for my ill treatment and to releve my honourable friends from that distress they would undoubtedly receve on the Ships arivel before me

I ask at least the favour to be admited to procede as far as Mexico where I may know my destiny that I may inform my Friends may this meet your Excellency in good health is the wish of your

moste obedient and Humble

Serven Geo. Washington Eayrs (Rúbrica)

Del n. 181.

S.t Blass Novem.r 30th 1803

Your Excellency

Sir, the Commander in chief of Mexico- may it plese your honour to grant me the favour I here request- on the 17 of August year of our Lord 1803 I George Washington Eayrs, an American native of Boston N. M. and first Officer of the Ship Alexander John Brown master, was left on shore at Monterrey with not a second shirt to my back or mony to help myself, and had I not been supplyed by the friendly officers there, I must undoubtedly suffered-for what Intent I was left on shore or wy it is beyond my comprehen-tion-the only recourse I now have as there is no Counsel to apply too is to look to Your Excellency for relefe I am here landed at this Porte where it is quite sickly and am destitute of any relefe. I ask it as a blessing to be restored to my native place if it meets your approbation as soon as possable. my desire is to arrive before the Ship to sue for my ill treatment and to releve my honourable friends from that distress they would undoubtedly receve on the Ships arival before me

I ask at least the favour to be admited to proceede as far as Mexico where I may know my destiny that I may inform my Friends may this meet your Excellency in good health is the wish of your

moste obedient and Humble

Servent Geo. Washington Eayrs (Rúbrica)

To Your Excellency,

S.[nt] Blass Decem.[r] 14[th] 1803.

Sir, I have again taken upon myself the liberty of favouring your honour with a few lines, hoping the unpleasat (sic) state I am now in will excuse this freedom. To explain to your honour my Felings I should be quite tedious and prehaps troublesom, I therefore leave it to your honours judgmen. The capacity I have longe since been in, and the misurable state I am now in; is a grief to me, I hope your honour will smile on me and grant me a spedy releaf, that it ma not // not be my fate as I am informed it has been some of my fellow Countramen here. I ask nothing from your Honour but what I expect to be answerable for hereafter. I have honourable Pairents at Boston, I dair not wright them my situation, for I well know it would give them pain, and I am sure my Ships arrival before me would give them many abitter hour. I cannot think your Honour would wish to be the ocation of distress, and doubt not but that your Honour will bestow a favour on one in distress.

It is with the greatest honour, Probity, and since// sincerity I wright these lines to your Excellency, God grant they ma find your Honour in helth, is the desire of your

Moste respectful, moste

obedient, and humble S.[nt]

Geo. Washington Eayrs (Rúbrica)

To Your Excellency,

S.nt Blass Decem.r 14th 1803.

Sir, I have again taken upon myself the liberty of favouring your honour with a few lines, hoping the unpleasant (sic) state I am now in will excuse this freedom. To explain to your honour my Felings I should be quite tedious and prehaps troublesom, I therefore leave it to your honours judgemen. The capacity I have longe since been in, and the miserable state I am now in; is a grief to me, I hope your honour will smile on me and grant me a ~~gxx~~ spedy releaf, that it ma not // not be my fate as I am informed it has been some of my fellow Countrymen here. I ask nothing from your Honour but what I expect to ~~xxxxxx~~ be answerable for hereafter. I have honourable Pairents at Boston, I dair not wright them my situation. For I well know it would give them pain, and I am sure my Ships arrival before me would ~~xxxx~~ give them many abitter hour. I cannot think your Honour would wish to be the ocation of distress, and doubt not but that your ~~xxx~~ Honour will bestow a favour on one in distress.

It is with the greatest ~~xx~~ honour, Probity, and since// sincerity I wright these lines to your Excellency, God grant they ma find your Honour in helth, is the desire of your

Moste respectful, moste
obedient, and humble S.nt

Geo. Washington Eayre (Rúbrica)

(On a narrow strip of paper:)

A Kelly para q.^{e} la traduzca recomendandole como interesante al R.^{l} Servicio la prontitud de èsta y las dos que tiene allà-

S. Blas Diz.^{n} ^{re} 14. de 1803.

Exmo. Sor.

He buelto a tomar la libertad de dirigir a V. E. estos pocos renglones esperanzado que el desagradable estado en que me hallo sirva de apologia a mi atrevimiento. Para explicar a V. E. mis sentimientos pudiera ser demasiado difuso, o acaso importuno, por tanto lo dexo al descernimiento de V. E. La carrera en que hace largo tiempo he estado, y la miserable situacion en que aora me veo, me causa sensible dolor. Espero que V. E. me mirará con compasion concediendome un pronto socorro, a fin de que mi suerte no sea igual a la que han tenido otros de mis Compatriotas aqui segun estoy informado. Ninguna cosa pido a V. E. a la que no dexare de corresponder en adelante. Tengo Parientes ilustres en Boston, no me atrevo a escrivirles la situacion en que estoy, porque sé mui bien la pena que les causaria, estando cierto que la llegada de mi Buque primero que yo les haria pasar muchas horas de amargura. No puedo imaginar que V. E. pudiese desear ser la causa de mi desamparo, antes bien no dudo que V. E. fran-// queará su fabor a un desvalido.

Escribo estos renglones a V. E. con el mayor honor, probidad y sinceridad. Dios quiera que le encuentren gozando de salud, es el deseo del mas respectuoso, mas obediente y humilde Servidor de V. E. Jorge Washington Eayrs.

Es traduccion del Ydioma Yngles al Castellano segun mi leal saver y entender. Mexico y Diz.^{re} 31. de 1803-

Kelly (Rúbrica)

S.n Blas Diz.re 14. de 1805.

Exmo. Sor.

He buelto a tomar la libertad de dirigir a V. E. estos pocos renglones esperanzado que el desagradable estado en que me hallo sirva de apologia a mi atrevimiento. Para explicar a V. E. mis sentimientos pudiera ser demasiado difuso, o acaso importuno, por tanto lo dexo al descernimiento de V. E. La carrera en que hace largo tiempo he estado, y la miserable situacion en que aora me veo, me causa sensible dolor. Espero que V. E. me mirarà con compasion concediendome un pronto socorro, a fin de que mi suerte no sea igual a la que han tenido otros de mis Compatriotas aqui segun estoy informado. Ninguna cosa pido a V. E. a la que no dexare de corresponder en adelante. Tengo Parientes ilustres en Boston, no me atrevo a escrivirles la situacion en que estoy, porque sè mui bien la pena que les causaria, estando cierto que la llegada de mi Buque primero que yo les haria pasar muchas horas de amargura. No puedo imaginar que V. E. pudiese desear ser la causa de mi desamparo, antes bien no dudo que V. E. fran-// queará su fabor a un desvalido.

Escribo estos renglones a V. E. con el mayor honor, probidad y sinceridad. Dios quiera que le encuentren gozando de salud, es el deseo del mas respectuoso, mas obediente y humilde Servidor de V. E. Jorge Washington Eayrs.

Es traduccion del Ydioma Ynglés al Castellano segun mi leal saver y entender. Mexico y Diz.re 31. de 1805.

Kelly (Rúbrica)

Remito á Vm. la adjunta carta escrita en Yngles á fin de q.e se sirva traducirla al idioma Castellano y me la devuelva lo mas breve q.e pueda con las otras dos q.e le he enviado al propio efecto, por ser interesante al R.l Serv.o

Dios &. Dic.re 29/803

Sor. D.n Juan Kelly- (Rúbrica)

Remito a vm los adjuntos dos Papeles escritos en Idioma Ingles para que traduciendolos al Castellano con la brevedad que le sea posible los pase á mis manos sin demora.

D. ~~10~~ 20 de Diz.[re] de 1803.

(Rúbrica)

S.[r] d Juan Kelly

N.º 181

El Com.^{te} Accidental de S. Blas acompaña á V. E. una representacion que hace á su superioridad el Piloto que abandono en el P.^{to} de Monterrey la Fragata Americana la Alexander.

Exmo S.^{or}

El Piloto Jorge Huasinton que dexó en Trra en Monterrey la Fragata Anglo-Americana la Alexander, y ha conducido a este Puerto la Princesa, dirige á V. E. la adjunta representacion que acompaño á su solicitud.

Ntro S.^{or} gue á V. E. m.^{s} a.^{s} Comand.^{a} de San Blas 1.º de Diziembre de 1803.

Exmo S.^{or}

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

Exmo Sor D^{n} Josè de Yturrigaray- Sria

(On a narrow strip of paper pasted to the above:)

Pasense los dos papeles Ingleces con un oficio á Kelli para que los traduzca con la brevedad que le fuere posible, y en viniendo se traerán al acuerdo estas dos Cartas-

N. 175.

El Comand.te Accident.l de S.n Blas da parte à V. Excia de haverse conducido en la Fragata Princesa al Piloto Americano Jorge Guasinton que Abandonó la Fragata Alexander en el Puerto de Monterrey, y á D.a Maria Diez de la propia nacion que dejó la Ancér en la mision de S.n Juan Capistrano.

Exmo Sor.

El Comandante de la Fragata Princesa me há dado parte de haver conducido en la Fragata de su màndo, concecuente á oficio del Gobernad.r de Californias ál Piloto Americano d.n Jose Guacinten, que dejó en Monte Rey la Fragata Alexander, como tambien a D.a Maria Diez de la misma nacion, que abandonò la Ansér en la Mi-cion de S.n Juan Capistrano; Uno y otro quedan en esta Villa en-cargados á Personas de distincion quienes les tratan con toda la Urbanidad, y buen trato que corresponde: Lo que pongo en la superior noticia de V. Excia, para que se Sirva dictarme las providencias que fuesen de su agrado.

Dios Ntro Sor. g.de á V. Exa m.s a.s Comand.a de S.n Blas 30 de Nob.e de 1803

Ex.mo S.or

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

Exmo Sor. D.n
Jose Yturrigaray SSria

Consequente à Superior Orden del Exmo Señor Virrey de N. E. hé entregado á él Piloto Anglo Americano Gorge Washington la cantidad de cien pesos para que con ellos pueda transportarse à Mexico, y son los mismos q.e se han livrado por carta de Pago que queda en los Oficios principales de Marina, y Real Hazienda.

Comandancia de S.n Blas 30 de Enero de 1804.

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

January th 30 th 1804.

This evening I have Received of the Commander of St. Blass one hundred Dollars to pay my expences to Mexico yours

George Washington Eayrs

N.º 215.

El Comand.^{te} Interino de Sn Blas.

Da parte de haversele socorrido con cien pesos como consta de los adjuntos recivos, dado pasaporte, y echo las prevenciones de via recta á esta Capital al Piloto Anglo Americano Jorge Washington.

Exmo. Señor.

Consequente à ~~al~~ la Superior Orden de V. E. de 7. de Enero inmediato determine se le auxiliase con cien pesos àl Piloto Anglo Americano Gorge Washington, y haviendolos percibido, y dado recivo por duplicado que dirijo à V. E., se ha puesto en marcha con su correspondiente Pasaporte echas las prevenciones de via recta, y brevedad posible en compañia del Cirujano que fue de éste Establecim.^{to} Dn Pablo Soler, quien en uso de Real permiso se retira à España: Todo lo q.^{e} pongo en noticia de V. E. para su Superior Conocimiento.

Dios. gue. à V. E. m.^{s} a.^{s} Comandanci^{a} de Sn Blas 3 de Febrero de 1804-

Exmo S.^{or}

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

Exmo. Señor D.^{n}

José Yturrigaray-

S.^{ria}

Ent.^{o} y a sus anteced.^{tes}

Me he ent^{o} p^{r} el of^{o} de ~~V.S.~~ vm. de 3 de este mes n.º 215 de que conseq.^{te} a mi orn se facilitaron 100 p^{s} en ese Puerto para trasladarse a esta Capital al Piloto Anglo Americano Jorge Whashigton. que ya habia emprehend.^{do} su marcha en comp.^{a} del Cirujano d^{n} Pablo Soler

D. 13 de Feb^{o} 804

S.^{r} mnro pral int.^{mo} de Sn Blas.

N.º 215.

El Comand.te Interino de S.n Blas.

Da parte de haverseele socorrido con cien pesos como consta de los adjuntos recivos, dado passaporte, y echo las prevenciones de via recta á esta Capital al Piloto Anglo Americano Jorge Washington.

Exmo. Señor.

Consequente á la Superior Orden de V. E. de 7. de Enero imme-diato determine se le auxiliase con cien pesos al Piloto Anglo Americano Gorge Washington, y haviendolos percibido, y dado re-civo por duplicado que dirijo á V. E., se ha puesto en marcha con su correspondiente Passaporte echas las prevenciones de via recta, y brevedad posible en compañia del Ciruxano que fue de éste Establecim.to D.n Pablo Soler, quien en uso de Real permiso se retira á España: Todo lo q.e pongo en noticia de V. E. para su Superior Conocimiento.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Comandanc.a de S.n Blas 3 de Febrero de 1804-

Ex.mo S.or

Benito Vivero y Escaño (Rúbrica)

Exmo. Señor D.n

José Yturrigaray-

S.ria

Ent.o y a sus anteced.tes

Me he ent.o p.r el of.o de 3 de este mes n.o 215 de que conseq.te a mi orn se facilitaron 100 p.e en ese Puerto para trasladarse a esta Capital al Piloto Anglo Americano Jorge Whashigton. que ya habia emprehend.do su marcha en comp.a del Ciruxano d.n Pablo Soler

S.r D. 13 de Feb.o 804

S. mnro pral int.mo de Sn Blas.

Al Piloto Anglo Americano Jorge Washigton Eayrs de cuya llegada a ese Puerto en la Frag.^{ta} Princesa proced.^{te} de Monterrey me avisó Vm en of.^{o} de 30 de Nov.^{e} ult.^{o} n.º 175, remitiendome un Mem.^{l} suyo con otro de 1.º de Diz.^{re} ~~x~~ N.º 181. he resuelto se le auxilie con lo mui preciso para venir a esta capital, lo ~~qx~~ que prevengo a vm para que disponga se le franque por la Tesor.^{a} de ese Apost.^{ro} recogiendo su recivo p.^{r} ~~duplixxx~~ dup.^{do} de que me remitirà vm dandole el corresp.^{te} Pasaporte para que emprehenda su marcha haciendole advertencia de que deberà hacerla Via recta y sin detencion para ~~x~~ oviar los inconvenientes que pudiera producir lo contrario. Prevengolo a Vm p^{a} su intelig.^{a} y cumplim.^{to} advirtiendole haga entender al expresado Washington que en presentadoseme aqui dispondrè se le franqueen los demas aux^{os} q necesite para llegar a su pais.

Dios gue & 7 de En^{o} de 1803

Sr Com^{te} accid^{l} del Apost^{ro} de S^{n} Blas

(Al reverso:)

de 30 de Nov.^{e}

Exmo Sor.

George Vasinton Ers, Piloto Anglo-Americano q. dexó á tierra contra su voluntad, el Cap.^{n} de la Fragata Alexander Juan Broun en el Presidio de Monterrey de Californ.,^{s} con la mayor sumission á V. E. representa, como haviendole el Comand.^{te} de S. Blas socorrido con cien pesos para pasar á esta Capital de ord.^{n} de V. E. necesita la continuacion de la venifecencia de V. E. mandando se le auxilie con lo necesario p.^{a} seguir su marcha á Vera cruz, y de alli lo presiso p.^{a} pasar á la Havana, desde donde espera hallar embarcacion q. lo trasporte al ~~Bxx~~ Boston, Satisfaciendo á su arrivo el interesado las Cantidades q. se le hubieren dado al fondo q. corresponda y disponga V. E. quedando á // mas mui agradecido á la hospitalidad q. he allado en la nacion Española por medio de V. E.

Dios gue á V. E. m.$^{(sic)s}$ m.^{s} a.^{s} Mexico 16 de Marzo de 1804.

Exmo Sor.

George Washington Eayrs (Rúbrica)

Exmo. Sor.

(On the margin:)

Mexico 21 de Marzo de 1804.

Pasese a los Minros de la Tesor.^{a} gral para que socorran al Sup.^{te} con lo que consideren necesario, para su transporte a Veracruz devolviendo esta inst.^{a} y dec.^{to} con la corresp.^{te} razon; y dese ~~orden~~ orn ~~xxx~~ al Sor Gov.^{or} e Yntendente de dho Puerto para que en el se le embarque a la Habana socorriendosele mientras subsista alli avisando el total costo que erogue p.^{a} noticiarlo al Ministro Plenipotenciario de nra Corte en la de los Estados unidos a fin de que solicite el reintegro de este gasto

y demas que se han hecho en obsequio de este inter.[do]

Yturrigaray (Rúbrica)

M Hemos socorrido á D. George Vasin-// Piloto Anglo Americano que dejó en Tierra el Cap.[n] de la Frag.[ta] Alexandra en el Pre-sidio de Monterrey de Californias, con ochenta p.[s] que conside-ramos vastantes para su transporte á Veracruz, de que otorgó el adjunto recivo, y quedando asi cumplido el Sup.[or] Decreto de V. E. de 21 del proximo Marzo en la parte que nos toca, debolvemos á V. E. este Expediente para los demás efectos prevenidos.

Tesoreria general de Exto. y R.[l] Hacienda de Mexico 5 de Abril de 1804.

Lasso (Rúbrica) Vildosola (Rúbrica)

Digo Yo D. George Wasinton Piloto Anglo-Americano, q. dexó en tierra contra su voluntad el Cap.n de la Fragata Alexandra Juan Broun en el Presidio de Monterrey de Californ.s q. he resivido de los S.res Mitros del exercito ý R.l Hazienda de la Tesoreria general de Mexico # ochenta pesos q. en virtud de sup.r decreto del exmo Sor Virrey D. José de Yturrigaray de 21. de Marzo de estev año mè han entregado por via de socorro p.a mi transporte á Veracruz. Mexico 4 de Abril de 1804.

He firmado dos de un mismo tenór p.a cumplir uno solamente.

George Washington Eayrs (Rúbrica)

Con el fin de que pueda trasladarse a su pais el Piloto Anglo Americano George Whasinton Eayrs a quien en el Puerto de Monterrey de la Nueva California dejo abandonado Juan Brown Capitan de la Fragata Alexander he mandado se le socorra en las Caxas de esta cap.l con lo necesario para su transporte a ese Puerto, y debiendosele embarcar en el en la 1.a ocasion que haya para la Habana asistiendosele entre tanto con lo que sea preciso para su manutencion lo aviso a V.S. a efecto de que asi lo disponga dandome cuenta con justificacion de lo que se invierta en socorro y beneficio de este individuo para reclamar su reintegro y el de los demas gastos que desde su abandono en Monterrey ha hecho la R.l Hazda

D. 27 de Marzo 804

(Rúbrica)

Sr Yntendente de Veracruz

Nota.

La inst.a y dec.to puesto sre ella pasó a los Ministros de las caxas p.a su cump.to en 28 de Marzo/804.

D.n Jose Maria Ximenez

Certifico que de los partes que existen en la Sria de mi cargo dados al Exmo S.r Virrey de este Reyno por el Gov.or ynterino de la Peninsula de California, del Apost.ro de Marina de S. Blas, y por el Comandante de la Fragata de S. M. la Princesa q.e en 2. de Set.re del año p.o p.p se hallaba surta en el Puerto de Monterrey de la nueva California, consta que habiendo arribado a el la Corveta Anglo Americana Ancet del mando de su Capitan Juan Brown en demanda de auxilios para continuar su viage se le franquearon los que pidio permitiendole en ahorro de gastos que bajase a tierra su gente para proveerse de la leña y viveres que tambien solicito; y que habiendose hecho a la vela precipitadam.te despues de provisto aprovechando la obscuridad de la noche sin Satisfacer los indicados auxilios dejo abandonado en tierra a George Washington Eayrs que dice ser el Piloto de dho Buque a quien el refer.do Capitan encargó la adquisicion de ciertas Legumbres mientras el bote llevava las ya acomprados a la corbeta de la qual no volvio. Y p.a que conste en vrd de lo prevenido em el preced.te Sup.or dec.to doy la pres.te en Mexico a 28 de Marzo de 1804.

Nota

El decreto q se cita es de 21 de M.zo y recayo sre solicitud de Washington en q pidió el preced.te docum.to p.a acreditar el hecho de su abandono- Se le devolvio orig.l

Exmo Sor.

George Wasinthon Eers, Piloto Anglo Americano, Suplica á V. E. tenga á bien mandar librarle ~~mi~~ su Pasaporte para seguir su viage á Veracruz, y embarca~~t~~se p.ª la Habana y de allí pasar á ~~mi~~ su Pa~~y~~s.

Dios gue á V. E. m.ˢ a.ˢ Mexico 5. Abril de 1804.

George Washington Eayrs (Rúbrica)

V. E. resolverá.

Sin Bagages, ~~&~~.&.

Su curso N. 311

El Yntend.te de Veracruz Contesta la orn sobre socorro y embarq.e del Piloto Anglo Americano George Whasigton procedente de la Fragata Alexandre.-

Exmo. Sor.

He recivido para su cumplim.to la superior orn. de 27. de Marzo ultimo en que V. E. se sirva prevenirme el socorro y embarque para la Havana del Piloto Anglo Americano Georje Whasington Eagrs (sic) a quien en el Puerto de Monterrey de la Nueva California dejó abandonado Juan Brovon, capitan de la Frag.ta Alexandre, y luego que se haya verificado participaré á V. E. la candidad invertida para el competente reclamo del reintegro.

Dios gue. á V. E. m.s a. Veracruz Abril 9. de 1804.

Exmo. Sor.

García Dabila (Rúbrica)

Exmo. Sor. D. Jose de Yturrigaray.

El Yntend.te de Veracz. partticipa la salida p.a la Hav.a del Anglo-Americano George Whasington Pilotto proced.te de la Frag.ta Alexander.------------------

Exmo. Señor:

En oficio de 7 del corr.te me dicen los Ministtros de R.l Hacienda de estta plaza lo q.e sigue.

"En vistta de la sup.or orn. de 27. de Marzo p.o p.o q.e V.S. se sirvio comunicarnos en 9. de Abril ultimo, y oficio, de 5.del actual se ha embarcado en la frag.ta Aurora proxima á navegar p.a la Hav.a à cargo de su Mttre D.n Marcos Closas, el Piloto Anglo-Americano George Whasington Eairs, haviendo satisfecho estta Tesoreria Pral. ochenta, y siette pesos, quattro ttomines, los sesentta p.r su ttransportte; y manutencion hastta aquel Puertto, y los veintte, y siette pesos, quattro tomin.s resttanttes p.a pago de los gasttos q.e causo en el camino, y estta plaza, acompañando dos Copias Certtificadas de los Docum.tos de Datta q. obran en la Caxa q.e puede V.S. tteniendolo a bien dirigir al Exmo Sor Virrey como justificacion de ambas partidas p.a q.e pueda S. E. reclamar el reinttegro."

Comunicolo a V. E. en consequencia de la Sup.or Orn. de 27. de Marzo pasando à sus manos los referidos Documentos desp.s de haver salido el intteresado p.a la Hav.a en la frag.ta Aurora el dia 8. del corriente.

Dios Gue à V. E. m.s a.s Veracruz, y Mayo 14. de 1804.

Exmo. Sor:

García Dabila (Rúbrica)

Exmo Sor D.n Jose de Yturrigaray.

Ademas de los gastos que graciosam.te se hicieron en la manutencion del Piloto Americano de la Fragata Alexander Jorge Whashington Eayrs natural de Boston desde que su capitan Juan Brown le abandonò en el Presidio de Monterrey de la Alta California hasta que Salio de S.n Blas para venir a esta Capital, seguir a Veracruz y continuar a su pais p la via de la Habana como lo ha hecho ya en la Fragata Aurora que se hizo a la vela el 8 de Mayo ult.o se han subministrado a este individuo de cuenta de la R.l Hazda- 100 ps p. la comisaria de Sn Blas 80- en las Caxas de esta refer.da cap.l y 87 en la de Veracruz segun se acredita por los 4 documentos adjuntos firmados por el, los que remito a V S para que Sirviendose disponer el cobro de dhas partidas q unidas componen la suma de 267 p me dé el correspondiente aviso

D. 27 de Junio de 1804

S.r Marques de Casa Yrujo (Rúbrica.)

Provincias Internas 19. Archivo General y Público de la Nación.

Provincias Ynternas 19. Archivo General.y Público de la Nación

18 fs. Num.^{o} 3.

Californias n.º 73 f.^{s} 94 v.^{ta}

Sobre tres Desertores de la Frag.^{ta} Anglo Americana Mercurio que se presentaron en el Presidio de Sta Barbara.

N. 23.

Expedientes n.º 3.

fojas 22.

Hoy 22 del Corr.te se han presentado en este Presidio tres Yndividuos q. segun su espocicion son de la Fragata Mercurio q. manda el capitan George Desertores estos de las Yslas de enfrente de este Rada a donde arribo dho Buque á componer el Palo mayor q. los furiosos vientos le habian rompido: uno de ellos es natural del ferrol llamadose Juan Blanco: el Otro Juan Bautista. de Manila ambos Cristianos segun dicen y el tercero Yndio de las Yslas de San Duwik los quales me an dho fueron conducidos por unos Yndios Pescadores de Lobos p.r no querer navegar con dho Georje; y aqui lo mantengo ~~hasta~~ que V. se sirva determinar de ellos racionandolos con 1.r. diario he mandado al Hav.do le de Socorro.

Haviendo solicitado los Ynd.s p.a reprederlos me dijeron q. luego se habian buelto a las Yslas de donde havian ~~buelto a las Yslas de~~ salido pero quedo en la mira de retirarles q. no buelban á conducir ningun Yndividuo de estos mediante lo q. V. me tiene ordenado.

Dios gue á V. m.s a.s Sta. Barbara 22 de Diz.re de 1809.

Josef Arguello,

(rúbrica)

Sor Governador D. Jose
Joaquin de Arrillaga.

El Sargento D. Jose M.a Ortega me da parte q. el 4 del Corr.te tubo noticia p.r un Ynd.o de la Mis.on de Sta Ynes aver visto este q. con furioso viento corria un Barco quasi al perderce: q. el 5 p.r la mañana fue el mismo haver si lo devisaba pero con las Rumasones (sic) no pudo distinguir nada quando de improviso el mismo dia a las quatro de la tarde fondearon mar á fuera de la boca del Rancho no obstante q.e despues de Orillaron en tal modo q. se les pudo hallar, y en efecto p.r un Gallego q. venia con ellos se informo quienes eran y le respondio q. Americano su Capitan Georje q. inmediatamente le intimó, ~~bolber á~~ la leba de dho Buque p.r no conbenir sus arribadas: q. el miercoles 5 observo dho Sarg.to q. se lebaban pero no lo verificaron hta el Juebes 6. como a las 12. del dia nabegando dho Buque en demanda del Sur; cuyas noticias las pongo en V. en cumplim.to de mi obligacion.

Dios gue á V. m.s a.s Sta Barb.a 20 de Diz.re de 1809.

Josef Arguello.

(rúbrica)

S.or Gov.or D. Jose Joaq.n de Arrillaga.

N. 89.

Ent.o (al márgen)

Ycluye dos oficios Originales del Comand.te del Pres.o de Sta Barb.a en q. participa la aparicion de tres decertores de la Fragata Mercurio Anglo Americana.

Exmo é Yllmo. Sor.

Remito á V.E.Y. originales los dos adjuntos partes q. me ha dado el Comand.te del Pres.o de Sta Barbara con fha de 20. y 22. del presente mes.

En su vista he prevenido á dho Oficial q á Juan Blanco, y al Juan Bautista les reciba declaracion Jurada, y se informe del destino de donde vienen á donde van, y demas noticias q. conduzcan á darnos un verdadero concocim.to y de las resultas dare á V.E.Y. oportunamente avviso.

Dios Ntro Sor. guarde la importante vida de V. E.Y. m.s a.s
Monterrey 28 de Diz.e de 1809.

Exmo é Yllmo Señor.

Jose Joaq.n de Arrillaga.

(rúbrica)

Secretaria.

Exmo é Yllmo Sor.

Virrey de N.E.

Num.º 92.

A sus antec.^{tes} M.P.S.

Luego que el Governador de la California Septentrional remita á este Apostadero los tres desertores de la Fragata Anglo- Americana Mercurio, daré el mas devido y puntual Cumplimiento a la Superior disposicion de V.A. de 8. del que fenece aplicandolos a la Matricula y Servicio de estos Buques en la Clase que merezcan, y señalandole al Yndio algunas horas para que el Cura lo instruya hasta ponerlo en estado de administrarle el Sacramento del Bautismo.

Dios gue. á V.A. m.^{s} a.^{s} Comandancia de San Blas 31. de Agosto de 1810.

M.P.S.

José de Labayen.

(rúbrica)

Secret.^{a}

Sores Reg.^{te} y Oydores de la Real Aud.^{a} Governad.^{a} de Nueva España.

Por el oficio de Vm N.º 89. de 28. de Dbre ultimo quedo enterado

de haberse aparecido en el Presidio de Santa Barbara tres deserto-
res de la Fragata Anglo Americana Mercurio.

D. Abril 4/810.

S. Gob.or de la alta California.

(rúbrica)

Declaraciones tomadas á dos Yndividuos christianos Desertores de un Barco Americano.

1

En el R. Presidio de Santa Barbara a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos diez. Yo el Alferez D.n Jose Joaquin Maitorena, En cumplimiento de la Orn. de mi Comand.te el Capitan D.n Jose Arguello procedi á tomar Declacion a los tres Yndividuos que se huyeron de un Buque Americano, y dixeron ser dos Cristianos catolicos y el otro Gentil de las Yslas S.n Diwik y remanecieron el veinte y dos del anterior mes de Diziembre en la Playa de este Presidio conducidos por unos Gentiles de las Yslas del Frente de esta Costa y para el efecto nombro a dos testigos el cabo D.n Juan de Ortega, y el cadete D.n Santiago Arguello que asistieron á las dhas declaraciones, haciendoles saber la obligacion á que devian constituirse en esta eleccion a lo que ejecutaron prometiendo cumplirlo, y lo firmaron con migo para su Constancia.

Maitorena. Juan de Ortega.
(rúbrica) (rúbrica)

Ymmediatamente aconpañado de los testigos de mi asistencia hize comparecer ante mi, á uno de los dos Cristianos a quien pregunte la Religion que profesaba y Dixo ser Cristiano C.A.R. en cuya vista le hize levantar la mano derecha, y puesta la Señal de la Cruz fue---

Preguntado Jurais á Dios y Prometeis al Rey decir verdad sobre lo que oy boy á interrogar. Dixo si Juro.

Preguntado como se llama, de donde es, y que oficio tiene. dixo: que se llama Juan blanco, natural del Ferrol q.e se emplea en tierra en algo de Agricultura, y en la Marina el de esta clase.

Preguntado quanto tiempo ha que navega en dicho Buque Americano; quantas arribadas han dado por estas Costas, y parajes: de donde vienen: que objeto trae el Barco, y si han quedado otros desertores compañe-

ros del Barco de donde ellos se vinieron; y si hay por la costa algun otro Buque. Dixo: que hace dos años que navega en el expresado Buque; en el q.e Embarcado en canton paso en la clase de Marinero hasta los Establecimientos Rusos, en donde quedo enfermo, y haviendose quedado se trasporto dicho Buque para estas costas: que por el mes de Junio en que de retirada bolvio el Barco, se embarco otra ves en el, con el mismo destino para donde ya cita q.e en el discurso de su navegacion Solamente ha tocado, primeram.te en el Rio de la Columba y desde alli hasta el Puerto de San Luis, y Ultimamente en la boca del Rancho del Refugio corriendo desde San luis hta este paraje un temporal furioso de cuyas resultas se rompio el palo mayor del Barco y se Trasladaron á las Yslas inmediatas de este Presidio acomponerlo; de donde verificaron su fuga: que el objeto que traé dicho Barco segun ha conocido, es el de la pesca de Nutrias. Que solamente supo que el viaje anterior que el Barco hizo para estas Costas se le havian desertado unos trece hombres, seis por esta Costa, y los restantes por la altura: que hallandose el exponiente en la dicha rucia aun sin embarcarse que asi a la onolasca se havia per//dido una Fragata, que oyo decir era del Capitan nombrado ocàen; y que en la rota de su navegacion no bieron ningun Buque.

Preguntado como se llama el Buque de donde deserto; el capitan de este;y que numero de tripulacion trae: Dixo: que es una Fragata Mediana, llamada en Yngles Macare, y en Castellano Mercurio, su Capitan se llama Jeorje, que trae diez y ocho hombres, inclusos dos Pilotos, un Escribano, y dispencero, y los restantes catorse para la Maniobra.

Preguntado si sabe ú ha oydo decir que los rusos tengan emprendido algun establecimiento por estas costas; comò asi mismo otra nacion. Dixo: que lo unico que sabe es haver salido una Fragata, y una Goleta ru-

sas con destino a una Ysla española a establecer en ella; y para cu-
yo fin advirtio que traihan bastimentos y Gente de hombres y mugeres;
pero ignora el nombre de dicha Ysla, pero si añade el que la Goleta
Ruza, que salio en compañia de la Fragata para la Ysla que ya lleba
expuesta supo que á los quince dias dio en la costa de Calum: arri-
ba (nombre Yngles) y que la Tripulacion de esta fue echa Esclaba
por los Yndios naturales de dicha costa, haviendose perdido dha Gole-
ta por un tiempo fuerte.

Preguntado si tiene algo que añadir a lo que lleba expuesto. Dixo que
no tiene mas que decir, y que quanto ha dicho es la la (sic) verdad á car-
go del Juramento que tiene hecho, en el que se ratifica; y Dixo. ser
de edad de treinta y un años y por no saber Escribir hizo una señal
de Cruz; ante mi y los dos testigos que abajo firman.

Jose Joaqn. Matiorina. +
(rúbrica) Juan de Ortega.
(rúbrica)

Ymmediatamente comparecio ante mi y los dos testigos que subcriben, el
segundo compañero del primero que ha declarado el mismo que remane-
cio en compañia de aquel el dia que ya se cita, y segun el anterior
manifiesta, ser cristiano el que ba a declarar; y para la verdad de
esto le hize lebantar la mano derecha y.

Preguntado Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre lo que oy
boy a interrogar. Dixo si Juro.

Preguntado, como se llema, de donde es: y que oficio tiene. Dixo: que se
llama, Juan Bautista natural de Santa Cruz de Manila; que entiende
de coser belas de Barco, y en tierra algo de Labrador.

Preguntado quanto tiempo ha que navega en dicho Buque Americano: quantas
arribadas an dado por estas costas; y parajes de donde vienen: que

objeto tray el Barco; y si han quedado otros desertores compañeros de donde ellos se vinieron y si hai por la Costa algun otro Buque Dixo que hace como quince años, poco mas o menos que navega, haviendose embarcado en Ven-//gala en un Barco Yngles llamado Lapimcaster quien lo condujo hasta camton, en cuyo Parage se trasbordo a un Navio que estaba alli de un Capitan nombrado Ocáen, dispuesto este Buque para el termino de quince dias pasarce a las Rucias con el que declara, sirbiendole este de Marinero; que haviendo llegado dicho Barco á Camchak al cabo de quarenta dias salieron de aqui para la Cuniaca, pero un temporal de viento y agua hizo perecer al Navio de Ocáen (en el que el declarante iba) pero huvieron de tomar para salvarse la Ysla de Ysanacak en donde el referido Ocáen Fabrico de las maderas del navio Naufragado una Goleta que tambien perecio entre la Niebe: que el declarante con otros compañeros se embarcarone en una Lancha para la Cumiaca en donde haviendose mantenido un año en este lugar se embarco en una Embarcacion Rusiana para chisque, en donde al cabo de siete meses se bolvio embarcar en la Fragata llamada en Yngles Macare y en Castellano Mercurio que no encontraron en su navegacion de aquella Costa para esta, ningun Buque ni tampoco bieron.

Preguntado como se llama el Buque de donde Decerto: el Capitan de este: y que numero de Tripulacion trae: Dixo. que es una Fragata mediana llamada en Yngles Macare, y en Castellano Mercurio. su capitan se llama Jeorje, que trae diez y ocho hombres, inclusos dos Pilotos, un Escribano y dispensero y los restantes catorce para la maniobra.

Preguntado si sabe ú ha oydo decir que los Rusos tengan emprendido algun estableciemiento por estas costas, á alguna otra nacion. Dixo: que supo en los Establecimientos Rusos que una Goleta, y una Fragata hañ

objeto trey el Barco; y si han quedado otros desertores compañeros de donde ellos se vinieron y si hai por la Costa algun otro buque Dixo que hace como quince años, poco mas o menos que navega, haviendose embarcado en Ven-//zuela en un Barco Ynglés llamado Lepinomater que lo condujo hasta canton, en cuyo Paraje se trasbordo a un Navio que estaba alli de un Capitan nombrado Coxen, dispuesto este Buque para el termino de quince dias pasarse a las Indias con el que declara, sirbiendole este de Marinero; que haviendo llegado dicho Barco á Oamohak al cabo de cuarenta dias salieron de aqui para la Guinea, pero un temporal de viento y agua hizo perecer el Navio de Coxen (en el que el declarante iba) pero huvieron de tomar para salvarse la Ysla de Yeamock en donde el referido Coxen fabricó de las maderas del navio Naufragado una Goleta que tambien perecio entre la Niebe; que el declarante con otros compañeros se embarcaron en una Lancha para la Ouapon en donde haviendose mantenido un año en este lugar se embarco en una Embarcacion Rusiana para [illegible], en donde al cabo de siete meses se bolvio embarcar en la Fragata llamada en Ynglés Macare y en Castellano Mercurio que no encontraron en su navegacion de aquella Costa para esta, ningun Buque ni tampoco bieron.

Preguntado como se llama el Buque de donde Decerto: el Capitan de este; y que numero de Tripulacion trae: Dixo. que es una Fragata mediana llamada en Ynglés Macare, y en Castellano Mercurio. su capitan se llama Jeorje, que trae diez y ocho hombres, incluses dos Pilotos, un Escribano y dispensero y los restantes catorce para la maniobra.

Preguntado si sabe ú ha oydo decir que los Rusos tengan emprendido algun establecimiento por estas costas, ó alguna otra nacion. Dixo: que supo en los Establecimientos Rusos que una Goleta, y una Fragata he-

vian salido con destino á una Ysla (pero ignora el nombre de ella) de Californias a establecer; para cuyo fin traiban consigo Gente de Hombres y Mugeres, pero que despues en calam arriba en la misma Costa, oyo decir se havia perdido dicha Goleta quedando seis Marineros cautibos por los naturales de ella: que desde que emprendio su navegacion hasta por aqui solo han tocado en Colum arriba, de aqui á Sn. Luis enfrente de el, al Rancho del Refugio a donde pasaron acomponer el palo mayor, que un temporal que les arrebato de San Luis a la Encenada del Refugio les lastimo, y de cuyas Yslas verifico su fuga en compañia de otros dos.

Preguntado si tiene algo que añadir a lo que lleba expuesto. Dixo: que no tiene mas que decir; y que quanto ha dicho es la verdad á cargo del Juramento que tiene hecho// en el que se ratifica; y dixo ser de edad de veinte y ocho años, y lo firmo con migo y los de mi asistencia.

[This name is Maitorena.] Jose Joaq. ~~Mastorina.~~ Maitorena
(rúbrica)

Juan Baotesta
(rúbrica)

Juan de Ortega.
(rúbrica)

En el mencionado Presidio dicho dia, mes y año; Yo el referido Sor Alferes hice comparecer ante mi y los de mi asistencia, al tercer Yndividuo conpañero de los dos antecedentes declarantes, a fin de tomarle su exposicion, y haviendolo encontrado inavil; por carecer del lenguaje castellano por ser Gentil de las Yslas de Sn. Duwik, ó Sn. Luis y no haver Ynterprete que lo Entienda suspendi esta declaracion; y para que conste por Dilixencia. lo firme con los de mi asistencia.

Maitorena
~~Mastorina~~
(rúbrica)

Juan de Ortega
(rúbrica)

En el Real Presidio de Santa Barbara á diez y siete dias del mes de

Enero de mil ochocientos diez, Yo el referido Alferez. dixe que hallandose concluidas las antecedentes Declaraciones se pasen Originales al citado mi Comandante. Assi lo provey, mande y firme con los demi asistencia para su Constancia.

~~Mastorina~~ Maitorena
(rúbrica)

Juan de Ortega.
(rúbrica)

Passo a manos de V. las adjuntas Declaraciones q.^{e} de mi orn. practicó el Alferes Dn Jose Joaquin Maitorena á los Yndividuos q.^{e} dicen ser Cristianos, desertores de la Frag.^{ta} Macare, ó Mercurio, que manda el Cap.^{n} Jeorje, omitiendo la del Yndio de las Yslas de S,Duvvik. ó Sn Luis, compañero de los dos antecedentes por inorar el Castellano, como consta por Dilixencia en dhas declaraciones, á fin de q.^{e} se sirva V. hacer de ellas el uso que tenga a bien.

Dios gue á Vmd. m.^{s} a.^{s} Santa Barbara 19 de Enero de 1810.

Josep Arguello.

(rúbrica)

Sor Govern.^{or} Don
Jose Joaq.^{n} de Arrillaga.

N. 100.

(al márgen)

Ynclule un oficio Original del Comand.te del Presidio de Sta. Barbara y las declaraciones dadas p.r los desertores de la Fragata Macaro ó Mercurio su Capitan el Anglo Americano Jeorje.

Exmo é Yllmo. Sor.

Remito orijinales á manos de V.E.Y. el oficio del Comand.te de Santa Barbara, y Declaraciones q. se han tomado á los dos Desertores de la Fragata Macaro ó Mercurio q. dicen ser su Capitan el Anglo Americano Jorje de quien di á V.E.Y. el parte correspondiente en el numero 89.

Dios ntro Sor gue la importante vida á V.E.Y. m.s a.s

Monterey 21. de Febrero de 1810.

Exmo é Yllmo Señor

Jose Joaq.n de Arrillaga (rúbrica)

Exmo é Yllmo Sor Virrey de N.E.

(al márgen)

Mexico 19. de Julio de 1810.

Al S. Auditor Foncerrada.

(5 rúbricas)

(al reverso)

M.P.S.

Juan Blanco, y Juan Baptista, el uno Español Europeo, el otro Español Atlatico, fueron traidos como Desertores á San Blas juntam.te con otro Yndio, cuia lengua no teniendo alli Ynterprete ha impedido q. se le tome declaracion como á los otros.

Por ellas consta su deserc.n del Buque Anglo Americano. q. expresan donde, y como la hicieron, su aprehencion por los Yndios q. los conduxeron, sus derrotas, y abenturas en la Batabia, y Mares del Súr.

El Auditor cré q. en q.to á el Yndio deberá tratarse de su Catequismo, é instrucc.n Christiana q.a que reciva las Santas aguas del Bautismo, y q. todos tres se apliquen al Servicio, y Matricula de aquel Apostadero.// si los Gefes de él nó tienen ning.n embaraso y mientras nó se descubran causas q. merescan providencias de otro genero. Mexico, y Agosto 3. de 1810.

Foncerrada.

De conform.d (rúbrica)

Mexico 8. de Agosto de 1810.

Como parece al S. Auditor Fonserrada expidiendose al efecto las ordenes convenientes para la traslacion de los tres Desertores al Departamento de S. Blas.

Aguirre Calderon Bodega Bataller

(rúbrica)(rúbrica)(rúbrica)(rúbrica)

1810.

Californias.

El Gob.[or] de la alta California dio parte en 28. de Dbre de 809. haberse presentado en el Presidio de Santa Barbara tres Yndividuos desertores de la Fragata Mercurio que mandaba el Capitan Jorge, á quienes se estaba socorriendo con un r.[l] diario hasta q.[e] se determine de ellos.

Se contestó de enterado.

El propio Gob.[or] remite en 21. de Febro de 810. las declaraciones tomadas á los expresados Yndividuos.

Al S.[or] Auditor Foncerrada.

(rúbrica)

En Decreto de hoy há determinado esta R.l Aud.a Gob.a q.e á los tres Desertores de la Fragata Anglo Americana Mercurio Juan Blanco, Juan Bautista y el Yndio Gentil se trasladen al Puerto de S. Blas para q.e se apliquen al servicio y Matricula de aquel Apostadero debiendo tratarse en quanto al ultimo de su catequismo para que resiva las Santas aguas del bautismo, y entendiendose el destino de los tres si no ocurriese algun embaraso y mientras no se descubran causas que merescan otras provid.s: Y lo avisa á Vm esta R.l A.G. para su intelig.a y cumplim.to contestando su oficio N.o 100 de 21. de Febrero ultimo con q.e remito las dilig.s actuadas con dhos Desertores.

D. Agosto 8/810.

(rúbrica)

S. Gob.or de la alta California.

Con esta fha dice esta R.l Aud.a Gob.a al Gob.or de la alta California lo q.e sigue.

" En Decreto de hoy &.a

Y lo traslada á Vm este Trib.l para su intelig.a y fines consiguientes.

D. Agosto 8/810.

(rúbrica)

S. Com.te del Apostad.o
de Marina de S. Blas.

1809.

Californias n.o 63, f.s 95. v.ta L. 48 g.l n.o 28829. f.236 vta.

El Gob.or de la Baja Calif.a con of.o de 3. de Noviembre n.o 209. acompaña las Memorias q.e se necesitan en aquella Prov.a en el procimo año de 1810. pidiendo su havilitacion y embio.

Nov.re 29./ Y el Trib.l de cuentas p.

Ynformó.

Febrero 19/810.

Al S. Fiscal de R.l Haza=paso.

R. que se habiliten las Memorias remitiendo á S. Blas las dos que deben proveerse en aquel Apostadero y Almacenes entregandose las otras al Havilitado gral á quien se den por la Tes.a g.l 30 032 p.s que importan.

Marzo 1.o/810.

Como pide=fhas las ordenes se dio al Escrivano de Grra. para q.e haga saber la provid.a al Havilitado y le entregue las Memo.s que le toçan-

Lo devolvió y pasó al Trib.l Cnas.para toma de rason en 6. de Marzo de 810.

Lo devolvio y es

Concluido.

En Decreto de hoy he determinado que Vmd entreguen al Havilitado gral de Californias Capitan D.n Manuel Rodriguez la cantidad de treinta mil treinta y dos p.s cinco r.s q.e importan los situados respectivos á este año segun la regulacion q.e ha remitido el Gob.or de la antigua California: y lo aviso a Vmd para su intelig.a y cumplimiento

D. Marzo 1.o/810.

(rúbrica)

Sres. Mtros de R.l Haz.a
de la Tesor.a Gral.

Haviendo determinado en Decreto de hoy se proceda á la havilitacion de las Memorias de efectos y viveres pedidos para el presente año por el Gob.[or] de la baja California remito á Vm. las dos Notas adjuntas de lo que debe havilitarse en este Apostadero.

El importe de la relativa á los viveres y efectos lo librará Vm contra el Havilitado gral Capitan D.[n] Manuel Rodriguez quien hade satisfacerlo con el dinero que he mandado se le entregue por esta Tesoreria gral: y por lo que toca á la otra Nota de efectos ~~sutrienal~~ del Arcenal Buques y Oficinas R.[s] ningun cargo hade hacerse á los Presidios pues siendo para el R.[l] Servicio debe costearlos la R.[l] Hazienda; pero á fin de q.[e] conste en todo tiempo quales son los q.[e] se remiten por esos Almacenes y que pueda hacerse el cargo en sus respectivas cuentas á los Havilitados los dirija Vm con razon expresiva de sus precios remitiendome un tanto de ella para que se tome razon en el R.[l] Trib.[l] de Cuentas.

D. Marzo 1/810.

(rúbrica)

Sr. Mtro principal del Apostad.[o] de Marina de S. Blas.

Con fha de 4 de Oct.^{e} p.^{o} p.^{o} dije entre otras cosas al R.P. Prov.^{el} difunto q.^{a} p. que hubiese la uniformidad y arreglo correspond.^{te} en los estados de Misiones q. debian remitirse á ese Virreynato en virtud del Oficio de mi inmediato antecesor de 22 de Oct.^{e} de 1794 le rogaba y encargaba q. dispusiese el q. con la mayor posible brevedad y claridad y distin.^{n} sin confundir unas Misiones y Prov.^{as} con ~~dhas~~ otras se formasen los estados correspond.^{tes} a los años de 1797 y 1798 en el concepto de q. durante la Guerra debian venir por cuatriplicado executandose lo mismo en los vienios Sucesivos.

En respuesta del 8 del mismo Oct.^{e} me dijo el // referido R. P.^{e} q. en el correo inmediato intimaba al P.^{e} Presid.^{te} de las Misiones q. le pasase por quatriplicado los expresados estados por lo respectivo ~~respuesto~~ á los indicados años.

Ahora con fha de 9 del corr.^{te} me pasa V.R. un solo exemplar de dhos estados pero correspondiente a los año de 1798, y 1799 con lo qual lejos de evitarse las confusiones que traté de precaver se aumenten ciertam.^{te} y quede este asunto sin la uniformid.^{d} q. es tan necesaria. En este Sup.^{to} y siendo inutil el exemplar q. me remite V.R. le Ruego y encargo nuevam.^{te} q. haga formar por cuatriplicado y me los remita con la mayor beved.^{d} posible por q. urge dar cuenta al Rey de este negocio importante los Estados correspond.^{tes} á las Misiones de la antigua California comprencibos precisam.^{te} de los años de 1797 y 1798.

Dios &.^{a} Mex.^{co} 13 Marzo 810.

R.P.^{e} Prior y vicario g.^{l} (rúbrica)
de S.^{to} Domingo-----

Provincias Internas 18 Archivo General. Exp. 1.)

Sria del Virreyn.[to] Año de 1803.

Californias n.[o] 4. f. 68.

L. 37. g.[1] n.[o] 22015. f 95 v.[a]

Fragata Americana Alexander que hizo Comercio en S.[n] Diego y otros parages de la Alta California.

Provincias Internas 18. Archivo General y Público de la Nación.

3 q.[s]

L. 14. n.[o] 5830 f 207.

420.[ta] / 5.[o]

Provincias Internas 18 Archivo General. Exp. 1.)

Sria del Virreyn.to Año de 1803.

Californias n.o 4. f. 68.

L. 37. g.l n.o 22015. f 95 v.a

Fragata Americana Alexander que hizo Comercio en S.n Diego y otros parages de la Alta California.

3 q.s

L. 14. n.o 5830 f 207.

420 v.ta / 5.o

Lugar de las Armas del Consulado.

Dn. Juan Stoughton (sic) Consul de S.M.C. para los Estados de Nerohamfishue [sic], Massachusetts, Cormecticat, Rhode, Ysland, y Vermont.

Por quanto los Sres. Dn. Henrrique Bassý Do. y Jose Taylor, Ciudadanos y comerciantes muy Respectables de esta Ciudad de Boston en el Estado de Massachusetts, uno de los unidos del Norte America, me han representado que desean embiar un Barco para hacer descubrimiento, y que toda la propiedad de dho Buque es verdaderamente pertenecte. á Americanos, Ciudadanos de los Estados unidos, me ha pedido le conceda Pasaporte para su Fragata Alexander el Boston siendo Capitan Dn. Juan Broun, y pudiendo suceder qe. en el curso de su navegacion necesitare entrar en algun Puerto de S.M.C. para hacer agua ó otro acontecimiento imprevisto suplico á los Gefes de qualquiera posecion Española donde arribase de admitirlo, y tratarlo con la hospitalidad, y de atencion qe. la buena Armonia que subsiste entre los Estados Unidos, y la España Requiere, hy me han pedido les conceda Pasaporte para su Fragata Alexander; Por tanto le confiero el presente, pr. el qual pido, y encargo, á los Almirantes Gefes de Esquadra, Comandantes, Govvernadores, Justicias Mayores, y demas Oficiales de mar, y Tierra al Servicio de S.M.C. de sus Aliados, no pongan impedimento alguno en su viage antes bien le den todos el auxilio, y proteccion qe.necesitare

Y para que conste le doy el presente firmado de mi puño, y con el Sello de Armas de este Consulado en Boston hoy dia 19 de Julio de 1802 =Juan Stoughton

Es Copia: San Diego 9 de Marzo de 1803.

Manuel Rodriguez.

(rúbrica)

Doy á V. parte de haver entrado en este Puerto el 26. del anterior Febrero á la Oracion de la Noche una Fragata Americana nombrada Alexander que salio de Boston el 19. de Julio del ultimo año de 1802. sin haver arribado en su navegacion á ningun otro Puerto Segun me expuso su Capitan D.n Juan Broun del porte de 180, Toneladas y con diez y nueve hombres de Tripulacion inclusos dho Capitan, y dos Pilotos cuyo Pasaporte de su Consul me presento de que esa adjunta Copia.

La causa de su arribo á aqui es la de traher parte de su Marineria enferma de Escorbuto, faltarle, agua, leña, y alguna escazes de Viveres, p.r lo que le socorri con quarenta Barriles de agua, tres Reses, y fanega y media de Sal que fue lo unico que me pidio permitiendole sacara los Enfermos á Tierra en parte despoblada donde los ayres se comunicaban menos con la fortaleza de Punta de Guijarros y este Presidio; pero sin consentir que el Capitan ni ninguno otro de dho Buque llegase á el.

No pude en el mismo Acto de su arribo, poner guardia en la referida Fragata p.r falta de Tropa para estorvar el Comercio de Nutrias que regularmente pretenden estas Embarcaciones, y cuyo principal fin es el de llegar á este Puerto; pero al dia siguiente 27. haviendose proporcionado mande al Sargento Juaquin Arce con cinco Soldados á este efecto previniendole no permitiese pasar á bordo á persona alguna, y mandandole que p.r la noche hiciese no se moviese el Bote ni Lancha de sus Costados que quando otros viniesen p.r la agua, Reses y Sal ó con el fin de sacar á los Enfermos los rexistrase y si encontraba alg.a novedad de Comercio me diese parte.

En el mismo acto del arribo de dho Buque hize depositar las Nutrias que havia en este Presidio, y tenian algunos voluntarios tratantes en ella en poder de su Sargento Juan Yñiguiz quien cumplio

con esta orn.

Como quiera que segun el citado Capitan no arribase á otro Puerto no me comunicó novedad alguna mas que la de haver sufrido treinta dias de Sures, y que el haver entrado aqui era p.r los motibos expuestos á causa de dirigirse á la Costa del Norueste con el objeto de tratar en Peleteria con los Naturales de Fuca, y sus immediaciones.

Sin embargo de mis prevenciones y los medios expresados que tome para evitar el Comercio, tube noticia reserbada el dia 3, del corriente de que en dho Buque se havia introducido porcion de Pieles de Nutria p.r lo que en el mismo Acto pase con quatro Soldados, y previa la venia de su Capitan, le reconoci, y Rexistré encontrando quatrocientas noventa y una, de ellas mas de la mitad chicas de una quarta, cuyo numero extraje é hize conducir al Almacen [de] este Presidio, y en su vista para la devida averiguacion, procedi // á formar la adjunta Sumaria q.e paso á manos de V. para que della haga el uso que tenga á bien.

No he podido averiguar si en la misma noche que fondeo aqui dha Fragata fue la introducion de las Pieles p.r q.e Reconvenido el Sargento y demas Yndividuos que componian la Guardia dicen que nada vieron, y q.e se cumplia con las orns. que tenia: lo que si puedo asegurar que no ha havido comercio, pues no le he traslucido, y creo que tampoco la citada Guardia dio lugar á que se pagasen dhas. Nutrias.

En vista de la gente en forma q.e trahia la indicada Fragata permiti á su Capitan se mantuviese en este Puerto ocho dias que me pidio con el objeto de veer si se aliviaba aquella de su Accidente; pero con lo acaecido el 3. del corriente le hize salir sin admitirle otro pretexto el dia 6; y segun me escribe el Cabo de la Escolta

con esta orn.

Como quiera que segun el citado Capitan no arribase á otro Puerto no me comunicó novedad alguna mas que la de haver sufrido treinta dias de buren, y que el haver entrado aqui era pr. los motibos expuestos é causa de dirigirse á la Costa del Norueste con el objeto de tratar en Peleteria con los Naturales de Nuca, y sus inmediaciones.

Sin embargo de mis prevenciones y los medios expresados que tomo para cortar el Comercio, tube noticia reservada el dia 5. del corriente de que en dho Buque se havia introducido porcion de Pieles de Nutria pr. lo que en el mismo Acto pase con quatro Soldados, y previa la venia de su Capitan, le reconoci, y Rexistré encontrando quatrocientas noventa y una, de ellas mas de la mitad chicas de una quarta, cuyo numero extraje é hize conducir al Almacen este Presidio, y en su vista para la devida averiguacion, procedi // á formar la adjunta Sumaria q.e paso á manos de V. para que della haga el uso que tenga á bien.

No he podido averiguar si en la misma noche que fondeo aqui dha Fragata fue la introducion de las Pieles p.r q.e Reconvenido el Sargento y demas Yndividuos que componian la Guardia dicen que nada vieron, y q.e se cumplio con las orns. que tenia: lo que si puedo asegurar que no ha havido comercio, pues no lo he traslucido, y creo que tampoco la citada Guardia dio lugar á que se pasasen dhas. Nutrias.

En vista de la gente en forma q.e traida la indicada Fragata permiti á su Capitan se mantuviese en este Puerto ocho dias que me pidio con el objeto de veer si se aliviaba aquella de su accidente; pero con lo acaecido el 5. del corriente le hize salir sin admitir otro pretexto el dia 6, y acaba me escribe el Cabo de la Escolta

de San Miguel con fha de 8., arribo al anochecer del 7. á la Ensenada de Todos Santos pretextando necesitar de Leña que no hizo en este Puerto, p.r q.e no quiso, de frixol Borregos, y Gallinas que aqui no pidio; p.r lo que adverti al Cabo le previniera se hiciera á la Mar, pues el frixol, Borregos y Gallinas pudo haverlas pedido aqui.

En caso de que las referidas Nutrias se estimen p.r Comiso, espero me lo advierta V. para veer si corresponde alguna parte á la Tropa que asistio á su Rexistro, y á mi como Principal descubridor y Juez de la materia; y tambien que debe hacer con las restantes.

Dios gue á V. m.s a.s San Diego 10 de Marzo de 1803.

Manuel Rodriguez.

(rúbrica)

Sor Governador
D.n Jose Juaq.n de Arrillaga.

de San Miguel con fha de 8., arribo al anochecer del 7. á la Ense-
nada de Todos Santos pretextando necesitar de Leña que no hizo en es-
te Puerto, p.r q.e no quiso, de Frixol Borregos, y Gallinas que aqui
no pidio; p.r lo que adverti al Cabo le previniere se hiciera á la
Mar, pues el Frixol, Borregos y Gallinas pudo haverlas pedido aqui.

En caso de que las referidas Nutrias se estimen p.r Comiso, es-
pero me lo advierta V. para veer si corresponde alguna parte á la
Tropa que asistio á su Registro, y á mi como Principal descubridor
y Juez de la materia; y tambien que debe hacer con las restantes.

Dios gue á V. m.s a.s San Diego 10 de Marzo de 1803.

Manuel Rodriguez.

(rúbrica)

or Governador

. Jose Joaq.n de Arrillaga.

Presidio de Sn Diego

Año de 1803.

Ynformacion Sumaria sobre Pieles de Nutria

De Comiso

Encontradas en la Fragata Americana nombrada Alexandér de Boston, su Capitan Dn Juan Broun en el reconocimiento hecho en ella el dia 3" de Marzo.

Juez: El Sor Comand.^{te} Dn Manuel Rodriguez.

Escribano El Cadete.

Dn Jose Juaquin ~~Mattorena~~ Mastorena.

En el R.l Presidio de S. diego á tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos tres: Yo D.n Manuel Rodriguez Teniente de Caballeria, Comandante del Presidio de San Diego, Y Justicia mayor de su Jurisdiccion; digo: que haviendo tenido noticia reservada de que en la Fragata de Comercio Americana nombrada Alexánder de Boston, su Capitan D.n Juan Broun q.e p.r falta de Viveres y Agua como p.r venir enferma parte de su Tripulacion, arribó á este Puerto el dia veinte y seis del anterior Febrero, se havian introducido Pieles de Nutrias con el Objeto de comercio, se pase á reconocer dho Buque con quatro Soldados; á cuya diligencia asistirlo tambien personalmente, concurriendo á las demas que se ofrezcan del R.l Servicio; En virtud de lo qual asi lo provei, y firme.

Manuel Rodriguez.

(rúbrica)

En el referido Presidio dho dia mes, y año: Yo el referido Teniente, y Comandante D.n Manuel Rodriguez, Dije q.e con respecto á haver pasado á la citada Fragata Americana nombrada Alexánder de Boston, previa la venia de su Capitan D.n Juan Broun la mande reconocer á los Soldados, Luis Manrrique, Antonio Guillen, Manuel Machado, y Anselmo Romero quienes estando á su bordo encontraron en el Pañol immediato al Palo mayor porcion de las referidas Pieles de Nutrias q.e les mande extraer, y en su virtud para la devida averiguacion, y actuando á estilo militar p.r no haver en esta pertenencia Escribano Real, ni publico, nombro para q.e exerza de tal Escribano al Cadete D.n Jose Joaquin Maitorena cuyo exercicio aceptó y juró desempeñar fiel, y legalmente; y para que conste por diligencia lo firmé.

Manuel Rodriguez. Jose Joaq.n Maitorena

(rúbrica) (rúbrica)

Yncontinenti Yo el referido Teniente, despues de reconocida la Rela-

cionada Fragata Alexander de Boston y extraidas las Pieles que en su bordo se encontraron las mande contar, y conducir al Almacen de este Presidio á los quatro Soldados expresados en la anterior diligencia, y se hallaron ser quatrocientas noventa, y una, y reconvenido en este acto el Capitan del expresado Buque D.n Juan Broun para que dijese quienes havian sido los q.e havian introducido las expresadas Pieles dijo q. como extrangero no conocia á ninguno de esta Provincia, q.e havian sido dos hombres, q.e no sabe si eran de Razon, aunque en el modo de hablar le parecian Yndios, que las havian llebado para vendenselas, pero que no havian recibido p.r ellas dinero ni efecto alguno; y para que conste p.r diligencia lo firmo dho Señor de q.e yo el infrascripto Escribano doy feé.

Manuel Rodriguez. — Ante mi.

(rúbrica) — Jose Joaq.n Maitorena.

(rúbrica)

En el R.l Presidio de S. Diego á quatro de Mar-//zo de mil ochocientos tres: El Sor Teniente, y Comandante D.n Manuel Rodriguez, dijo que en atencion á haverse conducido á este Almacen las Pieles de Nutria q.e se encontraron á bordo de la Fragata Americana Alexander de Boston la tarde del dia de ayer p.r haberlas tenido p.r Comiso como las tiene, respecto á la prohibicion que hay de comerciar, y negociar en esta Provincia con los Extrangeros, mandaba se examinasen los quatro Soldados que registraron, y encontraron en dha Fragata las referidas Pieles para que expusiesen lo q.e en el particular sepan; y para que conste p.r diligencia lo firmo, de que yo el Escribano doy feé.

Rodriguez. — Ante mí.

(rúbrica) — Jose Juaq.n Maitorena.

(rúbrica)

En el referido Presidio dho dia mes y año: El Sor. Teniente, y Coman-

dante, D.n Manuel Rodriguez para la presente averiguacion, de las pieles de Nutria encontradas en la Fragata Americana Alexander, hizo comparecer ante si, y el pres.te Escribano al Soldado Luis Manrrique, y.

Preguntado: Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto q.e os boy á interrogar? Dixo si juro.---------------------------------

Preguntado: su nombre, y émpleo; en q.e se empleó el dia de ayer tres del corriente, si estuvo en la Fragata Americana Alexander surta en este Puerto y quienes le acompañaron; Dixo que se llama Luis Manrrique, que es Soldado, de esta Comp.a Presidial de S. Diego q.e el dia de ayer tres del corr.te pasó con el presente Sor Teniente, y Comandante á la Fragata Americana Alezander de Boston y los Soldados, Antonio Guillen Manuel Machado y Anselmo Romero, y que al Declarante, y á los tres citados Soldados les mando reconocer y rexistrar dha Fragata, lo q.e immediatam.te verificaron, y en el Pañol immediato al Palo mayor hallaron porcion de pieles de Nutrias que Sacaron, fuera en que emplearon mucha parte del dia, lo que verificaron sin menear ni mover cosa alguna de las que trahia la expresada Fragata, y haviendo extraido las que se encontraron se contaron p.r el Exponente, y los demas Soldados en presencia del referido Sor Teniente que eran quatrocientas noventa y una---------------------------------

Preguntado si sabe de quien son, ó pertenecen dho numero de Pieles, si tiene noticia de quien las introduxo en la mencionada Fragata, y con que fin? Dixo: que ignora á quien pertenezcan las Referidas Pieles, ni tampoco quien las pudo haver llebado á ella, pero que se persuade seria para venderlas por dinero ó generos en dha Fragata; que no tiene mas que decir, y q.e lo que lleba dho es la verdad bajo. del juramento q.e ha prestado en que se afirmó, y ratificó, y p.r

no saver firmar hizo una señal de Cruz, verificandolo dho Sor, y el presente Escribano.

Manuel Rodriguez. +

(rúbrica)

Ante mi.

Jose Joaq.[n] Matorena

(rúbrica)

Ymmediatam.[te] 3. // comparecio para la presente averiguacion ante el mencionado Sor Teniente, y el presente Escribano el Soldado Miguel Antonio Guillen á quien hizo levantar el brazo derecho y-----------

Preguntado: Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de q.[e] os boy á interrogar? Dixo, si juro.-----------------------

Preguntado: su nombre Empleo, y en q.[e] se exercito, el dia de ayer tres del corriente, si estubo á bordo de la Frag.[ta] Alexander de Boston surta en este Puerto, y quienes le acompañaron; Dixo. que se llama Miguel Ant.[o] Guillen que es Soldado de la compañia de Cavalleria de este Presidio de San Diego, y que el dia de ayer tres del corriente pasó con el Sor Comandante D.[n] Manuel Rodriguez, á la referida Fragata Americana con los Soldados, Luis Manrrique, Man.[l] Machado y Anselmo Romero, y que al Exponente y los tres Soldados expresados les mando dho Sor. Reconocer, y Rexistrar la referida Fragata, lo que executaron sin dilacion, y que haviendo entrado en el Pañol immediato al Palo mayor, hallaron porcion de Pieles de Nutria que sacaron y pusieron sobre el piso de la Fragata, en lo que invertieron la mayor parte del dia sin que en los muebles, y demas cargamento se verificase maltrato, y extraidas las q.[e] se encontraron p.[r] el Exponente, y los demas Soldados en presencia del mencionado Sor Te-

no saver firmar hizo una señal de Cruz, verificandolo dho Sor, y el presente Escribano.

+

Manuel Rodriguez.

(rúbricas)

Ante mi.

Jose Joaq.[n] Maitorena

(rúbrica)

Ymmediatam.[te 3.] // comparecio para la presente averiguasion ante el mencionado Sor Teniente, y el presente Escribano el Soldado Miguel Antonio Guillen á quien hizo levantar el brazo derecho y----------

Preguntado: Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de q.[e] os hoy á interrogar? Dixo, si juro.--------------------

Preguntado: su nombre Empleo, y en q.[e] se exercito, el dia de ayer tres del corriente, si estubo á bordo de la Frag.[ta] Alexander de Boston a surta en este Puerto, y quienes le acompañaron; Dixo. que se llama Miguel Ant.[o] Guillen que es Soldado de la compañia de Cavalleria de este Presidio de San Diego, y que el dia de ayer tres del corriente pasó con el Sor Comandante D.[n] Manuel Rodriguez, á la referida Fragata Americana con los Soldados, Luis Manrique, Man.[l] Machado y Anselmo Romero, y que el Exponemte y los tres Soldados expresados les mando dho Sor. Reconocer, y Registrar la referida Frag.[ta], lo que executaron sin dilacion, y que haviendo entrado en el Pañol immediato al Palo mayor, hallaron pocion de Pieles de Nutria que sacaron y pusieron sobre el piso de la Fregata, en lo que invertieron la mayor parte del dia sin que en los muebles, y demas cargamento se verificase maltrato, y extraidas las q.[e] se encontraron p.[r] El Exponente, y los demas Soldados en presencia del mencionado Sor Te-

niente se contaron, y hablaron ser quatrocientas noventa y una, las que se amarraron y liaron en tercios, y se condujeron al Almacen de este Presidio--

Preguntado: Si sabe á quien pertenece dho numero de Pieles, si tiene noticia de quien las introduxo en la Relacionada Fragata, con q.e fin y si son de contrabando? Dixo que no tiene noticia alguna de á quien pertenezcan las referidas Pieles, que ignora quien las llebo á la Fragata, pero que se persuade seria con el fin de venderlas por dinero ó generos, y que sabe es contrabando por estar privado el Comercio con los Extrangeros; que no tiene otra cosa q.e decir, y que lo que lleva dho es la verdad bajo del juram.to hecho en que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta declaracion, y p.r no saver escrivir hizo una señal de Cruz, firmandolo dho Sor Teniente, con el presente Escribano.

Manuel Rodriguez.

(rúbrica)

+

Ante mi

Jose Joaquin Maitorena.

(rúbrica)

Seguidamente Ante el Sor Comand.te D. Man.l Rodriguez, y el presente Escribano para la averiguacion que se esta haciendo sobre las pieles de Nutria que se encontraron en la Fragata nombrada Alexander de Boston, comparecio el Soldado Jose Manuel Machado á quien dho Señor hizo levantar la mano derecha y------------------------------

Preguntado: Jurais á Dios, y prometeis ál Rey decir verdad sobre el punto de que os boy á interrogar? Dixo si juro------------------------

Preguntado: su nombre, empleo, en q.e se ocupo el dia de ayer tres del corriente, si estubo en la Fragata Americana Alexander que esta ancla-

da en este Puerto, y quienes le acom-// pañaron? Dixo que se llama Jose Manuel Machado, que es Soldado de esta Compañia del Presidio de San Diego, que el dia de ayer tres del corriente, pasó con el presente Sor Comandte á la Fragata Americana referida, y los Soldados Luis Manrrique, Anto. Guillen, y Anselmo Romero, y que al Declarante, y á los tres anteriores les mando reconocer, y rexistar dha Fragata, lo que en el mismo acto practicaron, y en el Pañol immediato al Palo mayor encontraron porcion de Pieles de Nutria, que sacaron fuera y pusieron sobre la Cubierta, en lo que invirtieron mucho tpo, sin perjudicar mueble alguno del bordo, y extraidas las que hallaron se contaron pr. el Exponiente, y demas comps. en presencia del citado Sor Teniente, y eran quatrocientas noventa y una-----------------------

Preguntado: Si sabe á quien pertenece dho numero de Pieles, si tiene noticia de quien las introdujo en la Fragata, Americana, conque fin, y si son contrabando? Dixo que ignora á quien pertenezcan las tales pieles de Nutria, qe. no tiene noticia de quien las pudo haver llevado á su bordo, aunque se persuade seria con el fin de venderlas pr. dinero ó generos á los de dha Fragata, y qe. le consta ser las Pieles contrabando, pr. estar privado el comercio con los Extrangeros; que no tiene mas que decir y qe. lo que lleba declarado es la verdad bajo del juramto. hecho en qe. se afirmó, y ratificó leyda qe. le fue esta su Declaracn. y lo firmó con dho Sor, y el preste. Escribano=borrado=Escrib =V.E.

Manuel Rodriguez. Jose Manuel Machado.
(rúbrica) (rúbrica)

Ante mi.
Jose Joaqn. Maitorena.
(rúbrica)

En el R.[1] Presidio de San Diego á cinco de Marzo de mil ochocientos tres, el Sor Comandante D.n Manuel Rodriguez para la averiguacion q.e esta practicando de las Pieles de Nutria encontradas á bordo de la Fragata Americana nombrada Alexandér de Boston, hizo comparecer ante si y el presente Escribano el Soldado Anselmo Romero, y haviendole hecho levantar la mano derecha y ------------------------------------

Preguntado: Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir Verdad sobre el punto que os boy á interrogar ? Dixo si juro----------------------------

Preguntado: su nombre, y empleo, en q. se exercito el dia tres del corriente, si estubo en la Fragara Americana Alexandér Surta en este Puerto, y quienes lo acompañaron? Dixo que se llama Anselmo Romero, que es Soldado de la compañia del Presidio de San Diego, que el dia tres del corriente paso con el presente Sor Teniente á la Fragata Americana llamada Alexandér, y los Sold.s Antonio Guillen, Luis Manrrique, y Manuel Machado, y que al Deponente, y á los tres citados Soldados les mando registrar y reconocer la mencionada Fragata, lo que sin dilacion executaron, y en el Pañol immediato al Palo mayor encontraron porcion de Pieles de Nutria, que fueron sacando, y poniendo sobre la cubierta sin mover cosa alguna de las que trahia dho Buque, y que haviendo extrahido todas las que se hallaron se contaron p.r el Exponente, y los demas Soldados sus ompañeros en presencia del referido Sor Teniente, que eran quatrocientas noventa, y una-

Preguntado: si sabe á quien pertenece, ó de quien[5] // es el numero de Pieles que dice se hallaron en la citada Fragata, quien las introduxo en ella, y si sabe que son contrabando? Dixo. q.e no sabe ni tiene noticia de quien sean ó pertenezcan las relacionadas Pieles de Nutrias, que ignora quien las puedo (sic) haver llebado, á dha Frag.ta aunque se persuade seria con el objeto de venderlas por dinero ó generos á los de su bordo, y que le consta ser las Pieles contrabando p.r ser

En el R. Presidio de San Diego á cinco de Marzo de mil ochocientos tres, el Sor Comandante D.n Manuel Rodriguez para la averiguacion q.e esta practicando de las Pieles de Nutria encontradas á bordo de la Fragata Americana nombrada Alexander de Boston, hizo comparecer ante si y el presente Escribano el Soldado Anselmo Romero, y haviendole hecho levantar la mano derecha y -----------------------------------

Preguntado: Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto que os hoy á interrogar ? Dixo si juro--------------------------

Preguntado: su nombre, y empleo, en q. se exercito el dia tres del corriente; si estubo en la Fragata q.e llaman Alexander Surta en este Puerto, y quienes lo acompañaron? Dixo que se llama Anselmo Romero, que es Soldado de la compañia del Presidio de San Diego, que el dia tres del corriente paso con el presente Sor Teniente á la Fragata Americana llamada Alexander, y los Sold.s Antonio Guillen, Luis Manrique, y Manuel Machado, y que el Deponente, y á los tres citados Soldados les mando registrar y reconocer la mencionada Fragata, lo que sin dilacion executaron, y en el Pañol immediato al Palo mayor encontraron porcion de Pieles de Nutria, que fueron sacando, y poniendo sobre la cubierta sin mover cosa alguna de las que tratia dho Buque, y que haviendo extrahido todas las que se hallaron se contaron p.r el Exponente, y los demas Soldados sus compañeros en presencia del referido Sor Teniente, que eran quatrocientas noventa, y una.

Preguntado: si sabe á quien pertenece, ó de quien h// es el numero de Pieles que dice se hallaron en la citada Fragata, quien las introduxo en ella, y si sabe que son contrabando? Dixo. q.e no sabe ni tiene noticia de quien sean ó pertenezcan las relacionadas Pieles de Nutrias, que ignora quien las puedo haver llebado, á dha Frag.ta aunque se persuade seria con el objeto de venderlas por dinero ó generos á los de su bordo, y que le consta ser las Pieles contrabando p.r ser

pesca de estas Costas, y estar privado el Comercio con los Extrangeros, como tambien el que se condujeron despues de sacadas, y hecho tercios de ellas al Almacen de este Presidio, que no tiene mas que decir, y que lo que lleba expuesto, es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmó, y ratificó leyda q.e le fue esta su Declaracion, y p.r no saber escribir hizo una señal de Cruz, firmandolo dho Señor, y el presente Escribano.

Manuel Rodriguez.
(rúbrica) †

Ante mi
Jose Joaq.n Mattorena.
(rúbrica)

En dho dia mes, y año el Sor Teniente y Comand.te D.n Manuel Rodriguez; Dixo que estando ya examinados é interrogados los Soldados que le acompañaron á la Fragata Americana nombrada Alexander, y no haviendo otros que puedan declarar sobre el Comiso de Pieles de Nutria que se encontro en su bordo daba p.r concluida esta Sumaria, y mandaba que original se acompañase al Sor Gov.r Ynterino de esta Provincia, que es compuesta de cinco foxas utiles sin las cubiertas, y p.r q.e asi se executte, y verifique, lo firmó dho Señor de que doy feé

Manuel Rodriguez.
(rúbrica)

Ante mí.
Jose Joaq.n Mattorena.
(rúbrica)

~~-Exmo.-Sor-~~

(al márgen)

Se incluie el Parte Original del Coman.te del Presidio de S. Diego Sre el arribo á aquel Puerto de una Fragata Americana cuio Pasaporte es adjunto, y tambien la Sumaria q.e se formo Sre. aver encontrado a su bordo 491. Pieles de Nutria; y se noticia q.e dha Fragata despues de haver salido de dho Puerto arribo a la Ensenada de todos Santos, y á la de San Quintin.

Exmo. Sor.

Paso á manos de V.E. Original el Parte que me ha dado el Oficial Comandante del Presidio de San Diego con motivo de la llegada de la Fragata Anglo=Americana Alexander á aquel Puerto, y Copia del Pasaporte q.e presentó D. Juan Broum Capitan de aquella.

Dha Fragata despues que salio del Puerto de S. Diego anclo el 7. de Marzo en la Ensenada de Todos Santos, y el 17. del mismo se hizo a la Vela, haviendo echo Leña.

El 22. bolvió a fondear en la Ensenada de S. Quintín pretextando necesidad de Bastimentos frescos, y componer su Buque, aunque se le reconvino p.r el Alfrz. de la Frontera de aver sido Socorrido en S. Diego, y arribado á Todos Santos contexto que aquel Comand.te solo le avia suministrado, una poca de Sal y seis p.s de Carne, y que lo avia despedido; no obstante se le socorrio con quanto pidió en Bastimentos p.r el Alfrz y se largo el 4 de Abril ult.o

Acompaño á el parte la informacion q.e se recivio á cerca del embargo de las Nutrias q.e refiere el Comand.te del S. Diego á fin de q.e V.E. se sirva prevenirme de ~~mi~~ su destino: en interin he mandado se queden en el Almacen, procurando q.e no se maleen y se conserven

aunque el Costo del travajo se saque de ellas mismas; Dios gue. la import. vida de V.E. m.[s] a.[s] Loreto 30. de Abril de 1803.

Exmo Señor.

Jose Joaq.[n] de Arrillaga.

(rúbrica)

Exmo S.[or] Virrey de N.E.
D. Jose Yturrigaray.

(al márgen)

Mexico 7. de Julio de 1803.

Al S.[r] Fiscal de R.[l] Hacienda.

(rúbrica)

Dice que este Expediente presenta dos diversos aspectos. Por el precedente oficio del Gobernador interino de Californias y Parte que acompaña del Comandante del Presidio de San Diego, aparecen las recaladas de la Fragata Anglo Americana nombrada Alexander á varios puntos de aquellas costas del Mar del Sur, como fueron el referido Presidio, y Ensenadas de Todos Santos y San quintin, á pretexto de habilitarse de Viveres bajo la seguridad de un Pasaporte del Consul de España en Boston, Puerto de su procedencia; pero en realidad con el mas verdadero motivo de hacer el Comercio de la Peleteria, de cuyas resultas aprehendió el Comandante de San Diego a bordo quatro cientas noventa y una pieles de nutria q.e acababan de recibir alli los Anglo Americanos, y cuyo comiso, objeto de la solicitud en q.e concluye el Parte que se acompaña de dho Comandante, hace un punto de dificultad distinto del de las recabadas.

En quanto á este, el Fiscal há pedido antes de aora, con motivo del ultima Real Orden de la materia, de 10 de Ag.to del año immediato, y otras anteriores, á q.e se refiere, en varios Expedientes marcados Californias num.s 33 y 34 fox.s 93. y San Blas n.o 25 foxa 85. lo que ha estimado conven.te se advierta por punto gral. á aquel Gob.no, para evitar las frecuentes maliciosas y expuestas arribadas de buques extrangeros á las costas del mar del Sur, so color de la pezca de Ballena, ó de otros semejantes especiosos pretextos, como los de proveerse de aguada y viveres, q.e tomó la Fragata Alexander.

En consequencia de ésto, no le parece haber necesidad de promover sobre el particular nuevas providencias; sino que antes bien, en el Supuesto de q.e se habrán comunicado aquellas, acaso será resulta de ellas mismas la cuenta q.e el Gob.or in-//terino de Californias y Oficial Comand. del Presidio de San Diego hán dado del Suceso que

motiva éste Exped.te segun tambien propuso el Fiscal entonces se les previniera lo hiciesen de qualquiera acontecim;to resultando de aqui ser el unico punto de discusion que ofrece, el del Comiso de las quatrocientas noventa y una pieles de Nutria en contradas a bordo de la Fragata Alexander.

Aunq.e parece llano, por el contexto de la citada Real orden, q.e previene la confiscacion aun de los buques que se encontraren por aquellas partes haciendo el Contrabando, qual es el del Comercio de la Peleteria, y qualquiera otro, prohibido de los extrangeros, no dexa de hacer dificultad la circunstancia de atribuirse á propiedad de los Yndios las pieles aprehendidas a bordo, segun la declaracion del Capitan de la **Alexander Juan Broun**, conbinada con el deposito de las demas q.e existian en el Presidio, dispuesto p.r el Comand.te en el mismo acto del arribo del buque, segun expresa en su Parte de 10. de Marzo de este año.

De aqui es, que p.a consolidar la resoluz.n de la consulta acerca de la distribuc.n y destino de las quatrocientas noventa y una pieles aprehendidas, se hace preciso el recurso de la practica observada en casos semejantes que respecto de no ser la prohivicion de ora ni resientes las prevenciones de esta Sup.d p.a su observancia, no pueden menos de haber ocurrido, y constar al R.l Tribunal de Cuentas por resorte de los de aquella Provincia sugetas á su conocimiento.

Pide el Fiscal por tanto se sirva V.E. mandar se le pase este Exped.te para q.e en su vista informe sob.e el enunciado punto del Comiso, ó confiscaz.n lo q.e ocurra á sus practicos conocim,tos y en tal estado volvera p.a pedir lo que convenga. Mexico 19 de Julio de 1803.

Borbon (rúbrica)

Me-//xico 23 de

Julio de 1803.

Como pide el S.[r] Fiscal[l] de R. Hazda.

(rúbrica)

R.[l] Trib.[l] y Audiencia de la Contaduria mayor de Cuentas 28 de Julio de 1803.

Pase á informe del Contador encargado de la Mesa de Californias.

(2 Rúbricas)

(al reverso)

Señores Contadores Mayores.

El que subscribe no ha podido hallar

exemplar adaptable á las cireunstancias del caso q.e presenta este Expediente, á pesar de haverlo solicitado con bastante eficacia p.a podér informar á V.S. con el acierto que desea; pero le parece ser de declararse por de comiso las quatroc.tas noventa y una pieles de Nutria, aprendidas por el Comandante del Presidio de S.n Diego abordo de la Fragata Anglo Americana nombrada Alexander, q.e recaló en varios puntos de la Costa del Mar del Sur.

Funda este concepto, en no estár comprovado en forma ser dichas Pieles propias de Yndios Gentiles, pudiendo suceder que los que las fueron á comerciar con el Comandante de la Fragata, se hubiesen distos frazado en precaucion de ser descub.tos A mas de esto, aun en el caso de estár comprobado ser propias de Yndios Gentiles, parece que el haverse hecho el Comercio en Puerto Español, es causa suficiente para que deban estimarse p.r de lexitimo Comiso, y de consiguiente destribuirse el importe que produzca su venta, con arreglo á la Pauta de Comisos y posteriores R.s resoluciones.

El hacer otra distribucion ó dár otro destino á las citadas pieles, causaria mucho desaliento en los q.e deben celár en dichas Costas el Comercio ilicito, y seguramente no habria quien diese denuncia por la falta de estimulo, resultando á mas del indicado inconveniente otros mas graves, que sin duda causaria la frequente navegacion y Comercio de Buques Extrangeros en nuestras costas. Esto es lo q.e concive el q.e informa; pero V.S. con su notoria discresion podrá consultar á la Superioridad lo mejor: Mesa de Californias de la Contaduria Mayor del R.l Tribunal y Audiencia de Cuentas de Mexco 22 de Agosto de 1804.

Gomez (rúbrica)

Exmo. Señor.

Parece á este Tribunal estar bastante-

mente // fundado en el immediato Ynforme del Contador encargado de la Mesa de Californias ser de declararse por decomiso las quatrocientas noventa, y una Pieles de Nutria de q^{e} trata el presente Expediente, y se aprehendieron por el Comandante del Presidio de Sán Diego á bordo de la Fragata Anglo Americana nombrada Alexander.

Subscribe por tanto el Tribunal lo expuesto por el enunciado Contador, y V.E. con su acostumbrada justificacion se servirá determinar lo q^{e} le parezca, que siempre será lo mexor. R^{l} Tribunal, y Aud^{a} de la Contaduria ma^{or} de Cuentas 21. de Septiembre de 1804.

Monterde (rúbrica) — Arnaiz. (rúbrica) — Menocal. (rúbrica)

(al reverso)

Exmo Señor.

El Fiscal de Real Hac^{da}

dice: que para el despacho de este Exped.^{te} necesita tener á la vista, por la relacion que dice con alguno de los extremos q.^{e} se contra en los marcados Californias num.^{o} 33. y 34. fs. 93, y San Blas num.^{o} 25 fs 85. en q.^{e} promovió lo q.^{e} juzgó oportuno, con motivo de la ultima R.^{l} orden sobre arribadas, de 10. de Agosto de 1802.

V.E. teniendolo á bien, se servirá disponer, q.^{e} acompañandose con calidad de por ahora al pres.^{te} pase todo al q.^{e} subscrive. Mexico 28. de Sept.^{e} de 1804.

Borbon (rúbrica)

Mexico 2 de Octubre de 1804.

Como pide el Sr Fiscal de R.^{l} Hazda.

(rúbrica)

Se agrega el exp.^{te} marc.^{do} Sn Blas n.º 25 fs 85. el Californias n.º 34 f. 93" y no el 33 f 93 p.^{r} que está informe del R.^{l} Tr.^{l} de Cuentas. Mexi.^{co} 6. de Oct.^{re} de 1804.

Humana.

(rúbrica)

Exmo Sr.

El Fiscal de R.^{l} Hacienda

dice q.e no puede todavia con vista de los Expedientes agregados pedir con el acierto q.e siempre desea el destino que deva darse á las pieles de que se trata en el presente y mas quando ella hade inducir regla general para iguales casos ó hacer perjudicial exemplar ~~en~~ contra la que por ventura se hubiese dado quando se promovió el cumplimiento de la R.l Orden de 10 de Agosto de 802, con ocasion del Soberano precepto á que termina.

En cuia virtud si lo tiene á bien V.E. podrá mandar se acompañe dho Expediente ú otros de semejante nat.za de Com.o de Peleteria p.r Buq.s Yng.ses ó Americ.nos en las cost.s del mar del Sur de que tenga noticia la Respectiva Mesa de la Secretaria, para satisfaccion de la grave duda que induce dha Real Orden sobre si mas bien que á comiso han de sugetarse las pieles á la pena de confiscacion, y q.e con ellos ó razon de no haverlos, buelva este al Fiscal para pedir lo que gradúe de justicia. Mexico 16 de Octubre de 1804.

Borbon.

Mexico 18 de Octubre de 1804.

Como pide el S.r Fiscal de R.l Hazda.

(rúbrica)

=Nota.

El Exp.te instruido con motivo de la R.l orn que se cita de 10 de Agosto de 1802 tiene la marca Californias n.o 4 f 23. En el no se promovió ni providencio otra cosa que su circulacion para la debida observ.a; y con motivo de haber dudado el S.r Ynt.e de Guad.ra del modo que podria darla en las costas de S.n Blas donde hay un Com.te que no reconoce sus orns se mando agregar su consulta á dho exp.te y q.e pasara uniforme del Tral de C.tas como pasó con dec.to de 16 de

Junio de 1803. de conformidad con pedim.to del S.r Fiscal de R.l Hazda de 13 del mismo, y en su poder se halla, siendo esta la causa por q. no puede agregarse como se prev.ne en el prec.te Sup.or dec.to Mex.co 5 de Nov.e de 1804.

Humana (rúbrica)

<u>Otra Nota.</u>

No hay en la Mesa exp.te ni noticia de q.e en otra lo haya sre Comercio de Peleteria en Buques extrangeros Yngleses ó Americanos. Solo Sabe del de Pieles de Nutria y rescate de Azogues del Asia que se acompaña por si conduce en los 20 quad.s que ~~exponga~~ expresa su Yndice.

Nov.e 5 /804.

Huamana (rúbrica)

Exmo Señor.

El Fiscal de R.l Haz.a

Dice: que ni el Expediente instruido con motivo de la Real orden de 10 de Agosto de 1802 segun instruye la nota puesta por la Secretaria, ni los otros tres agregados, ministran exemplares por donde decidirse á la declaracion que deba darse al presente.

Ygualmente el R.[l] Tribunal de Cuentas en su informe de 21 de Septiembre del presente año expone no tener exemplar de casos de igual naturaleza, y como en tales, no sea desidido, por la citada Soberana Resolucion, el destino que deba darseles, á unos efectos q.[e] siendo Nacionales solo se habian transportado á un Buque extrangero, parece necesario ocurrir á otras reglas y consideraciones, que al tiempo q.[e] no la contradigan, aseguren el acierto en la resolucion.

Estas parece no son otras q.[e] las que declaran por comiso los efectos asi aprehendidos; á las que deben sujetarse unas Pieles, cuyó comercio está prohivido; mucho mas no habiendo convencimiento de que fuesen de Yndios, por otras constancias que por la singular deposicion del Comandante del Buque, delinquente, y principal interesado en su extraccion.

Son repetidas las Soberanss disposiciones que declaran el Comiso de los efectos extraidos sin Registro, yá se aprehendan al tiempo de su introduccion, yá al de extraerse, ya en fin en la navegacion, instando aqui p.[r] ella, entre otras consideraciones, la de q.[e] será un estimulo, que avive á los q.[e] tienen á su cargo impedir el Comercio en aquellas Costas, y que movidos del interes que aqui puedan lograr, se alienten á hacer las denuncias con oportunidad, y en tiempo que pueda lograrse // asegurár la embarcacion, y q.[e] ella y los efectos de su Cargamento sufran la pena q.[e] les impone la citada Real orden de 10 de Agosto.

En este concepto, y en el de no haber aqui Reos conocidos sobre que determinar, si es del Superior agrado de V.E. se servirá declarar

haber caido en la pena de Comiso las quatro cientas noventa y una Pieles depositadas, y que previos su valúo y venta en la forma de estilo, se proceda á su distribucion, con presencia de las ordenes de la materia; para lo qual se libre la correspondiente al Comandante de aquellos Presidios D. José Joaquin de Arrillaga, pasandose antes el Expediente al Real Tribunal de Cuentas, para su noticia, y que exponga, lo q.e paresca á su zelo sobre el deposito del Comiso; desglosandose desde ahora los Expedientes agregados para q.e cada una se archive con separación en la Carpeta á q.e corresponde, haciendose lo mismo con el presente, concluidas las diligencias prevenidas, sino prestasen merito por q.e la Superioridad de V.E. estime conveniente volverlo á la vista del q.e subscribe.

Con lo expuesto há cumplido el objeto á que se le pasó el Expediente, y concluiriá aqui sino llamasen su atencion las escandalosas continuas arrivadas de los Buques Anglo=Americanos á los puntos de las Costas del Mar del Sur, entre ellas por mas Recientes la que se acredita aqui haber hecho la Fragata Alexander, y las q.e posteriormente verificó la Lelia, de que trata el marcado Californias n.o 3 fs. 68 q.e despacha el Fiscal con esta fha.

Aunque sobre el particular se há tomado ya providencia en el Expediente aqui agregado con la marca Californias n.o 34. f 93.//se redujo esta á solo comunicar la citada Real orden de 10 de Agosto, por no exigir otra en aquellas circunstancias, considerandose bastante á contenér estos excesos la sola inteligencia de su tenor, haciendo ahóra temér en las actuales q.e acaso se ofresca á los Comandantes immediatos de aquellos Presidios algun tropiezo en su cumplimiento.

Para evitarlo, si V.E. lo tiene á bien podrá prevenir, tanto al Comandante del Presidio de Loreto, como á los demas de la Costa p.r

conducto de sus immediatos Gefes, que visitados con la posible prontitud los Buques Extrangeros, q.e arriven á aquellas Costas, segun les está prevenido, exigiendo de su Comandante el Rol y Pasaporte con q.e navegan, tomen las señas mas individuales de su porte, procedencia y tripulacion, y las trasladen immediatamente con la mayor reserva y expecificacion á los Comandantes de toda la Costa donde pueden repetir sus recaladas, bajo la pena, en caso de una justificada omision, á los q.e estubiesen vajo las Superiores ordenes de V.E, de privacion de oficio.

El objeto de esta prevención es evitár q.e dhos Buques anden de uno en otro punto, á pretexto de las falta de viveres ú otros semejantes; pues sin embargo de el, y sin ofensa de las Leyes de la Hospitalidad á la seguunda Recalada, hay yá un indicio vehemente, para que con arreglo á la Real orden, se trate de su confiscación, y para ello en el mismo acto se tomen las precauciones necesarias á evitar la fuga, hechando á tierra la Tripulacion, Cargamento y demás q.e se estime necesario, auxiliandose de la Guarnicion immediata, si la q.e hubiese no bastare á // este efecto.

El indicio, como se há dicho, basta p.a este procedimiento, por q.e es inverosimil que una Embarcación que se habia prevenido de los viveres necesarios para caminar á Boston ó á virginia á pocos dias, y aun á horas de haberse abastecido de lo necesario para el viaje, se halle en la misma necesidad, siendo entonces de su cargo el indemnizarse, provando la verdad de tan extraordinario suceso.

Si de la visita resultase efectiva la necesidad en el primer fondeo, seran asistidos como hasta aqui con lo que pidan, y se estime necesario, zelando interin no efectuen clandestinam.te sus comercios; pero si al contrario se reconociese no haberla, es el caso en q.e des-

de su primer arrivo se debe proceder á asegurár el Buque en los terminos indicados, y á instruir la Sumaria, para q.[e] en su vista, dandose cuenta sin demora al Gefe que corresponda, se resuelva lo que sea conforme á justicia.

Esto há parecido al limitado zelo del Fiscál, debia promover aqui; á reserva de que V.E. con sus mejores luces, y los Comandantes immediatos con sus practicos conocimientos, dicten las demas providencias q.[e] estimen oportunas á contener con el escarmiento tan repetidos excesos. Mexico 5 de Diciembre de 1804.

Borbon (rúbrica)

Mexico 24 de Diz.[re] de 1804.

Como pide el S.[r] Fiscal de R.[l] Hacda.

Yturrigaray. (rúbrica)

L 14 n.° 5830 f 207-

L. num.° 5.837

fs 214.

Exmo. Señor.

El Bachiller D. Antonio Prieto. Presbytero residente en esta Capital con fabrica de Sombreros de nueva especial invencion con autoridad de este Superior Govierno, compuestos de lana Vicuña, y de Nutria, como mejor proceda digo: Ha llegado a mi noticia, que en el Puerto de San Diego se aprehendio crecida porcion de pieles de las mismas Nutrias en una fragata Anglo Americana nombrada Alexander, y haverse declarado por decomiso como de trato ilicito á los estrangeros en aquellas Costas de Californias. Quedaron retenidas en deposito hasta la determinacion de esta Superioridad; y segun el dilatado tiempo corrido acaso estaran ya inservibles las tales pieles como carcomidas de la polilla que las acomete, y mas alli, pues son mui delicadas. Sin embargo tal vez podrán alcanzar mis propios Estudios quimicos ponerlas en estado de utiles, y beneficiar al publico con utilidad de la Real Hacienda. Para tomar mis medidas con positivo conocimiento Suplico se digne V.E. mandar, se me instruya de lo que haya en el particular, y sea de instruir sin perjuicio de lo reservado. Asi lo espero en Justicia. Juro &

Br. Antonio Prieto. (rúbrica)

(al márgen)

Mexico 2 de Diz.re de 1805.

Al R.l Tribunal de Cuentas donde se halla el exp.te para que sobre lo que se solicita en este escrito informe lo q.e se le ofresca.

(rúbrica)

El exp.te de que hace refer.a el Sup.or dec.to que antecede es el marcado Calif.s n.o 4 f. 68 que pasó al Tribunal en dec.ro de 24 de Diz. de 1804 en 4 de Ene. de este año.

(al reverso de la anterior)

Exmo Señor.

Determinado por la Superioridad de V.E. haver caido

// en la pena de comiso las quatrocient.s noventa y una Pieles aprendidas a bordo de la Fragata Alejander por el Comandante del Presidio de S.n Diego y q.e previo su valuo y venta en la forma de estilo se proceda á su distrivucion con presencia de las ordenes de la materia, concive el Tral. q.e p.a q.e esto se Verifiq.e con mas utilidad de los Ynterezados en la distrivucion y sin el peligro de nuevos fraudes será conbeniente traer á esta Capital dhas Pieles y q.s en ellas se proceda por los Ministros de Exto y R.l Hac.da de la Tesoreria general á la venta y distribucion de su importe

Opina de este modo el Tral p.r ser de temer q. si se venden en Californias buelva á intentarse el comercio clandestino como q. en aquella remota Peninsula abundan y no hay consumidor.s de ellas á causa de ser tan despoblada, por cuia concideracion seria muy conveniente al mejor servicio q. no solo las insinuadas Pieles comisadas sino todas quant.s se hallen en la Peninsula se obligue á sus Dueños á remitirlas para venta á esta Capital ó á otros parages del Reyno para evitar el contravando todo lo posivle.

Por la razon asentada de su abundancia en Californias y Poca Poblacion es de persuadirse tengan mas valor en este Reyno donde escasean las Pieles y hay muchos mas consumidor.s de ellas tanto q. hasta para la Fabrica de Sombreros pueden aplicarse aun las q. no esten en disposicion de servir para otra cosa por estar apolilladas.

Buena prueva de ello es la Solicitud q.e ultimam.te ha hecho el Br. D.n Ant.o Prieto. Presvitero residente en esta Capital pretendiendo las insinuadas Pieles comisadas quien haciendose cargo de q. acaso estaran yá inservibles sin emvargo espera ponerlas en estado de utiles mediante sus estudios quimicos para lo qual pide á la Superioridad de V.E. se sirva mandarle instruir de lo q.e haya en el particular á fin de formar sus ideas con positivo conocimiento: //

No halla el Tral ynconven.te en q. V.E. se sirva acceder á esta solicitud y con ella ratifica su explicado modo de pensar á cerca de q. convendrá se traigan las insinuadas Pieles y q. los Ministros de la Tesoreria General Verifiquen la venta bien sea al expresado Presvitero ó á otro Postor si lo huviese mejor y que del importe hagan la distrivuccion correspondiente con cuio objeto deverá remitir el Governador de Californias una razon bien cincunstanciada de todos los Ynterezados con distincion de los denunciant.s apre~~nso~~sores &a. V.E. en vista de este informe se servirá tomar(tomar) la providencia q. su vuen ~~desermiento~~ disernimiento contemple mas acertada: Real Trivunal y Audiencia de la Contaduria Mayor. de cuentas de Me~~x~~xico 31. de Diziembre de 180~~4~~5.

Monterde (rúbrica)   Arnaiz (rúbrica)   ~~Mendivil~~ Menvdil (rúbrica)

Mexico 16 de En.o de 1806.
Al S.r Fiscal de R.l Hacienda.
(rúbrica)

Exmo Sor.

El Fiscal de R.l Hac.da

(rúbrica)

dice que no toca inconveniente en que la superior justificacion de V.E. se sirva decretar de conformidad con la anterior exposicion de el Real Tribunal de Cuentas, en la parte que opina no deverse vender en Californias las 491 pieles á q.e se contrae este Exp.e, en cuio caso podrá ordenar su integridad se conduzcan segura y cuidadosamente, como demanda su delicada naturaleza, á S. Blás, avisandose asi á aquel Ministro pral, para que luego que lleguen dhas pieles, disponga despues de custodiarlas, bien alli, ó en Tepic donde no contraigan averia ni adicion alguna, dar cuenta de haverlo executado, immediatamente á V.E. para que su superioridad, con vista de el que subscrive, si la estimare oportuna determine de su venta en esta Capital ó en Guadalaxara, forma y terminos en q.e deva executarse, y tambien sobre la distribuc.n de el comiso de ellas, que el citado Tribunal conceptua conveniente se realice por los Ministros de esta Tesoreria; para la qual no hay inconveniente en que desde ahora se pida al Gobernador de Californias una razon circunstanciada, qual propone el mismo Tribunal, de los interesados en ella.

Y con respecto á la declaracion q. por punto general consulta igualmente de que todas las pieles se remitan para su enagenacion á esta Ciudad ú otro parage de el Reyno, para evitar su Comercio clandestino; entiende el Fiscal, y asi lo pide, deseoso de el acierto que el referido Governador in-//forme sobre este particular quanto ocurra á sus practicos conocimientos y buen zelo p.r el mejor servicio de el Rey, con la posible prontitud á V.E. remitiendosele en copia certificada el anterior informe en que se establece el Proyecto: en vista de cuia exposicion, pedirá sobre él el que subscrive lo que le parezca y estime mas justo y conveniente. Mezico 21 de Enero de 1806.

Borbon (rúbrica)

Mex.^{co} 28 de En.^{o} de 1806.

Como pide el Sr Fiscal de R.^{l} Hazda.

Yturrigaray (rúbrica)

Habiendo declarado incursas en la pena de comiso las 491 pieles de Nutrias aprehendidas en la Fragata Alexander por el Com.te del Presido de S.n Diego y mandado que se remitan á S.n Blas para que vendidas en este Reyno donde pueda hacerse con mas ventaja se proceda a la distribucion de su valor entre los participes, lo aviso á Vm para que disponga su envio en 1.a Ocasion con las precauc.s Corresp.tes p.a evitar su averia consignandolas al Mintro pral de dho Apostadero a quien con esta fha se avisa lo oportuno. Y para que en la mencionada distribuc.n pueda procederse con el arreglo y conocim.to que corresponde por la oficina a que se cometa su formacion prevengo a Vm que desde luego me dirija noticia de los interesados en dho Comiso con distincion de los denunciantes, aprehensores, ó qual quiera otra qualidad que les dé dro al repartim.to

He resuelto tambien que a fin de instruir el punto sucitado con motivo de este expediente sre si para evitarse com.o Clandestino y vender las pieles de nutria con mas estimacion comvendra que por punto pral se remitan a este R.no quantas se colecten en esa Peninsula, me informe Vm con la ingenuidad y pureza propia á su caracter quanto en el particular ocurra á sus practicos Conocim.tos y buen zelo p.r el mejor servicio de S.M. haciendolo á la mas posible brevedad y con presencia de lo expuesto en razon de este proyecto p.r el R.l Tribunal de Cuentas en la Copia de su informe q. es adjunta.

D. 28 de En.o de 1806.

S.r Gobern.r de la N. California. (rúbrica)

Al Gobern.^{r} de la nueva California se previene con esta fha dirija a Vm en 1.ª ocasion 491. pieles de Nutria que el Com.^{te} del Presidio de Sn Diego aprehendio en la Fragata Americana Alexander, las quales he declarado incursas en la pena de comiso, y prevengo á Vm que luego que las reciva disponga su buena custodia en esa Villa o en el Pueblo de Tepic-- donde sea parage mas propio para su conservaz.^{n} sin adicc.^{n} ó averia, dandome cuenta inmediatam.^{te} para que yo determine su venta en Guad.^{ra} ó esta Capital segun lo hallare p.^{r} mas Conv.^{te}

D. 28 En.^{o} 806

Sr Mintro pral del Apost.^{ro} de Sn Blas

(rúbrica)

N.º 362.

(al márgen)

El Mtro Pral de San Blas. Noticia á S.E. Quedar enterado de su superior orden de 28 de En.^{o} ultimo p.^{a} su puntual cumplim.^{to} que trata sobre 491 Pieles de Nutria que el Comandante de el Presidio de San Diego deve remitír á este Puerto.

Exmo Señor.

Quedo enterado de la Superior orden de V.E. de 28 de En.^{o} ultimo en la q.^{e} tiene á vien V.E. ordenarme, q.^{e} luego que lleguen á este Puerto 491 Pieles de Nutria que el Comandante de el Presidio de San Diego deve remitir disponga su buena custodia en esta Villa, ó en el Pueblo de Tepic, donde sea mas propia para su conserbacion dando aviso á V.E. ymmediatamente para su superior determinacion: Todo lo que tendra el mas exacto cumplimiento, y noticio á V.E. en contestacion á su citada Superior Orden.

Dios gue á V.E. m.^{s} a.^{s} San Blas 13 de Febrero de 1806.

Exmo S.^{or}

Yldefonso Garcia de
Guevara (rúbrica)

Exmo Sor Dn Jose de Yturrigaray.

(al márgen)

A su Exp.^{te}

N.° 125.

(al márgen)

Contexta acerca de la pregunta q. le hace si será conveniente ó no colectar las Pieles de Nutria en la Peninsula, y Remitirlas al Reyno p.ª evitar el Comercio clandestino.

Exmo. Sor.

Con ocasion del Parte q di á V.E. de la aprehencion de las Quatrocientas ~~Noevtna~~ Noventa y una Pieles de Nutria en el Presidio de S.n Diego quiere V.E. se remitan dhas Pieles al Apostadero de S.n Blas p.ª su venta en el ó en otra parte p.ª verificar la distribuz.on de su importe. Consiguiente á esta Sup.or disposiz.on quiere V.E. igualm.te q le explique mis conceptos acerca de si convendrá ó no para evitar el Comercio Clandestino remitir á ese Reyno quantas Pieles se colecten en la Peninsula sovre cuyo particular en ovedecim.to expondré quanto supiere y entendiere.

Por hallarme ausente no puedo citar la fha pero tengo bien presente ~~no puedo citar l~~ q. manifesté á esa Superioridad q. si no se disponia con brevedad de las Quatrocientas Noventa y un Pieles q. irremediablemente se perderian como efectivam.te tengo entendido ha sucedido pues a mi transito p.r el Presidio de San Diego su Comand.te me hablo de dha perdida, y le previne tuviera la justificaz.on correspond.te a fin de dar satisfaccion quando se reclamasen dhas Pieles; en esta inteligencia le he pedido ya, y quando llegue a mis manos la trasladaré a las de V.E. p.ª su devido conocimiento.

No puedo menos que poner en la consideraz.on de V.E. q. en este Pais no es posible conserbar Pieles tanto tiempo sin hecharse a perder, a menos q. no se advierta algun nuevo methodo de Curarlas, ó Veneficiarlas pues aun despachando anualmente es un trabajo improbo el q es menester p.ª su conserbaz.on, bastantes exemplares ay de

esta verdad aun en tiempo que de cuenta de R. Hacienda se recivian.

Baxo el antecedente concepto, y siguiendo la idea de evitar el Comercio clandestino no encuentro medio q. me satisfaga p.a su consecuencia pues qualquiera Americano pagará duplicado ó triplicado una Piel q lo que puede pagar alguno en el Reyno de Nueva España, y asi la codicia hade buscar medios para el contrabando. Es Verdad q el medio de Colectarlas, q. lleven los Barcos de las Memorias al Apostadero de San Blas p.a darles desde alli su destino es el mas propio pero me parece q han de resultar muchos inconvenientes q la experiencia me ha enseñado, y aun puede aver en esa Capital quien ha experimentado sus atrasos. Los varios Dueños remitentes, y los q reciven hacen mil alegatos de que respeto a no tener obligacion ni pueden cuidar de dar razon de las calidades que van, ni de los colores sino es en globo como presencie en otro tiempo q los Religiosos Dominicos tenian contrata, y quisieron hacer su entrega al Comandante del Buque de las Memorias quien puso varias dificultades asta q. se convino el Padre Misionero p.r convenio q. de cuenta de cada Mision se regalase una Piel al Comandante y otra al Contramaestre para q las reciviesen cuya practica se siguio en los años subsequentes pero con todo resultaron despues las quejas de que los apuntes q se remitian de las calidades y colores no correspondian por q faltaban particularmente de las grandes, y negras lo que atribuye á cambios q. se hacian en el Puerto ó en la navegacion ó entierra segun oia decir; no tengo la menor duda de q. sujetando á particulares y Misiones á q. presenten las Pieles acontezca lo mismo, y quiten la atencion de la Superioridad sus quejas.

A lo dicho se deve añadir tambien q los particulares q. vienen en los Barcos // compran sea por encargos, ó sea p. comerciar, y con

Exmo
n
D.

este motibo se ofreceran diferentes dificultades, y la mayor será de q lo mismo sea saver que el Govierno quiere sugetar este Ramo asu Conocimiento bastará p.a q. enteram.te decaiga la pesca de Pieles tal es el caracter de estos naturales; y ultimam.te diré q he visto que de cuenta de R.l Hacienda se colectaban las Pieles luego decayo ignoro p.r q. razones: siguio con nueva contrata un particular decayó tambien. Entró otro, y a pocos años abandonó, y me persuado no tendrá este Ramo estabilidad, y solo podia prosperar el Comercio de ellas como lo hacen los Anglo Americanos q es comprarlas en la Costa y trasladarlas á Canton en donde cambian p.r efectos y estos venden de Contrabando desde aqui hasta el Cabo de Hornos, y lo sobrante ó lo lleban á Europa ó le dan otro destino; que es quanto puedo decir a la Superior orden de V.E. de 28 de Enero ultimo, y parecer del R.l Tribunal.

Dios gue. la importante vida de V.E. muchos años. S.n Fran.co 24. de Mayo de 1806.

Exmo Señor

Jose Joaq.n de Arrillaga (rúbrica)

Exmo Sor. Virrey de N.E.
D.n Jose de Yturrigaray.

(al márgen)

Mexico 5. de Set.re de 1806. Al S.r Fiscal de R.l Hazda con su exp.te

(rúbrica)

(al reverso)

Exmo Sor

El Fiscal de R.l Hacienda.

Dice: que el contenido del inmediato anterior Oficio, acredita la oportunidad conque lo exitó por via de informe en su anterior pedim[to]. de 21 de Enero ultimo, á que se adhirio V.E. en Superior Dto. de 28. del mismo mes y pues él se contrahé á lo que en 31. de Diciembre de 805. expuso el zelo del R[l]. Tribunal de Cuentas, corresponde que con esta resulta, se vuelva á pasar el exped[te]. al mismo Trib[l]. p[a]. que diga en su vista lo que se le ofrezca y ocurra, y despues al Fiscal, que en tal estado manifestará el concepto que corresponda, sobre el punto que exige resolucion. Mexico 18 de Septiembre de 1806.

Borbon (rúbrica)

Mexico 19 de Set[re]. de 1806.

Como pide el Sor Fiscal de R[l]. Hacienda.

(rúbrica)

T/al Exped.te marcado Calif.as n.o 4 fs 68.

q.e paso en 19 de Setiembre ultimo.

L. 14 n.o 5830 f 207.

(al márgen)

Mex.co 7 de Octubre de 1806.

Al R.l Tral. de Cuentas donde se hallan los anteced.tes del asunto.

(rúbrica)

En el R.l Presidio de San Diego á Treinta de Diciembre de mil ochocientos cinco: Yo el Teniente D. Manuel Rodriguez Habilitado de la Compañia de Caballeria q. le guarnece, Viendo el mal estado que tienen las Pieles de Nutria decomisadas por contravando el tres de Marzo del año pasado de mil ochocientos tres en este Puerto á la Fragata de Comercio Anglo: Americana nombrada Alexander su Capitan D. Juan Broun; pase con tres Testigos de asistencia á reconocerlas nuevamente, y se encontraron con todo el pelo comido, podridas, deshaciendose sus Cueros, sin mas movimiento q. el tocarlas, atribuyendo este mal estado al mucho tiempo q. ha pasado sin determinarse de ellas, y á estar ya la mayor parte picadas de Polilla, y otras con la grasa propia de la Nutria, por no haberlas Raspado; en cuya atencion por la mucha hediondez que despedian las referidas Pieles se tiraron á la Mar, en precaucion de que no sobreviniesen por su fetidez enfermedades, y para que conste p.r diligencia lo firmé con los expresados tres testigos q. me acompañaron á dho reconocimiento en dicho dia, mes y año.

Manuel Rodriguez (rúbrica)

De asist.a

José Joaq.n Maitorena

(rúbrica)

69

De ass.[a]   De ass.[a]

Juan Osuna (rúbrica)   Joaq.[n] Arce.

(rúbrica)

Exmo S.[or]

Se trataban en

este Expediente de la remision á esta Capital de las quatrocientas nobenta y una Pieles de Nutria Comisadas en la Fragata Americana Alexander que comerciaba en Californias con obgeto de verificar su venta y hacer la distribucion de su importe, quando se remitio el antecedente documento en que se acredita haberse podrido y sido preciso por ello arrojarlas al mar para evitar que ocasionasen alguna enfermedad.

Este acaecimiento es una prueva inequivoca de la delicadeza de dhas Pieles, pues que facilmente se pican y pierden enteramente con cuya experiencia y por las fundadas consideraciones que hace el Gov.or de la alta California en su oficio n.o 125. que antecede, varia el Tribunal el concepto que expuso en 31. de Dic.e de 1805. sobre que todas las Pieles que se cojan en la Peninsula de Californias, se traigan á este Reyno con el fin de evitar el Contrabando, pues esta disposicion podría causar muchos perjuicios á los Ynteresados, ocasionarian multitud de reclamos, y seguramente abandonarian un ramo que les puede ser de bastante utilidad y socorro.

Reformando pues el Tribunal su citada propuesta, entiende que en las circunstancias actuales de la Peninsula de Californias, seria lo mas acertado dejar por ahora a sus vecinos en la libertad en que se hallan de la pesca y comercio de Pieles de Nutria: que es quanto le ocurre que exponer á V.E. Real Tribual y Audiencia de la Contad.a de Cuentas 19 de Septiembre de 1810.

Monterde Arnaiz Yturvide.

(rúbrica) (rúbrica) (rúbrica)

Mexico 22 de Septiembre de 1810.

Siga el curso prevenido en Decreto de 19. de Septiembre de 806.

(rúbrica) Exmo. Sor.

El Fiscal de Real Hacienda

(rúbrica)

dice: que supuesta la novedad que há participado el Gobernador de la Alta California de haberse podrido las quatrocientas noventa y una pieles de Nutria, comisadas en la Fragata americana Alexander, y arrojandose por eso al Mar, para evitar q. ocasionasen alguna enfermedad, no puede yá procederse á la distribucion del importe de su valor;por lo q. bastará en esta parte, que al citado Gefe se conteste de enterado, el oficio en que comunicó la misma novedad.

En orden al otro particular á que se contrajo este exped.[te] relativo á si, (como habia propuesto el R.[l] Tribunal de Cuentas en informe de 31. de Diciembre de 1805) seria conveniente, que todas las pieles de las referida clase que se cogiesen en la Peninsula de Californias se remitieran para su enagenacion á esta Ciudad, ú otro parage del reino, con el fin de evitar el contrabando: há manifestado el propio Real Tribunal en su precedente exposicion, haber variado de concepto, por las solidas reflexiones que contra el proyecto, ocurrieron al enunciado Gov[or] fundadas en los perjuicios q. él ocasionaria á los interesados, en la multitud de reclamos, q. tambien preparaaria, y en el abandono que, por conseq[a]. de todo, se verian los primeros obligados á hacer de un ramo de industria, y comercio, q. les proporciona bastante utilidad y socorro, como lo és el de la peleteria.

Apoyandose el Fiscal en ellas mismas, y reproduciendolas, para evitar fastidiosas repeticiones; pide á V.E, que en las circunstancias actuales de la enunciada Peninsula y mientras el tiempo no hiciere adaptables otras medidas, tenga á bien declarar, por mas acertado y conveniente, q. los vecinos de ella // deben continuar en la libertad en q. se hallan de la pesca, y negociacion de dhas pieles; mandando q. en la orden en q. asi se comunique al expresado Gov.[or] se

le pregenga, y lo mismo á los demás gefes, y ministros á quienes correspponda, emplén todo su zelo, y vigilancia, para que se eviten fraudes, y maliciosas internaciones, con la eficacia y esmero, propio de su honor, de sus deberes, y de su responsabilidad, q. seria inevitable, siempre q. los abusos diesen idea de su descuido, ó poca exactitud. Mexico Octubre 5. de 1810

Sagarzurieta.

(rúbrica)

De conform[d].

Mexico 9. de Octubre de 1810.

Como pide el S. Fiscal de R[l]. Hasienda.

Venegas. (rúbrica)

(al márgen)

De oficio: lo juro.

Lic Cardenas (rúbrica)

Calif.as n.o 7 fs. 68.
L.42 g.l n.o 25 o 23 f. 110 v.ta

El Gov.or de la N.a Calif.a en Of.o de 2 de Junio n.o 136. da parte haberse encontrado en el Monte, dos desertores de la Frag.ta Rusa por un Baquero de la Mision de San Fran,co y mandado se le socorra con la racion de Armada.

Set.re 4/ Al Sor Fiscal de R.l Haz.da P.

==== R. en 17 del mismo pidiendo la agregacion del Exped.te marcado Calif.as n.o 36 f.s 93 q.e trata sre. el arrivo y proced.a de dha Frag.ta y que con ellos pase ál Tral. de Cuentas y despues á su vista.

Set.re 18/ Como pide él Sor. Fiscal. fha la agregacion paso ál tral. en 25 en 2. qq.s

Habiendo llegado estos dos individuos á esta Ciudad remitidos por el Gov.or de la Antigua Calif,a y dado parte el Sarg.to mayor de la Plaza de ello, se pasó éste por decreto de 31 de En.o ál Trib.l de Cuentas para q.e agregandolo á este Exped.te evaque con la posible brevedad él informe q.e le esta prevenido.

Y ahora el Trib.l diciendo, q.e ni en este Exped.te ni en el q.e se le haya agregado por pedimento del Sr. Fiscal de R.l Hacienda Sre. arrivo al Puerto de S.n Francisco de la Frag.ta Rusa llamada Juno, de q.e desertaron estos dos individuos, hay constancia de los 8 q.e dice el Sarg.to mayor de la Plaza habersele remitido de Guadalaxara, y tiene arrestados en el Quartel del Regim.to Provincial de Celaya; q.e solo consta la aprehension de los dos desertores Rusos, y haver dispuesto el Gob.or de Calif.as se socorriesen con la racion de Armada, interin S.E. dispusiese otra cosa; y que esta providencia, le parece muy justa, como el que se les continue este hasta q. se les de el destino q. se halle por conveniente.

Si el Tral de Cuentas hubiera comprendido q.^{e} el parte q.^{e} se le pasó del Sarg.^{to} mayor de la plaza por decreto de 31. de En.^{o} ultimo, hera para q.^{e} informase solam.^{te} sre el Exped.^{te} de los dos desertores Rusos q.^{e} tenia detenido en su poder desde 18 de Setiembre del año pasado; no produciria ahora faltar la ~~causa~~ constancia en un Exped.^{te} q.^{e} trata de solo dos individuos de unos seis q.^{e} tienen otros dos diversos.

Su curso al Sor Fiscal como está mandado. P.

R/ en 20 de Feb.^{ro} sigan estos individuos á Veracruz y alli se embarquen para la Havana con el fin q.^{e} de el se trasladen al mas inmediato de los de la Rusia, embiandose cuenta de los gastos que hayan originado, ál Consul ó Enviado de Esp.^{a} q.^{e} haya en él, para q.^{e} solicite él reintegro á la R.^{l} Haz.^{da}

En 24 se decreto de conformidad y se pusieron para todo las Orns correspond.^{tes}

Contesta hernandez diciendo, q.^{e} ya su antecesor Guevara remitió la Cuenta de los gastos erogados á la R.^{l} Haz.^{da} por los 4 Anglo Americanos los dos Yndios Extrangeros, y los dos Rusos de q.^{e} se trata en este Exped.^{te} desde el dia q.^{e} se embarcaron en Calif.^{as} hasta en el q.^{e} salieron de la Ciudad de Guadalax.^{ra} para esta; pero q.^{e} si se tienen por conveniente el q.^{e} la remita de estos dos individuos en particular, se le prevenga para verificarlo.

No solam.^{te} es indispensable él q.^{e} remita la Cuenta del gasto erogado con los Rusos, con separacion de la de los demas individuos q.^{e} fueron conducidos en su Compañia, sino q.^{e} egecute lo mismo con la de los 4 Anglo Americanos; pues habiendola remitido su antecesor en general de los 8. individuos, és difil (sic) poder deducir lo corresp.^{te} á unos y otros, respecto de ser diferentes socorros.

Si el Trbl de Cuentas hubiere comprendido c.e el parte q.e se le pasó del Carg.te mayor de la plaza por decreto de 21 de Nbre. ultimo, hubiera para q. informase solam.te uno el Capud.ta de los dos desertores [illegible] q. tenia detenido en su poder desde 12 de Setiembre del año pasado; no produciria ahora faltar la [illegible] en un Exped.te q. trata de solo dos individuos de unos seis q. tienen otros dos diversos.

Su curso al S.or Fiscal como está mandado. R.

Pt en 20 de Feb.ro sigan estos Individuos á Veracruz y alli se embarquen para la Havana con el fin q. de el se trasladen el mas inmediato de los de la Rusia, embiandose cuenta de los gastos que hayan originado, al Consul ó Enviado de Esp.a q.e haya en él, para q.e solicite el reintegro á la R.l Haz.da

En 24 se decreto de conformidad y se pusieron para todo las Ordenes correspond.tes

Contesta Hernandez diciendo, q.e ya su antecesor Bustre remitió la Cuenta de los gastos erogados á la R.l Haz.da por los 4 Anglo Americanos los dos Indios Extrangeros, y los dos Rusos de q.e se trata en este Exped.te desde el dia q.e se embarcaron en Calif.as hasta en el q.e salieron de la Ciudad de Guadalax.ra para esta; pero q.e si se tienen por conveniente el q.e la remita de estos dos individuos en particular, se le prevenga para verificarlo.

No solam.te es indispensable el q.e remita la Cuenta del gasto erogado con los Rusos, con separacion de la de los demas individuos q.e fueron conducidos en su Compañia, sino q.e egecute lo mismo con la de los 4 Anglo Americanos; pues habiendola remitido su antecesor en general de los 8. individuos, es dificil poder deducir la corresp.te á unos y otros, respecto de ser diferentes socorros.

Marzo 28/ Al S.or Fiscal de R.l Hac.a

P. habiendose agregado á este Exped.te en él q.e se halla la cuenta q.e se cita 3 quad.s

R. en 1.o de Ab.l se prevenga al Ministro, remita la cuenta particular y separada de los gastos erogados por los Rusos, y Anglo Americanos.

En 3 se decretó de conformidad, y en él mismo dia se puso la orn conben.te y se segregó él Exped.te q.e se habia agregado á este.

En of.o de 11 contestó acompañando la Cuenta de los gastos q.e erogaron en esta Capital los 4 Americanos 2 Rusos, y los 2 Yndios Extrangeros, solicitando se le satisfaga la cantidad á q.e han ascendido; exponiendo q.e de los q.e erogaron desde la Ciudad de Guadalaxara á esta, no tiene docum.to de donde deducirlo por no habersele remitido Cuenta de ellos.

. En 15 se decretó ál Sr. Fiscal de R.l Haz.da y P. en 2. quad.s

R, en 17. se prevenga á los Ministros de la Tesor.a g.l entreguen ál Sarg.to mayor de la Plaza los 157 p.s 1 r.l q.e importan los gastos erogados por los Americanos, y q.e de ello se tome razon en él Tral. de Cuentas, sacandose una Copia del respectivo gasto de los Americanos é indios, y se ponga en sus respectivos Exped.tes

En 20 se decreto de conformidad y habiendose puesto la orn. á los Ministros, y se sacadose las Copias. se pasó él Exped.te en 2. quad.s al Trib.l de Cuentas á la toma de razon.

Lo debolvio dejandola tomada.

El Gob.or de la N.a Calif.a remite la Cuenta de las Subministraciones q.e se les hicieron en aquellos Establecim.tos á estos dos individuos solicitando se mande reintegrar la cantidad á q.e asciende á aquella Habilitacion.

Ag.^{to} 6/807.

Agreguese a su Exp.^{te} y pase á inf.^{e} del R.^{l} Trib.^{l} de Cuentas paso en 2. quad.^{s}

Ynformó en 26 de Mayo de 810.

con decreto de 28. de Mayo paso al S. Fiscal de R.^{l} Hazienda- en dos Quad.^{s}

R. que se pase Orden á los Ofis.^{s} para que entreguen al Havilitado D. Man.^{l} Rodriguez los (?) 49 p.7, que suplio la havilitacion de Monterrey para socorro en los 133 dias á los dos Rusos desertores la Frag.^{ta} Juno el año de 806. avisandose al Havilitado y al Gob.^{or} de la alta California.

Junio 15/810.

Como pide=fhas las ordenes.

Concluido-

el n.º 2.

N.o 1. <u>N.o 5.</u>

La Corveta Alexander del porte de 14. Cañones del Calibre de á 6. y dos Carronadas de á 18. con 19. hombres de Tripulacion su Capitan D. Juan Broun salio de Boston el 19. de Julio de [illegible] con el fin de hacer Descubrimientos biene acra de la Costa del NO. haciendo 24. pulgadas de agua necesita un tanborete de Juanete mayor, un Mastelero de Javia, y una tabla de borda en el Costado de obras vivas aguada, Leña, Carnes, y algunos refrescos por traer su gente á algo picada de Escorbuto. há comerciado en Pieles en la Costa del NO. con efectos de Boston; á arrivado á Valparayso á refrescar viveres y aguada á [illegible] y Hesquedes en

cuyos Puertos á adquirido como 1200. pieles de Nutria; El dia 11. de Agosto entro en el Puerto de San Fran.co donde hallo ótra Corveta de su Nacion nombrada Ancet su Capitan Roen con 24. Cañones, 4. Carronadas y con 45. á 46. hombres de tripulacion; (no save el calib.e de los Cañones) y por haverle dicho Roen á este que no havia proporcion en aquel Puerto para hacer aguada los dos Buques determinó dar la Vela en el momento para esta Bahia, lo que no pudo verificar por no haverselo permitido el tiempo asta el siguiente dia; Que asu salida de aquel Puerto fue quando rindio el Mastelero, que juntos con el salieron de Boston otros Buques con el mismo objeto unos del mismo porte, y otros de mas, pero que ninguno pasa de 30. Cañones, y 50. hombres de Tripulacion: Que una de las Fragatas nombrada, ~~Boston~~ Bostan (sic) su Bostan del porte de 24. Cañones del calib.e de 9 y 6. con 44. hombres de Tripulacion su Capitan nombrado D. Juan Soltan haviendo entrado en el Puerto de Nuca á Comerciar en Pieles la apresaron los Yndios p.r abordaje pasando á cuchillo toda su tri-

N. 1. N. 5.

La Corveta Alexander del porte de 14. Cañones del Calibre de á 6. y dos Carronadas de á 18. con 19. hombres de Tripulacion su Capitan D. Juan Broun salio de Boston el 19. de Julio de 1802. con el fin de hacer Descubrimientos biene aora de la Costa del NO. haciendo 24. pulgadas de agua necesita un tanborete de Juanete mayor, un Mastelero de Javia, y una tabla de borda en el Costado de obras vivas aguada, Leña, Carnes, y algunos refrescos por traer su gente algo picada de Escorbuto. há comerciado en Pieles en la Costa del NO. con efectos de Boston; á arrivado á Valparayso á refrescar viveres, y aguada á Nuca, Chaquela, Fiuca, Chaquelane, y Esquedeo en cuyos Puertos á adquirido como 1200. pieles de Nutria; El dia 11. de Agosto entro en el Puerto de San Fran.co donde hallo ótra Corveta de su Nacion nombrada Ancet su Capitan Roen con 24. Cañones, 4. Carronadas y con 45. á 46. hombres de tripulacion; (no save el calib.e de los Cañones) y por haverle dicho Roen á este que no havia proporcion en aquel Puerto para hacer aguada los dos Buques determino dar la Vela en el momento para esta Bahia, lo que no pudo verificar por no haverselo permitido el tiempo asta el siguiente dia; Que asu salida de aquel Puerto fue quando rindio el Mastelero, que juntos con el salieron de Boston ocho Buques con el mismo objeto unos del mismo porte, y otros de mas, pero que ninguno pasa de 30. Cañones, y 50. hombres de Tripulacion: Que una de las Fragatas nombrada Bostan (sic) au Bostan del porte de 24. Cañones del calib.e de 8 y 6. con 44. hombres de Tripulacion su Capitan nombrado D. Juan Soltan haviendo entrado en el Puerto de Nuca á Comerciar en Pieles la apresaron los Yndios p.r abordaje pasando á cuchillo toda su tri-

pulacion, que esta noticia la supo por haver entrado poco despues en dicho Puerto, y quisieron hacer lo mismo con el queriendo atracar á su bordo 180. Canoas que estavan ya muy inmediatas y cargadas de gente con Escopetas, Lanzas, Cuchillos, y Xaras por lo que ariaron los Chicotes de los Cables y dieron la Vela que de halla fueron á Nuca en dondo supieron por mas estenso el suceso de la Fragata apresada: añade que los Yndios de Nuca tienen una Bateria de 24. Cañones de á 8. y 6. de Calib.^e en el mismo paraje donde teniamos la nuestra los Españoles, que los Cañones de la Bateria son los mismos de la Frag.^ta apresada; que dejaron vivos tres hombres de los mas intelijentes de ella para que la formasen, que el principal del cargamento que saco de Boston aquella Fragata pasava de ochenta mil pesos.

Frag.^ta Princesa al ancla en la Bahia de Monterrey 31. de Agosto de 1803.

Braulio de Otalora, y Oguendo.

(rúbrica)

Corresp.^de al of.^o del Com.^te de S. Blas n.º 148.

El 14. de Agosto a la una y media de la tarde ancló en esta Bahia fue.ra del Tiro de Cañon de la Fragata de mi mando una Corbeta Americana la q. me hizo sospechar q. su Capitan tubiese algun recelo en aproximarse, mayorm.te no haviendo el mas leve motibo q. lo embarazase, y a fin de q. en qualesq.a evento q pudiera suceder me hallase prevenido dixe de Oficio al Comandante de las Armas D.n José Font me auxiliase con su Tropa de Voluntarios embiandola á mi bordo; lo q inmediatam.te executó con Quince hombres y el Subteniente D.n Simon Suarez a su Caveza.

Fortalecido yá en esta parte, dispuse q el primer Piloto D.n José Narvaez pasase a la Corbeta, y condugese á mi presencia su Capitan D.n Juan Broun lo q Verificó.

En esta disposiz.on le interrogué estensivamente, y conforme en todo a las instrucciones con q me hallo á este efecto, y oida su deposicion como lo demuestra el docum.to N. 1. no queriendo obrar p.r mi solo, me parecio ser mui conveniente tratar esta materia con toda la circunspeccion. que exigian sus circunstancias. A este fin dixe al citado Comandante de Armas como asi mismo al del Presidio D.n Jose de la Guerra, ser necesario Abordo su presencia á efecto de tratar en Junta lo q. devia determinarse respecto de la Corbeta.

Vnidos ya los quatro Oficiales de q se compuso, puse de manifiesto las instrucciones: El Pasaporte del Americano Broun firmado del Consul Esp.l en Boston, y escrito en este Ydioma, y manifestó asi mismo las suyas ó la orden q.e trata este asunto D.n José de la Guerra y vista la concordancia q hay entre este y aquel, determinó la Junta p.r unanime consentimiento franquearle los auxilios q. exigia Broun siempre q.e su necesidad fuese verdadera.

A efecto pues de examinarla se acordó pasase a la Corbeta el

2.º Piloto D.ⁿ Antonio Tellez: El 2.º Contramaestre: Dos Galafates; y Dos Carpinteros. Verificose Asi y cada uno respectivam.ᵗᵉ A su oficio dixo ser ciertas las necesidades de Broun A saver: que la Corbeta hacia Veinte y quatro Pulg.ˢ de Agua: que la faltaba una tabla de los vivos: que el Tamborete de Juanete mayor estaba podrido: lo que demostraron con un pedazo q trageron de lo q no tenian mas Agua q la del Almacen: y q tambien carecian de Leña, y alguna Carne fresca: q el indicado Tamborete estaba empalmado con Duelas de Barril, y Aros de Pipa, y q en la Bodega y Pañoles no se encontro mas de un Fardo de Paños ordinarios Bretañas ó Pontivies, Tres Caxones de Pieles, algunas baratijas de // Abalorios, Navaxas, y Espejos, encuya virtud se determinó socorrerlo p.ʳ ser asi las R.ˢ intenciones del Rey, como asi mismo las del Consul Español en su Pasaporte, como se ve en la Copia del N.º 2. pero siempre vajo el Supuesto de que la Marineria Española llebase a su bordo quanto exigian con el designio de Oviar no solo la venta de alguna vagatela q pudiera traer algun Marinero sino hasta la comunicaz.ᵒⁿ de unos con otros.

Hecho saver á Broun esta determinaz.ᵒⁿ de la Junta respondio q esto le tendria mucho costo: q no se hallaba con Dinero suficiente p.ª satisfacerlo, y q suplicaba se permitiese a sus Marineros el verificarlo, a cuyo ruego condecendío la Junta, y a fin de evitar qualesq.ª (sic) contravencion mando el indicado Comandante D.ⁿ José Font poner una Guardia en el mismo desembarcadero cuyos Soldados acompañaban en sus faenas a los Bostoneses.

Haviendo estos concluido sus quehaceres, y retirandose a bordo de su Corbeta dixeron al Piloto de ella q. los acompañaba: Decia su Capitan Bront (sic) fuese a comprar cierta cantidad de Cebollas, de q tambien tenian necesidad: ovedicó este creyendo como era justo

hallar el Bote en el desembarcadero p.ª restituirse a la Corbeta no sucedio asi pues a su regreso nada halló puesto q todos ya se havian retirado y haviendolo recogido en la Guardia paso en ella la Noche.

Noticioso Yo de este hecho fui á Tierra con el Ynterprete considerando q su quedada ó detencion en Tierra podria acaso tener algo de maliciosa: preguntele la causa de ella, como tanbien quanto avia interrogado á Broun, y sus respuestas vienen en todo contextes con las de este, añadiendo ademas q. Broun le profesa Odio: que mucha parte del Cargamento es suyo, y q no tiene otra ropa q, la puesta.

La precipitada fuga de este Capitan a fabor de las Tinieblas, y de una mui densa Niebla unida al grande resentimiento q formo p.r el prolixo escrutinio q. se mandó hacer a su bordo á efecto de esplorar si sus necesidades eran fabulosas ó verdaderas, como tambien el no haver satisfecho lo q. adeudaba; me hizo entrar en sospecha de que siendo bastante probable se uniese con la Fragata Ancet de su misma Nacion Anclada en el Puerto de San Francisco podrian viniendo á este cometer algun atentado en q. quedase desairado el Pavellon con respecto á hallarse la Ancet con Veinte y quatro Cañones: Quatro Carronadas á Popa Quarenta y seis hombres, y mui bien provista de Pedreros; como asi mismo la Corbeta con ocho, Dos ~~Marineros~~ Morteros, y Quatro Pedreros segun relaz.on del referido Piloto quien subsiste en este Presidio p.r aora.

Con el objeto de ponerme en el mejor estado de defensa me aproxime quanto fue posible a la Bateria// acoderando en este punto la Fragata.

A efecto pues de eludir este golpe bastante verosimil dixe al ya referido Comand. de Armas ser conveniente q el que lo es de

or
S.
Armas

S. Francisco D.n José Arguello detubiese en el p.r todos los medios posibles la Frag.ta surta en aquel Puerto hasta la resoluz.on del Exmo. Sor. Virrey como asi mismo la Corbeta en caso de entrar en el.

A este efecto dispuso D.n José Font. saliese al instante un Correo con dhas ordenes al indicado D.n José Arguello, e igualm.te la dirigi Yo al Comandante del Bergantin Actibo infiriendo se hallaria en aquel Puerto: pero en respuesta a dha orden dice dho Comandante q la Ancer dio la Vela el 19. al medio dia: q en el caso q entre la Corbeta la dentendrá, q la referida Ancer dirige su rumbo á esta Costa, y q el Bergantin Actibo aun no parece.

Dios gue. á Vm. m.s a.s Fragata Princesa al Ancla en el Puerto de Monterrey 2. de Septiembre de 1803.

Braulio de Otalora, y Oguendo.

(rúbrica)

S.or Comand.te de Marina, y de
Armas del Establecim.to de S. Blas.

Se dió cuenta p.r Estado en Carta n.o 37. de 26. de Nov.e 803.

Remito á V S las dos copias adjuntas en que se expresan las arrivadas hechas por la corveta Anglo Americana Alexander en varios Puertos de la Nueva California, y la mala fe con que se condujo en el de Monterrey su Capitan Juan ~~Browvn~~ Brown ausentandose sin pagar el importe de los Socorros que en el se le ministraron para que impuesto de este acaecim.to y de las demas especies que toca Brovvn en su declaracion relativas a otros Buques que navegan p.r nros mares con objeto de hacer descubrimientos y Comerciar con generos de Boston a cambio de pieles de Nutria, y al apresam.to que han hecho de uno de dhos Buques los Yndios de Nootka, Sirvan a V S de govierno estas notiz.s para las convinaz.s y objetos de su Ministerio, en intelig.a de que habiendolas considerado dignas de la atenz.on del Rey las he representado á S M. para los fines que importen a su R.l Servicio.

Notará V S que tratandole de que el Capitan Brovvn se hizo a la vela sin satisfacer los aux.s que se le franquearon no promueva su cobro pero dimana de que se omitio expresar qual ~~feas~~ sea y ya tengo hechas las corresp.tes prevenc.s para que se me avise y entonces lo comunicaré á V.S. para que lo disponga de los SS. Henrique Bass y C.o y Jose Taylor Ciudadanos y Comerc.tes de Boston en el estado de Massachusetts a cuya inst.a expidio en 19 de Julio de 1802 el ~~Pasaport~~ Consul de nra Nacion su Pasaporte con q Salio á navegar la referida Corveta.

D. 26 de Nov.e 803.

(rúbrica))

S.r Marques de Casa Yrujo

Don Juan Houghson Consul de S.M.C. p.ª los Estados de ~~Noocheimpihi-se,~~ Noohampihise, (sic) [Vermont] Massachusetts, Connecticuo, (sic) Rhodesslando (sic) y Rumonb (sic) = Por quanto los Señores Doon (sic) Henrique Bass y C.º y José Taylor Ciudadanos, y Comerciantes muy respectables de esa Ciudad de Boston, en el Estado de Massachesetts uno de los unidos del Norte America, me han representado que desean embiar un Barco p.ª hacer Descubrim.tos y que toda la propiedad en dho Barco es verdaderamente perteneciente á Americanos Ciudadanos de los Estados Unidos, me han pedido les conceda Pasaporte p.ª su Fragata Alexander de Boston siendo Capitan D. Juan Bronhon y pudiendo suceder que en el curso de su navegacion, necesitara anclar en algun Puerto de S.M.C. p.ª hacer agua ú otro acontecim.to imprevisto, suplico á los Gefes de qualesquiera Posesion Española donde arrivase sea admitido, y ayudado con la hospitalidad, y atencion que la buena armonia que subsiste entre estos Estados Unidos y la España requiere, y me han pedido les conceda Pasaporte p.ª su Fragata Alexander: Por tanto les confio el presente, p.r el qual pido, y encargo á los Almirantes, Gefes de Esquadra, Comand.tes Gov.res Justicias mayores y demas oficiales de Mar y tierra al Servicio de S.M.C. ú de sus alidados, no pongan impedim.to alguno en su viaje antes bien le den el auxilio y proteccion que necesitare=Y para que conste doy el Presente firmado de mi puño y con el Sello de Armas de este Consulado, en Boston hoy dia 19" de Julio de 1802=Juan Houghton=Es Copia de su original de que Certifico. Frag.ta Princesa al Ancla 31 de Ag.to de 1803=Braulio de Otalora y Oguendo-----

Es Copia. Mexico de Nov.e (sic) de 1803.

N.º 2

D. Juan Houghson Consul de S.M.C. para los Estados de Nooheimpihise, Massachusetts, Connecticus, Rhode Islando. y rumonb.

Por quanto los Señores Doon Henuque (sic) Bass y C.º y José Taylor Ciudadanos, y Comerciantes muy respetables de esta Ciudad de Boston, en el Estado de Massachusetts uno de los unidos del Norte America, me han representado que desean enbiar un Barco para hacer Descubrimientos y que toda la propriedad en dicho Barco es verdaderam.te perteneciente á Americanos Ciudadanos de los Estados Vnidos; me han pedido, les conceda Pasaporte para su Frag.ta Alexander de Boston, siendo Capitan D. Juan Bronhon y pudiendo suceder que en el curso de su Navegacion, necesitará anclar en algun Puerto de S M.C. para hacer agua ú otro acontecimiento imprevisto, Suplico á los Gefes de qualesquiera Posecion Española donde arrivase sea admidito, y ayudado con la hospitalidad, y atencion que la buena armonia que subsiste entre estos Estados Vnidos y la España requiere, y me han pedido les conceda Pasaporte para su Fragata Alexander: Por tanto les confio el presente, por el qual pido, y Encargo á los Almirantes, Gefes de Escuadra, Comandantes, Governadores, Justicias mayores, y demas Oficiales de Mar, y tierra al Servicio de S.M.C. ó de su aliados, no pongan impedimento alguno en su viaje antes bien le den todo el auxilio, proteccion q.e necesitare.

Y Para q.e conste doy el Presente firmado de mi puño y con el sello de Armas de este Consulado; en Boston hoy dia diez, y nueve de Julio de mil ochocientos dos=Juan Houghton.

Es Copia de su Original de que Certifico: Frag.ta Princesa al ancla 31. de Agosto de 1803.

Braulio de Otalora y Oguendo.

(rúbrica)

[Duplicate]

El 14 de Agosto á la una y media de la tarde ancló en esta Bahia fuera del Tiro de Cañon de la Fragata de mi mando una Corbeta Americana la que me hizo sospechar que su Capitan tubiese algun rece lo en aproximarse, mayorm.te en haviendo el mas leve motibo que lo embarcase, y a fin de que en qualesq.a evento que pudiera suceder me hallase prevenido dixe de Oficio al Comand.te de las Armas D. José Font me auxiliase con su Tropa de Voluntarios embiandola á mi bordo; lo que inmediatam.te executó con quince hombres y el Subt.te D.n Simon Suares á su Caveza=Fortalecido yá en esta parte dispuso que el primer píloto Don José Narvaez pasase á la Corbeta, y condugese a mi presencia su Capitan Don Juan Broun lo que verificó= En esta disposision le interrogué estensivamente, y conforme en todo á las instrucciones con q.e me hallo á este efecto, y vida su deposicion como lo demuestra el Docum.to n.o 1. no queriendo obrar p.r mi solo, me parecio ser mui conven.te tratar esta materia con toda la circunspeccion que exigian sus circunstancias. A este fin dixe al citado Com.te de Armas como asi mismo al del Presidio D José de la Guerra, ser necesario Abordo su presencia á efecto de tratar en Junta lo que devia determinarse respecto de la Corbeto= Vnidos ya los quatro Ofic.es de que se compuso; puse de manifiesto las instrucciones: El Pasaporte del Americano Broun firm.do del Consul Español en Boston, y escrito en este Ydioma, y manifestó asi mismo las suyas ó la orden que trata este asunto Don José de la Guerra y vista la Concord.a que hay entre estas, y aquel, determino la Junta p.r unanime consentim.to Franquearle los auxilios que exigia Broun siempre q.e su necesidad fuese verdadera=A efecto pues de examinarla se acordó pasase á la Corbeta el 2.o Piloto D. Antonio Tellez: El 2.o Contramaestre: Dos Galafates; y dos Carpinteros. Verificose asi y cada uno respectivam.te a su oficio dixo

ser ciertas las necesidades de Broun, a saver. que la Corbeta hacía veinte y quatro Pulg.^{s} de agua: que la faltaba una tabla de los vivos, que el Tamborete de Juanete m.^{or} estaba podrido: lo

[This is duplicate of and not copied further]

Provincias Internas 18.   Archivo General y Público de la Nación.

Provincias Internas 18. Archivo General.

$Sria\ de\ Vireyn^{to}$. Num.º 4

Año de 1805.

Californias.

Joaquin Felix que se dice Yrlandes, y quedó en Californias desertor de la Fragata Americana. Alexander------

Espediente n.º 4

fojas ------23.

Yll^{o} S^{r}.

No hay por mi parte embarazo en que se administre el S.^{to} Baut.^{mo} al Americano Joaquin Felix una Vez que como V.S.Y. manifiesta en oficio de 24 de Marzo ultimo se halla ya en disposicion de recivir este Sacram.^{to}, pero acavadas sus Ceremonias debe restituirse al Quartel de donde salio p.^{a} q. Yo disponga su remision á Esp.^{a} cumpliendose con lo q. respecto de todos los estrangeros tiene resuelto S.M.

D. 1°. de Abril de 1806.

(rúbrica)

Yll^{o} S^{r}. Arzobispo.

(al márgen)

Da parte de la llegada á Sta Barb^{a}. y salida del Barco de las memorias y Bergantin activo, y avisa el embarque con destino á S. Blas del Desertor Joaquin de la Fragata Americana Alexander.

B--

Exmo. Sor.

El Comandante del Presidio de Sta. Barbara me noticia con fha. 2. de Nobre: q. el 11. del mes anterior arribo á aquel Fondeadero la Fragata Princesa y el Bergantin Activo, y q. el 23. del mismo mes se hicieron a la Vela, despues de dejadas las Memorias, con destino al Puerto de S. Diego haviendo entregado al Comandante de dha. Fragata D. Agustin Bocalan al Desertor Anglo-Americano llamado Joaquin Q. dejo la Fragata de la misma Nacion llamada Alexander, segun se expreso en la Ensenada de S. Pedro frente a la Mision de S. Gabriel, y el mismo de q^{n} di á V. Exia en mi oficio n.° 665; lo q.e noticio á V. Exia p.^{a} su conocim^{to}.

Dios gue. la import^{e} vida de V.E. m^{s} a^{s}. Loreto 5 de Enero de 1805.

Exmo Señor.

Jose Joaq^{n} de Arrillaga. (rúbrica)

(al márgen)

Ent^{o}.

Por el oficio de Vm. de 5. de En^{o} ult^{o} quedo imp^{to} de que el Comand^{te} del Presidido de Sta Barbara le dio aviso de haber arribado á aquel fondeadero la Frag^{ta} Princesa y el Berg^{n} Activo; y q^{e} hab^{d} desembarcado las Memorias que conducian con destino al P^{to} de S^{n} Diego, el mismo Comand^{te} entregó al de la citada Frag^{ta} al desertor Anglo-Americano, llamado Joaquin que dexo alli la Frag^{ta} de la propia Nacion nomb^{da} Alexander. D. Mzo 13/805. Sor Gob^{or}.

de Californias.

Exmo Sor Virrey de N. Esp.^{a}

(rúbrica)

D. Jose Yturrigaray.

El Hav.^{do} de este Pres.^{o} me ha echo presente: que el Alfrz. Comand.^{te} de la Front.^{a} en el 1.^{r} Semestre del pte. año, da en distribucion seis almudes de Maiz dados al Desertor de la Fragata Anglo Americana OKain: Lo aviso á Vm. á fin de q. avone á este Presidio los doze r.^{s} de su importe é incluia en la Cta. de las suministraciones verificadas á dho. Desertor con la q. p.^{a} su reintegro se deve ocurrir á S.E.

Dios gue á V. m.^{s} a.^{s} Loreto 17 de Novre de 1804.

Jose Joaq.^{n} de Arrillaga. (rúbrica)

Sr Dn Man.^{l}

Rodriguez.

(sic)

Cuenta de los Socorros granquedos al Negro Anglo Americano nombrado Juan Broun que deserto de la Fragata Ocain en el Puerto de San Quintin en la Baja California y llego á este Presidio el dia 5. de Junio del presente año de 1804.

	á saver.	Pesos	Rs	Gs
Por 3 fanegas 8 almudes de Maiz.......	á 21 rs.........	009.	5.	0.
Por 1 fanega 2 almudes de frixol.......	á idm..........	003	0.	6.
Por 1 a 13 @ de Manteca................	á idm..........	003	7.	11.
Por 2 Novillos	á 4 ps.	008	0.	0.
Por 12 reales que segun la adjunta orden se le cargan del valor de 6 almudes de Maiz franqueados por el Comandante de la Frontera........................		001.	4.	0.
	Son......	026.	1.	5.

Cuyos efectos importan los expresados veinte y seis pesos, un real y cinco granos los mismos con que se socorrio al referido Juan Broun para su manutencion por la Habilitacion de este dho. Presidio en presencia de los Testigos que subscriven desde el dia 5 de Junio hasta el 3. de Noviembre que se embarcó en la Fragata Princesa para trasladarse al Puerto de San Blas; y para que conste lo firmé. San Diego 31. de Diciembre de 1804.

Manuel Rodriguez.
(rúbrica)

De assa.
Joaqn. Arce. (rúbrica)

de asisa.
Jose Joaqn. ~~Mattorena.~~ Maitorena.
(rúbrica)

(al márgen)

Remite la Nota de los gastos causados p.r el Negro Americano Juan Broun desertor de la Fragata Ocain de quien avisa el Comand.te del Pres.o de S. Diego averlo embarcado con Destino á S. Blas en la Fragata Princesa que condujo las Memorias, como igualm.te se embarco el Desertor de la misma Fragata el Grumete ~~Criaco~~ Ciriaco Antonio.

Exmo. Sor.

Con fha. de 9. de Noviembre ult. me avisa el Comand.te del Presidio de S. Diego: q. el dia 3. del mismo entrego al Comand.te de la Fragata Princesa D. Agustin Bocalan al Negro Americano Juan Bron, Desertor de la Fragata Okain, q. el mes de Marzo del año ult. estubo en el Puerto de S. Quintin.

Al mismo tpo. me incluie la adjunta Nota de las suministraciones q. verifico al dho. Negro, durante su permanencia en aquel Presidio, á fin de q. V. Exia. se digne mandar su reintegro, si lo estima conveniente.

Tambien se entrego el mismo dia al Grumete de leva del Apostadero de S. Blas Ciriaco Antonio, q. de la Fragata Princesa deserto en el mismo Presidio, en el viaje anterior del año de 1803. Lo q. aviso á V.E. en cumplim.to de mi obligacion.

Dios gue. la import.e vida de V.E. m.s a.s Loreto 7. de Enero de 1805.

Exmo Señor.

Jose Joaq.n de Arrillaga. (rúbrica)

Exmo S.or Virrey de N. Esp.a

D. Jose Yturrigaray.

N. 410.

(al márgen)

El Comandante int.^{o} de Sn Blas.

Havisa haver salido para esta Capital el Yslandes Joaquin Feliz, y otro individuo ambos conducidos en la Fragata Princesa.

Exmo. Señor.

Ha salido ya de este Pueblo con la escolta correspondiente el Yslandes Joaquin Feliz, y tambien un Negro de los dos que transporto la Fragata Princesa como consta del Estado de este Buque que diriji á V.E. no haviendo podido verificarlo su compañero por hallarse gravemente enfermo; y se lo comunico á V.E. en cumplimiento de lo que se digno prevenirme en 19. del ultimo Febrero.

Dios gue. á V.E. muchos años Comand.^{a} de Marina de San Blas 15. de Marzo de 1805.

Exmo S.^{or}

Benito Vivero y Escaño (rúbrica)

Exmo. Señor D. José de Yturrigaray.

(al márgen)

A su Exp.^{te} previniendosele q. luego q. este capaz de caminar lo remita.

El Ylandes Joaquin Felix cuya inst.^{a} dirige Vm. con of.^{o} de 8. de Feb.^{o} ult.^{o} n,^{o} 390 no puede ser admitido al Servicio del Rey Segun Solicita, y corresponde que sin demora sea trasladado á esta Capital á mi disposicion.

D. 19 de Febrero de 1805.

El Com.^{te} Accl. del Apost.^{ro} de Sn Blas.

(rúbrica)

Esta bien haya Vm dispto. la Salida para esta Capital del Yrlandes Joaqn. Felix en los terms. que expresa en ofo. de 15 de este mes no. 410, juntamente con uno de los Negros que condujo a ese Puerto la Fragta. Princesa de Californias, y luego que el otro se recupere dispondrá Vm siga tambien á esta Capl. á mi disposicion.

D. 26 de Marzo de 1805.

Sr. Comte. accl. de Sn. Blas.

(rúbrica)

Exmo Señor.

Joaquin Felix Yrlandes, Catolico, Apostolico, Romano, en cuia fee protexta vivir y morir; con el maior rendimiento hace presente á V.E. Que deseoso de seguir su Religion se desembarcó en la Canal de Sta. Barbara, uno de los Presidios de la alta California, con el objeto de pasar al Apostadero de S.n Blas, donde se halla, á emplearse en el Servicio del Rey; pero haviendo llegado á su noticia q. se intenta conducir su persona á esa Capital á la Sup.or disposicion de V.E. por solo la Causa de no ser de la Nacion Española; no puede menos de ocurrir á la Superioridad de V.E. suplicandole rendidam.te que en atencion a ser Cristiano Catolico, y a q.e sus deseos son el de sacrificar su vida en el R.l Servicio, se sirva mandar se mantenga en el referido Apostadero, y mandar se le dee plaza en los Buques de aquel Puerto para acreditar su lealtad á la Corona, y manifestar su desempeño en el expresado R.l Servicio: Cuia gracia espera recivir de la gran venignidad de V.E. ó lo q.e sea de su Sup.or agrado.

S. Blas 30 de Enero de 1805.

Joaquin Fralis.

(rúbrica)

Exmo. Señor.

Exmo S.or Virrey de Nueva España D.n Joseph de Yturrigay.

N. 390.

S.n Blas.

Ylandes Joaq.n Felix.

(al márgen)

El Comandante interino de San Blas.

Acompaña una reprecentacion, que dirige á V.E. Joaquin Felix de Nacion Yslandes, solicitando entrar en el servicio de España.

Exmo. Señor.

Acompaño á V. Exa. el adjunto Memorial, que le dirige Joaquin Felix (de Nacion Yslandés) solicitando entrar en el servicio de España, por las razones, que alega: haviendo sido tranportado dicho Yndividuo en la Fragata Princesa á la buelta de su ultimo viage á la alta California.

Dios gue. á V. Exa. m.s añ.s Comandancia de Marina de S.n Blas 8. de Febrero de 1805.

Ex.mo S.or

Benito Vivero y Escaño.

(rúbrica)

Exmo. S.or D.n José.
de Yturrigaray.

Exmo. S.^{r}

Con oficio de 22 de Marzo ultimo, participo á V.E. esta R.^{l} Aud.^{a} Gov.^{ra} la remision q.^{e} hizo á esta Ciu.^{d} el Comand.^{te} de la Comp.^{a} fixa de Sn Blas de un reo del R.^{l} cuerpo de Artilleria de Veracruz, un Desertor del Regim.^{to} de la Corona, y de un Yrlandés nombrado Joaq.^{n} Felix, y un Negro Juan Broun, a fin de q.^{e} V.E. se sirbiese resolber la continuacion de la marcha de estos dos ultimos y el prim.^{o} y el reintegro de los Socorros q.^{e} estan ministrandose.

Ahora há ocurrido la noved.^{d} de que el Negro haia manifestado deseos de Baptizarse Rectificandolos con la buena disposicion q.^{e} le adbirtió un Ec.^{co} q.^{e} con Acuerdo del Sr Reg.^{te} embio el Probisor á examinarlo, añadiendo q.^{e} tenia oficio de Carpintero con q.^{e} podria mantenerse en esta Ciu.^{d} y lo hace presente á V.E. este Trib.^{l} p.^{a} q. V.E. se sirba resolber igualm.^{te} lo q.^{e} estime justo.

Dios gue. á V.E. m.^{s} a.^{s} Gualadaxara Ab.^{l} 9 de 1805.

Exmo S.^{or}

Cecilio Odoardo (rúbrica)

Pedro Cataní (rúbrica)

Man.^{l} del Campo y Rivas (rúbrica)

Exmo. Sr Dn Jose de Yturrigaray.

Dispongan V.S.E. que el Yrlandes Joaquin Felix siga su marcha á esta Capital en donde si su vocacion de abjurar sus errores fuese cierta se le proporcionaran los aux.^{os} neces.^{os} para q. la efectue.

D. Abr.^{l} 22 /805.

S.^{res} Reg.^{te} y oydores de la R.^{l} Aud.^{a}
Gobernadora de Guadalax.^{ra}

(rúbrica)

Exmo. Sr N.° 3.

Con el fin de ebitar gastos á la R^l Hacienda, hé dispuesto q^e en el inmediato Junio, en q^e ha de salir de esta Ciudad la cuerda de Reos setenciados á Presidio, marchen tambien el Yrlandes Joaquin Felix y el Negro Juan Broum; y espero que V.E. lo tenga á bien.

Dios gue. á V.E. m^s a^s

$Guad^a$ Maio 8 de 1805.

Exmo Señor.

Roque Abarca.

(rúbrica)

Exmo Sr D^n José de Iturrigaray

(al márgen)

Que está bien

Esta bien que con el fin de escusar gastos á la R^l Hazda haya V.S. $disp^{to}$ retener en esa Ciudad al Yrlandes Joaquin Felix y al Negro Juan Broum, hasta el $prox^{mo}$ mes de Junio en que hade despachar una cuerda de Prisid.

D. 21 de Mayo de 1805.

Sr D^n Roque de Abarca.(rúbrica)

~~Exmo. Sr D^n José de Yturrigaray.~~

Exmo. Señor.

Entre varios reos conducidos en cuerda de la Ciudad de Guadalaxara, há venido Joaquin Felix Anglo Americano, y se halla alojado en el Quartel del Regim.to Provincial de Celaya, socorriendose con dos Reales diarios, como en toda su marcha: Y lo participo á V.E. para su superior determinacion, y que se sirva expedir la orn. oportuna á los Ministros de estas Caxas Reales, á fin de que se me abone lo que le baya subministrando.

Dios guarde á V.E. m.s a.s

Mexico 31 de Dic.re de 1805.

Exmo Sor.

Juan de Noriega (rúbrica)

Exmo. Señor Virrey.

D.n José de Yturrigaray.

Tiene orn el Sarg^{to} m^{r} de esta Plaza D. Juan de Noriega de Socorrer en esta Capital al Anglo Americano Joaq^{n} Felix remit^{do} de Calif^{s} con dos r^{s} diarios para su manutencion, y debiendosele reintegrar lo que invierta en este objeto lo aviso á Vm. para que lo efectuen quando ocurra con la Corresp^{te} cuenta ó docum^{to} q. acredite su inversion.

D. 2. de En^{o} 806.

S^{res} Mintros de la Tesor^{a} gral.

(rúbrica)

N.o 1.959.

Exmo Sor.

En cumplimiento de la Superior orn. de V.E. de 2 del corriente, reintegraremos al Sargento maior la Plaza D. Juan de Noriega las cantidades q. invierta en Socorros del Anglo, Americano Joaquin Felix á quien subministra dos r.s diarios luego q. nos presente cuenta ó documento q. lo acredite.

Dios gue á V.E. m.s a.s Mexico 3. de Enero de 1805.

Exmo. S.or

Joseph Maria Lanos (rúbrica) Joseph de Vildosola (rúbrica)

Exmo Sor Don
Jose de Yturrigaray.

Excmo. Señor.

Joaquin Felix, Anglo-Americano Bastonés, con la mayor sumision y respeto. ante V.E. Digo: que hav.do salido de mi Patria voluntariamte. con el destino, y animo resignante de introducirme en este Reyno, sin otro fin que el de alistarme bajo las Vanderas de Jesuchristo Ntro. Redenptor. seguir su SSma. Ley, y sér Catolico, Apostolico Romano. Por estos, á mi ver, tan justos pretextos, (que conducen á los fines de una Religion Catolica.) y por un efecto de su conocida bondad.

A. V.E. suplico rendidamente se digne mandár hacer se me ministren las saludabs. Aguas del Bautismo, que recivire con todo mi Corazón; incluyendome la gracia de dejarme en este Reyno, con el destino, q fuere de su Sup.or agrado; en que recivire bien y mrd.o Mexico 7 de En.ro de 1806.

Exmo. Señor.

A.L.P.D.V.E. Joaquin Felix (rúbrica)

Yll. S.[r]

La copia adjunta lo es de Memor.[l] que me ha presentado el Anglo Americano Joaquin Felix solicitando abjurar sus errores e incorporarse al gremio de los creyentes de N. Sagrada religio; y por si V.S.Y. hallase conveniente diputar algun Ecco zeloso q. lo examine y juzque de su vocacion para que si es cierta pueda tratarse de su catequismo dandole la instruccion necesaria para ponerlo en estado de ser bautizado la remito á V.S. rogandole y encargandole me avise las resultas á efecto de determinar en su vista la continuacion ó suspens.[on] de su viage, en intelig.[a] de que hallandose arrestado á mi dispos[on] en el Quartel del Regm.[to] al Prov. de Celaya lo franqueara y hara conducir el Sargento m.[r] de esta Plaza ala casa ó parage donde se necesite para el examen.

D. 16. de En.[o] de 1806.

Yll.[o] S.[r] Arzobispo (rúbrica)

Exmo. Sor.

Recibo el ofico de V.E. de 16. de este mes, en que me ruega, y encarga, nombre un Eclesiastico zeloso q. instruya, y catequize al Anglo Americano Joaquin Feliz, q. desea abjurar sus errores, y recibir el Bautismo, con cuyo designio ha venido á este Reyno avandonando voluntariam.te su Patria, segun expresa en Memorial presentado á V.E, de que me acompaña copia.

Como en las actuales circunstancias de Guerra, puede ser este algun golpe explorador de politica muy fina dirigido p.r mano diestra, he pensado nombrar sugeto, que á mas de poseer todo el caudal de ciencia necesaria p.a instruirle, y para desatar las objeciones que le proponga, esté tambien dotado de la sagacidad, tino y finura que se requiere p.a penetrar con el mayor desimulo el verdadero designio del Catecumeno y me ha parecido ser muy á proposito p.a uno y otro efecto el R.P. M. D.r Fr. Ramon Casaus Catedratico de esta Vniversidad de Mexico, capaz // si yo no me engaño, de cumplir este secreto y delicado encargo y qualesquiera otros que V.E. tenga á bien encomendarle.

Con este motivo debo poner en noticia de V.E, que en el mes de Octubre ultimo introduxo ante mi igual solicitud el Cura de Santiago de Queretaro á favor del Negro Juan Villtrams, q. dice ser natural de la Barbada, de la que salió como 20 años hace, y anduvo por la mar, hasta que habiendole apresado los Españoles en el Barco en q. navegaba, vino á ser Esclavo de D. Jose Villamil, cuya Viuda D.a Ygnacia Rodriguez Velazco lo tiene hasta el dia en su casa con la misma calidad en dicha Ciudad de Queretaro. Previne á aquel Cura, que lo instruyera, y que no procediese á bautizarle sin obtener antes permiso de V.E. y juzgo no estará perfectamente instruido hasta aora, quando el Cura no ha buelto á escribirme sobre este asunto segun des-

de entonces advertí lo executara, y debe executarlo en tiempo opor-

tuno, para q. con arreglo al Ritual señale yo el Sugeto q. haya de

administar en cada uno de estos casos el S.to Sacram.to del Bautismo.

Co-//munico con esta fecha aviso del nombramiento arriba indicado

al R.P.M. Dor. Casaus, y lo comunicaré puntual á V.E. de qualquiera

novedad que ocurra en el particular.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mexico y Enero 19 de 1806.

Fran.co Arzbpo de Mexico

(rúbrica)

Exmo. Sor. Virrey

de N. Esp.a D. José

de Yturrigaray.

Exmo Señor

El R.P. Maestro D.r Fr. Ramon Casus, á quien nombré para catequizar al Anglo Americano Joaquin Felix, acaba de darme aviso, de que este Catecumeno está ya instruido, y puede ser bautizado segun desea; lo qùe comunico á V.E. en contestacion á su oficio de 16 de Enero de este año, antes de proceder á administrarle el Santo Sacramento, esperando que V.E. se sirva participarme si halla algun embarazo en las actuales circunstancias para que se execute.

Dios guarde á V.E. muchos años Mexico y Marzo 24 de 1806.

Exmo Señor.

Fran.co Arzobpo de Mexico (rúbrica)

Exmo Sor Virrey de N.E.

D. Jose de Yturrigaray.

Yllmo. Sr.

En of.[o] de 1.[o] de Ab.[l] de 1806. manifesto á V.S.Y. mi antecesor q.[e] por su parte no habia embárazo p.[a] q.[e] se administrase el S.[to] Bautismo al Americano Joaq.[n] Felix en el concepto de q.[e] como V.S.Y. dijo en of.[o] de 24 de Marzo del mismo año se hallava ya en disposicion de recivir éste Sacramento, pero con la precision de q.[e] acavadas sus Ceremonias devia restituirse al Quartel de donde salio p.[a] q.[e] yo dispusiera su remision á Esp.[a] cumpliendo con lo q.[e] Respecto de todos los Extrangeros tiene resuelto S.M.; y no habiendose vuelto á tener noticia alguna del referido individuo en esta Superioridad, ruego y encargo á V.S.Y. me instruya de si volvio ál Quartel en q.[e] estava arrestado ó qual há sido su paradero.

D. Ab.[l] 25/9. (rúbrica)

Yll.[mo] Sr. Arzovispo de ésta Diocesis.

Con esta fha. digo ál Yll.[mo] Sr. Arzobispo de ésta diocesis lo siguiente.

Yll.[mo] SR.=En Of.[o] de 1.[o] de Ab.[l] &.a.

Y lo traslado á Vm. previniendole me instruya de lo q.[e] sepa a cerca de este Americano.

D. Ab.[l] 15.9. (rúbrica)

Sr. Sarg.[to] mayor de la Plaza.

Sria.

Exmo. Sor.

El Americano Joaquin Felix despues de Baptizado tengo noticia q.e solicitó Pasaporte al ~~del~~ Exmo. S.or Virrey antecesor de V.E. p.a marchar al Puerto de Veracruz con destino de embarcarse en algun Buque de Rey p.a servir en la clase de Pilotin; pero como en aquellos dias de su solicitud se desapareció de esta Capital, ignoro si alcanzó la gracia que pedia, y qual fué su paradero; y es quanto puedo informar á V.E. en consecuencia de su sup.or orn. de 15 del corriente.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mexico 29 de Abril de 1809.

Exmo Sor.

Juan de Noriega.

(rúbrica)

Exmo. S.or Virrey
D.n Pedro Garibay.

Señor Doctor Don Domingo Hernandez, Canonigo Secretario.=Mui Señor mio: en obedecimiento del Superior Decreto de su Señoria Ylustrisima, que Vsted me comunicó en cinco del presente, le participo que habiendose bautisado el dia trece el Anglo Americano Joaquin Felix, ahora Manuel Jose Joaquin Tomson (en la forma mandada por su Ylustrisima) lo he presentado ya al Señor Mayor de Plaza Don Juan Noriega, quien me lo habia entregado; á fin de que esté dispuesto á cumplir las ordenes del Excelentisimo Señor Virrey quando su Excelencia resuelva remitirlo á España como V. me previene.=Dios guarde á V. muchos años. Colegio de Porta Celi de Mexico á quince de Abril de mil ochocientos seis=Besa la mano de Vm. su afectisimo Servidor y Capellan=Fray Ramon Casaus.--

Es copia.

D. Hernandez. Srio.

(rúbrica)

Exmo. Sor.

En contestacion al Oficio de V.E. de 25. de este mes acompaño la adjunta copia, que acredita haberse entregado en el mes de Abril del año de 1806. al Mayor de Plaza D. Juan Noriega la persona del Anglo Americano Joaquin Felix, bautizado entonces en esta Capital con permiso del Exmo Sor. Virrey D. Jose Yturrigaray.

Dios gue. á V.E. m.^{s} a.^{s} Mexico y Abril 29 de 1809.

Exmo. Señor.

Ysidoro Sanz de Alfaro (rúbrica)

Exmo. Sor. Virrey de

N.E.D. Pedro Garibay.

(al márgen)

Mex.^{co} 13. de Mayo de 1809.

Agreguese esta contestacion á la del Sargento mayor de la Plaza ál Exped.^{te} relativo y archivese.

(rúbrica)

Merino (rúbrica)

Californias.

805.

Joaq.n Felix, Yrlandes, quedo en Californias desembarcado de uno de los Buques Americanos que han lleg.do á aq.as Costas, y el Gov.or lo remitio á S.n Blas.

Desde alli solicito Ser admit.do al Serv.o de Esp.a y V.E. le denegó esta gracia mandando se le remitiera a esta Ciudad á su disp.on

Poniendolo en efecto el Com.te lo despachó con otro negro ~~Yrlandes~~ Inglés q. fue conducido tambien de Californias ý habiendo llegado á Guadala.ra avisa aquella R.l Aud.a Governad.ra que ha manifestado deseo de abjurar sus errores: que lo ha examin.do un Sacerdote y lo ha hallado con buena disp.on: lo que y tener este inter.do el oficio de Carpintero para poderse mantener hace pres.te á V.E. para su Superior resolucion.

Que siga para esta Capital donde se tratara en la adjuracion de sus errores, quando llegue.

1806. En.o Ha llegado ya y el Sarg.to mayor al dar parte de ello y que por haber venido enfermo lo hizo pasar al Quartel del Regim.to de Celaya Solicito se diera orn a las Caxas para el abono de 2 r.s que para su manutenc.n le está subministrando desde que llegó. En 2. de En.o se previno á si a los Mintros y tiene avisado que lo cumplirán.

Que avise quando este sano------------------------- ------

Este mismo individuo // que ahora se llama Americano solicita en la instancia adjunta se le permita hacerse Cristiano pues este fue el fin con que se propuso salir y salio de su tierra y embarcarse para este Reyno.

Que se pase of.o al S.r Arzpo.a p. q. haciendolo examinar ~~vean~~ avise las res.tas

fho en 16

En oficio de 24 de Marzo, participa el Sor. Arzobispo haberle avisa-

do el R.P. Maestro Dr. Fr. Ramon Casaus, á qen comisiono para él Catequismo instruccion del Anglo Americano Joaquin Felix, estar ya en disposicion de poder ser bautizado; pero qe para proceder á administrarle este Sta Sacramento, espera se sirva V.E. comunicale si halla algun inconveniente en las actuales circunstancias.

Ni en las de Paz, ni en las de Grra ha tocado ninguno esta Supd. para permitir se bautisen los Protestantes que se han presentado p pretendiendo este Sto Sacramto. pero si en que á titulo de el pretendan permanecer aqui. Lo prohiven las Leyes, y modernamte. lo prohivio la Rl orn de 24 de Marzo de 802. tratando de Andres y Juana Lambert que pretendieron permanecer y ser naturalizados, y pr. dha Rl orn previno que si querian Serlo fuesen a la Peninsula pues no era la Voluntad del Rey que estos estrangros. permanecieran en sus dominios de Yndias.----

Se le contesto ál Sor: Arzobispo no haber embarazo en esta Superioridad para qe se efectuase él Bautismo de Joaquin Felix, por ofo. de 1o. de Abl. de 1806.

Hasta la fha. no se há tenido en la mesa mas noticia de éste individuo, V.E. resolvera si se pregunta su paradero pa. remitirlo á Espa. ó se disimula su permanencia en esta America, dandose pr. concluido el Expdte.

Preguntase á quien corresponda fho. pr. ofo. de 25 de Abl.
// Abl. ál Sr. Arzobispo y Sargto. mayor de la Plaza.

El primero dice en contestacion qe despues de Bautisados dispuso se devolviese ál Anglo Americano Joaqn. Felix ál Quartel en qe. estava, y él 2o. expone qe tiene noticia qe solicito éste Pasaporte del Exmo. Sr. Antecesor de V.E. pa. marchar ál Puerto de Veracruz con destino á embarcarse en algun Buqe. de Rey en clase de Pilotin

pero q.^e habiendose desaparecido en aquellos dias de ésta Capital, ignora si alcanzo la gracia y qual fué su paradero.

Mayo 13/ Agreguese al Exp.^te y archivese fho.

N.º 24.

(al márgen)

Refiere haver recivido la Copia de la orden comunicada al Comandante del Apostadero de S. Blas para el Embarque de los Religiosos Misioneros que se expresan--
-------------------- --

Exmo Sor.

Con la orden de 15. de Enero ultimo recivi Copia de la que V.E. se sirvio Comunicar á el Comandante del Apostadero de de S. Blas de aver concedido á el R.P.Fr. Ramon Abella el permiso de pasarse a su Colegio de S. Fernando y que para remplazarle se devian embarcar los RR^{s} PP^{s} Fr. Vicente Sarria, Vlivarri, y Rodriguez, dare el Cumplimiento debido a dicha Sup.^{or} Ord.^{n} en la parte que me corresponde.

Dios ntro. Sor. gue. la importante vida de V.E. m.^{s} a.^{s} Monterrey 28 de Abril de 1809.

Exmo Señor.

Jose Joaq.^{n} de Arrillaga (rúbrica)

Exmo Sor Virréy de N.E.

Don Pedro Garibay.

Secretaria.

Californias 61. Archivo General y Público de la Nación.

(al márgen)

Manifiesta el recibo de las dos Copias q.^o tratan del destino de un Buque p.^a auyentar de estas Costas los Buques extrangeros q.^e inten-ten el Comercio de Peleteria.

Exmo. Señor.

He recivido las dos Copias que V.E. se digna incluirme en orn de 10 de Marzo ult.^o del expediente instruido sobre destinar un Buque para auyentar de estas costas los Buques Extrangeros que las frequentan, por el interes del Comercio de las pieles de Nutria, á cuio contenido dare el mas puntual, y devido cumplimiento.

Californias 61. Archivo General y Público de la Nación.

Dios gue la importante Vida de V.E. m. a. Monterrey 21 de Junio de 1806.——

Exmo Señor.

Jose Joaq.^n de Arrillaga. (rúbrica)

Exmo Sor Virrey de N. Esp.^a

Don Jose de Yturrigaray.

Californias 61 Archivo General. y Público de la Nación.

A sus antes.[tes]

(al márgen)

Manifiesta el recivo de las dos Copias q.[e] tratan del destino de un Buque p.[a] auyentar de estas Costas los Buques extrangeros q.[e] intentan el Comercio de Peleteria.

Exmo. Señor.

He recivido las dos Copias que V.E. se digna incluirme en orn de 10 de Marzo últ.[o] del expediente instruido sobre destinar un Buque para auyentar de estas costas los Buques Extrangeros que las frequentan, por el interes del Comercio de las pieles de Nutria, á cuio contenido dare el mas puntual, y devido cumplimiento.

Dios gue la importante Vida de V.E. m.[s] a.[s] Monterrey 21 de Junio de 1806.-----

Exmo Señor.

Jose Joaq.[n] de Arrillaga. (rúbrica)

Exmo Sor Virrey de N. Esp.[a]

Jose de Yturrigaray.

146.

Ent.

(al márgen)

Da parte de la llegada á este Puerto de la Frag.ta de S.M. la Princesa al mando del Ten.te de Navio D. Ramon Saavedra proced.te de S Blas.

Exmo Señor.

El dia 6 del corriente fondeo en esta Bahia la Fragata de S.M. la Princesa procedente del Apostadero de S Blas, y al mando del Ten.te de Navio D. Ramon Saavedra conduciendo á su bordo quatro Religiosos del Colegio de S. Fernando y las Memorias de este Presidio, y las Misiones colaterales.

Segun aviso que me á dado el referido Comand.te trae la Frag.ta armada en guerra, y con el objeto de cruzar esta Costa p.a impedir el Comercio con los Buques extrangeros como V.E. tambiem me previene en orn de 10 de Marzo proximo pasado, á cuio efecto le franqueare los auxilios q.e pendan de mi facultad lo que participo á V.E. en cumplimiento de mi obligacion.

Dios gue la importante Vida de V.E. m.s a.s Monterrey 23 de Junio de 1806.

Exmo Señor.

Jose Joaq.n de Arrillaga (rúbrica)

Exmo Sor Virrey de N. Esp.a

D. Jose de Yturrigaray.

N.º 637.

(al márgen)

El Comand.te Ynt.o de S.n Blas.

Remite el estado en que dio la vela la Frag.ta Princesa á su Recomendable Campaña del Corso.

A sus antes.tes

Ex.mo S.or

La imbencible dificultad de que llegase oportunamente el resto de algunos viveres dilato otros cortos dias la Salida de la Frag.ta Princesa, pero haviendolo verificado el 19 del Corr.te en el estado que el adjunto manifiestá (sic), tributo á V.E. esta sastifaccion por el inte-res que tiene su amor y exemplar Zelo al mejor servizio del Soberano en el resultado que me asegura favorable de la delicada Comicion que emprende las recomendaciones de su Comand.te D.n Ramon Saabedra.

Dios gue. á V.E. m.s a.s

Comand.a de S.n Blas y Abril 25 de 1806.

Ex.mo S.or

Luis de Tovar y Caro

(rúbrica)

Ex.mo S.or D.n Josef de Yturrigaray.

Virrey de N.E.

N.o 628.

(al márgen)

El Com.te Ynterino de S. Blas Manifiesta á V.E. los justos motibos de alteracion que hizo en el Plan de destinacion de Buques arreglado á la Sup.or Orn. de 10 de Marzo ultimo, de haver nombrado por Com.te de la Fragata Princesa al Ten.te de Navio D.n Ramon Saavedra que sale al Mar dentro de tres dias remitiendo copia de las Ynstrucciones que lleva dho oficial á su Comision.

Ent.o

Exmo S.or

La Sup.or orn de V.E. de 10 del proximo pasado Marzo que me previene su Conformidad á la Consulta que mi antecesor hizo con el N.o 527. en 20 de Septiembre del año anterior, sobre el modo y terminos de emprehender el Corso contra los Enemigos de la Nacion, y de los buques que de otras intentan realizar el Comercio que les está prohivido en ntras Costas, exijió á mis obligaciones el alterar el Plan de destinacion de los Buques á las ordinarias atenciones de este Apostadero y á resolverme hacer por la estrechez del tiempo lo que he juzgado mas combeniente en obsequio del mejor Servicio del Soberano y lleno de las aspiraciones de V.E. á asunto tan interesante.

Havia propuesto á V.E. q.e la Fragata Princesa y Bergantin Activo, conduxesen las Memorias de los Presidios y Misiones de la Alta California, y en efecto estando ya en disposicion de comenzar á recivir su Carga fue quando recivi su Citada resolucion, como de retardar un instante la Salida podria temerse que el gasto del armamento fue infructuoso y sin efecto las justas miras de V.E. por lo q.e se abanza la Estacion, previne al Teniente de Navio D.n Ramon Saavedra que nonbré por Com.te de la Expedicion, embarcado en la Fragata Princesa conforme á las Superiores Orns de V.E. de 16 de Enero y 22 de

Febrero ultimo embarcara parte de la carga para que el resto la Conduzca la Concepcion que era propio á su distinta Campaña, y el Bergantin Activo con el Valdez quedaren para el Socorro de Loreto.

Lo ha executado tan prontamente quanto dentro de tres dias dará la Vela baxo de las Ynstrucciones q.e manifiesta la Copia que Acompaño á V.E. esperan(do) merecer su Superior aprobacion por mis buenos deseos en todo lo q.e influye // á que se logren las recomendables y arregladas providencias de V.E.

Ntro S.or gue á V.E. m.s a.s Comand.a de S.n Blas 11. de Abril de 1806.

Ex.mo S.or

Luis de Továr y Caro.

(rúbrica)

Exmo S.or D.n José de Yturrigaray----

Ynstrucciones Reservadas que el Teniente de Navio de la Real Armada D. Ramon Saavedra debera observar en la Navegac.n que con la Fragata Princesa de su mando ha de berificarse al Corso contra los Enemigos de la Corona Vasallos de la Gran Bretaña, y Buques Extrangeros que sobre las costas de ambas Californias so color de la Pesca de Ballena intentan, y aun hay indicios de haver realizado el Comercio que les esta prohivido.

Dedicado intensantemente el exemplar zelo del Exmo Señor Virrey de Nueva España D. José de Yturrigaray a porporcionar el que con las fuerzas de su mando se logre en quanto por ellas se pueda la justa voluntad de nuestro Augusto Soberano, en bengar, y escarmentar la iniquidad mala fee, y peor correspondiencia del Gavinete Yngles á la generosa noble y sinsera conducta conque a sus Vasallos se tratava por los de S.M. y en que se contengan la contrabencion que á los tratados de Paz y Comercio los de otras Potencias berifican el que les esta prohivido sobre las Costas de las Americas, Despues de haver tomado su Exa. los informes que creyo oportunos para asegurar sus providencias, se digno resolver saliese al corso una Fragata armada en la mayor fuerza que las cortas proporciones de este Apost.o permitiesen.

No haviendo otra capaz de llenar tan dignas. miras del mejor Servicio que la nombrada Princesa que al resivir la Superior Orden se hallava havilitada para conducir las Memorias de los Presidios y Misiones de la alta California, me fue preciso bariarle su destinacion y darle. esta que con preferencia corresponde.

Asi como que ya tiene embarcados sus viveres aguada y Leña con respecto al aumento de su Tripulacion y Guarnicion solo resta para que pueda dar la Vela el que esforsando su buen Zelo vea el modo de que sobre su bordo se reciva la parte posible de los tercios de las espresadas Misiones á efecto de que teniendo estos menos que conducir

la Fragata Concepcion se escuse el emplear á esta misma comision á el Bergantin Activo por lo que es necesario para ocurrir al socorro de Loreto ú otra imprevista atencion.

Executado aquello, y el respectivo pagamento en el instante favorable sarpara sus anclas emprendiendo la Derrota q.e sus conocimientos y posecion en la facultad le aseguren del pronto, feliz exito de su navegacion sugetandose á los articulos siguientes.

1.o

Contrahida la Comision segun lo resuelto por el Exmo. Señor Virrey en 10. del proximo pasado Mar-//zo de que es copia la núm.o 1. a quanto se propuso en oficio de esta Regencia de 20. de Septiembre del año anterior se traslada su relato que es el q.e de señala con el num.o 2.

2.o

Cumpliendo con el de arrivar por primer punto á Monterrey, descargara las pzas. ó bultos de efectos que haya embarcado.

3.o

Hara lo mismo de los 4. Religiosos que para Ministros de aquellas Misiones le esta prevenido admita en su bordo.

4.o

Quando lo tenga por conbeniente seguira su navegacion, ya por el orden que se indica en la citada consulta ú oficio, ó ya segun lo pidan las noticias que por el Sor. Governador ó Havilitados se le comuniquen.

5.o

Rendido su primer cruzero bajando hasta el Puerto de San Diego bolvera á emprenderlo hasta los 37.o para seguir despues operando con presencia de lo propuesto, y aprovado, ó segun juzgue mas oportuno y exijan las circunstancias que graduadas por su prudencia, y res-

ponsabilidad aseguren el cumplimiento de las obligaciones en que esta constituido.

6.º

Siendo de las mas principales como unico objepto a que se dirije el apresamiento de los Buques Yngleses y de qualesquiera otras Naciones que encontrase, y en quienes concurra el merito Subsciente para esperimentar tal aflixion se acompaña bajo la carpeta num.º 3. todas las R.s Ordenes y que del Exmo Sor. Virrey estan espedidas en el particular a que uniendose lograra el acierto, y no comprometer á la Corona ó en una satisfac.n ó en un rompimiento con las potencias con que conservamos paz y reciproca amigable correspondencia.

7.º

Por estos estimables binculos y continuada prueva del Managnimo Corazon de S.M. se ha dignado preceptuar en 9. de Diciembre de 1803. que si la Espedicion Americana Rusa del mando del Capitan Krmentern por caso de necesidad arribase á nuestros Puertos se les socorra debe tenerse presente para su debido efecto.

8.º

Deseoso de que tenga el que es proprio en el recono-//cimiento de las Embarcaciones de este Puerto en los de Californias, y de las que se encontrasen en la mar respecto de que por el tiempo que ha mediado desde que se establecieron las que rigen, y comunicacion de los Buques Estrangeros con los naturales de aquellas Costas, es presumible que tengan la inteligencia de ellas ha sido presiso alterarlas segun plano N.º 4 mas precaviendo el que acaso no haya llegado el exemplar remitido al Sor. Governador acompaño tambien en antiguo n.º 5 para que usando de uno y otro por el que sea correspendio quede asegurado de poder con confianza anclar en sus Surgideros atracarse ó

maniobrar sobre los Baxeles que no le contextasen segun estime combeniente.

9.°

Juzgando lo es el que para el reconocimiento que del Puerto de San Quintin tiene de ejecutar acompañarle su plano se berifica de copia del que levanto D. Gonzalo Lopez de Haro y el de su Costa inmediata

10

Si la buena suerte proporcionase hacer alguna presa la marinara con la gente que crea suficiente y remitirá á este Apost.° ó al Puerto en dode (sic) por su mayor proximidad se asegure tomando las precausiones necesarias á que nada se estravie de su cargamento.

11.

Muy interesante es que si parlamentase con Enbarcac.s cuyas fuerzas sean Superiores á las suyas y esten en el caso de ser aprendidas tome sagazmente las medidas que crea oportunas. á conducirlas con politica y ofrecimiento generosos á paraje en donde superando las nuestras se logre el intento, pero si se frustrase por recelarlo ó no admitir aquellos y pierda las esperanzas de conseguirlo por los medios que le dicte su prudencia, zelo, valor y entussiasmo de honor y gloria de las Armas del Rey tome como de qualesquiera otro que nos se halle en el caso de ser detenido las mas exactas noticias de las miras con que se conducen á estos mares a quienes pertenecen qual es el n.° de su tripulacion y Capitan armamento, su procedencia en que punto pienzan inbernar á donde regresar y quantas noticias pueda adquirir para ilustrar al Gobierno á efecto de las providencias que sean de tomarse.

12.

Al justo fin de exitar el noble espiritu de los Vasallos de S.M. que guarnecen y tripulan la // Fragata de su mando procurara que á

lo menos dos veces á la Semana se les lea el manifiesto que el Exmo Señor Generalisimo Principe de la Paz publico, y se haya comprehendido en el lejago n.o 3. de los viles é inumanos terminos con que el Gavinete de S. James nos declaro la Guerra.

13

Tambien sera conducente que se repita semanariamente la leccion de la Javia Juiciosa y arreglada providencia del Exmo. Sor Virrey sobre la propriedad que concede á los aprensores de contrabandos, y al efecto se incluye en el insignado n.o 3.

14.

Deve ser auxiliado por los Gefes de los Presidios y Sor. Governador de California y hacerlo á ellos segun y a medida que se lo pidan.

15.

Oportuno sera que de su arribo á Monterrey y susecibo exito de su comision de pronto aviso á esta Comandancia para que tenga esta satisfaccion el Exmo. Sor. Virrey.

16.

Procurará se observe en su bordo el buen orden policia, y diciplina qe. prescriben las ordenanzas.

17.

Finalmente como que de todo es responsable y la confianza que merece exije acredite mas y mas sus estimulos, Lealtad; y amor al Soverano sabra conducirse en modo que meresca el premio que en tales terminos ofrecen las piedades del Soverano.

Comandancia de Marina de San Blas Abril 5. de 1806.

Luis de Tovar (rúbrica)

Nota=Que los Documentos que se sitan son los siguientes.

El n.o 1. Es copia de la Orden de 10. de Marzo que previene el Corso

El num.o 2. Copia del oficio n.o 527. de 20. de Sep.e de 805.

~~El n.~~

El n.º 3. contiene las R.s Ordenes Declaracion del Exmo Señor Generalisimo de 20. de Diciembre de 804. incerta en la Gazeta de Madrid de 28.

Decreto del Exmo. Sor. Virrey de 6. de Mayo de 805.

Superior orden de 29. de Agosto de 803. que acompaño Copia de la de 20 de Enero de 804.

La del Exmo. Sor Virrey de 20. de Junio de 805. de conformidad con el pedimento del Sor. Fiscal de R.l Hacienda del dia anterior.

La de 22. de Sep.e de 805. en q.e se translada la de S.M. de 24 de Mayo proximo anterior.

El n.º 4. Plan q.e se remitió con ofició n.º 623.

El N.º 5. El antiguo de Señales.

Továr (rúbrica)

Provincias Internas 19. Archivo General y Público de la Nación.

Provincias Ynternas 19 Archivo General.

Num[o] 5.

Sria del Virreynato

Año de 1801.

Californias. N. 33. fs. 93.

L. 31 g[l]. n[o]. 18.558 f 71.

El Gob[or]. interino Sre q. Siendo frecuentes las arriv[das]. á aq[as]. costas de Buques extrangeros se le prevenga lo que deba executar en los casos que consulta.

N. 20

Quad. 1[o].

59[os] Espediente n[o]. 5.

T fojas-----90.

L. 14 n[o]. 5685 f 61. 41/ g[o].

R.

(al márgen)

Se Consulta lo que se devera ejecutar con los Buques Neutrales que arriben á los Puertos en solicitud de alg.ⁿ auxilio, y despues facilitadoles, é intimado la retirada, echo a la vela buelben á introducirse en otros Puertos immediatos á la Costa.

Exmo Sor.

El Ten.te Comand.te del Presidio de S.n Diego, con ocasion de lo sucedido, con el repetido arrivo del Bergantin Americano Betsy, del q.e di á V.E. parte, á cuio Capitan desp.s de averle socorrodido (sic), y notificadole su retirada, y efecutado esta, a pocos dias bolvio á entrar en la Ensenada de Todos Santos, distante como 25 leguas: solicita de que se le dee instruccion de lo q.e devera ejecutar en lo succesivo, si acaso en lo q.e se les intima, a los Coman.s de los Buques Neutrales, que arriben á los Puertos y Ensenadas de su Jurisdiccion tienen el empeño de reconocer otra vez los Puertos de la Costa.

Aunque el Gov.no no á dictado aun regla alg.a sre. semejantes casos. le e prevenido de q.e spre, que qualq.a Buque Neutral arrive exponiendo urgente necesidad, se le socorra, y se le intime la retirada sin mas arribo a la Costa, y no obstante bolviese repita nueva intimacion, y si no obedece puntualm.te use del derecho, que le asiste, con quien desprecia las orns. dando parte immediatam.te

Me parece Sor., que aun se puede apurar mas el asunto, y es, que cada Coman.te de Presidio, tiene su Territorio respectivo, y como á acontecido ultimamente, entro el Buque Neutral en San Diego y despues vajo a la Frontera de esta Antigua Peninsula, y aunque alli fue socorrido, y intimado, y obedecido entra en otro Territorio, expone, ó figura la necesidad q.e le parece, y nos vemos precisados á

socorrer nuevamte. pr. ignorar ~~igual~~ lo qe. sucedio en otra Jurisdiccion, me constan dos casos iguales, y pr. eso los pongo en la Consideracion de V.E. á fin de qe. recaiga su supor. determinacion en todo lo indicado.

Dios ge. la impte. Vida de V.E. ms. as.

Loreto 6. de dizre. de 1800.

Exmo Señor.

Jose Joaqn. de Arrillaga.

(rúbrica)

Exmo Sor. Virrey de N.E. Dn.
Felix Berengr. de Marquina.

(al márgen)

Mexico 7 de Febrero de 1801.

Pase esta Consulta á los tres Sres Fiscales por su orn agregandose el tratado de Amistad, Limites y Navegacion concluido entre nra Corte y los Estados Unidos; y qualqa. posterior ~~exflerior~~ declaracion que toque a este grave y delicado asunto, avisandose el recibo al Govor. interino de Californias, y que con oportunidad se le comunicará la ~~re~~ resolucion que se tome

(rúbrica)

Exmo Sor.

El Fiscal de lo Criminal #

TRATADO

De Amistad, Límites y Navegacion

Concluido

ENTRE EL REY NUESTRO SENOR

Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Firmado en San Lorenzo el Real

á 27 de Octubre de 1795.

(un sello)

DE ORDEN SUPERIOR

Reimpreso por D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1796.

Deseando Su Magestad Católica y los Estados Unidos de América consolidar de un modo permanente la buena correspondencia y amistad, que felizmente reyna entre ambas Partes, han resuelto fixar por medio de un Convenio varios puntos, de cuyo arreglo resultará un beneficio general y una utilidad recíproca á los dos Paises.

Con esta mira han nombrado, Su Magestas Católica al Exmo Señor Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez Zarzosa: Principe de la Paz: Duque de la Alcudia: Señor del Soto de Roma, y del Estado de Albalá: Grande de España de primera clase; Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago: Caballero de la Insigne Orden de Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real y distinguida Española de Cárlos III: Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y Aceuchal en la de Santiago: Caballero Gran Cruz de la Religion de San Juan: Consejero de Estado: primer Secretario de Estado, y del Despacho: Secretario de la Reyna nuestra Señora: Superintendente General de Correos y Caminos: Protector de la Real Academia de las Nobles Artes, y de los Reales Gabinete de Historia Natural, Jardin Botánico, Laboratorio Chímico, y Observatorio Astronómico: Gentilhombre de Cámara con exercicio: Capitan General de los Reales Exércitos: Inspector, y Sargento Mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps: y el Presidente de los Estados Unidos con consentimiento y aprobacion del Senado, á Don Tomas Pinckney, Ciudadano de los mismos Estados, y su Enviado Extraordinario cerca de Su Magestad Católica:

Y ambos Plenipotenciarios han ajustado y firmado los Artículos siguientes.

I. Habrá una Paz sólida é inviolable, y una amistad sincera entre Su Magestad Católica, sus sucesores y súbditos, y los Estados Unidos y sus Ciudadanos, sin excepcion de personas ó lugares.

II. Para evitar toda disputa en punto á los límites que separan

Deseando Su Magestad Católica y los Estados Unidos de América consolidar de un modo permanente la buena correspondencia y amistad, que felizmente reyna entre ambas Partes, han resuelto fixar por medio de un Convenio varios puntos, de cuyo arreglo resultará un beneficio general y una utilidad recíproca á los dos Paises.

Con esta mira han nombrado, Su Magestad Católica al Exmo Señor Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez Zarzosa: Principe de la Paz: Duque de la Alcudia: Señor del Soto de Roma, y del Estado de Albalá: Grande de España de primera clase; Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago: Caballero de la Insigne Orden de Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real y distinguida Española de Cárlos III: Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y Aceuchal en la de Santiago: Caballero Gran Cruz de la Religion de San Juan: Consejero de Estado: primer Secretario de Estado, y del Despacho: Secretario de la Reyna nuestra Señora: Superintendente General de Correos y Caminos: Protector de la Real Academia de las Nobles Artes, y de los Reales Gabinete de Historia Natural, Jardin Botánico, Laboratorio Chímico, y Observatorio Astronómico: Gentilhombre de Cámara con exercicio: Capitan General de los Reales Exércitos: Inspector, y Sargento Mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps: y el Presidente de los Estados Unidos con consentimiento y aprobacion del Senado, á Don Tomas Pinckney, Ciudadano de los mismos Estados, y su Enviado Extraordinario cerca de Su Magestad Católica:

Y ambos Plenipotenciarios han ajustado y firmado los Artículos siguientes.

I. Habrá una Paz sólida é inviolable, y una amistad sincera entre Su Magestad Católica, sus sucesores y súbditos, y los Estados Unidos y sus Ciudadanos, sin excepcion de personas ó lugares.

II. Para evitar toda disputa en punto á los límites que separan

los terriotorios de las dos Altas Partes contratantes, se han convenido y declarado en el presente Artículo lo siguiente, á saber: Que el límite Meridional de los Estados Unidos que separa su territorio del de las Colonias Españolas de la Florida Occidental y de la Florida Oriental, se demarcará por una línia que empiece en el Rio Misisipí en la parte mas septentrional del grado treinta y uno al Norte del Equador, y que desde allí siga en derechura al Este hasta el medio del Rio Apalachicola ó Catahouche; desde allí por la mitad de este Rio hasta su union con el Flint, de allí en derechura hasta el nacimiento del Rio Santa Mariá, y de allí baxando por el medio de este Rio hasta el Océano Atlántico: y se han convenido las dos Potencias en que si hubiese tropa, guarniciones ó establecimientos de la una de las dos Partes en el territorio de la otra, segun los límites que se acaban de mencionar, se retirarán de dicho territorio en el término de seis meses despues de la ratificacion de este Tratado, ó ántes si fuere posible, y que se les permitirá llevar consigo todos los bienes y efectos que posean.// 3

III. Para la execucion del Artículo antecedente se nombrarán por cada una de las dos Altas Partes contratantes un Comisario y un Geómetra, que se juntarán en Natchez en la orilla izquierda del Misisipí, ántes de espirar el término de seis meses despues de la ratificacion de la Convencion presente, y procederán á la demarcacion de estos límites conforme á lo estipulado en el Artículo anterior. Levantarán planos, y formarán diarios de sus operaciones, que se reputarán como parte de este Tratado; y tendrán la misma fuerza que si estuvieran insertas en él. Y si por qualquier motivo se creyese necesario que los dichos Comisarios y Geómetras fuesen acompañados con Guardias, se les darán en número igual por el General que mande las

tropas de Su Magestad en las dos Floridas, y el Comandante de las tropas de los Estados Unidos en su territorio del Sudoeste, que obrarán de acuerdo y amistosamente, así en este punto como en el de apronto de víveres é instrumentos, y en tomar qualesquiera otras disposiciones necesarias para la execucion de este Artículo.

IV. Se han convenido tambien en que el límite Occidental del territorio de los Estados Unidos que los separa de la Colonia Española de la Luisiana, está en medio del canal ó madre del Rio Misisipí desde el límite Septentrional de dichos Estados hasta el complemento de los treinta y un grados de latitud al Norte del Equador; y Su Magestad Católica ha convenido igualmente en que la navegacion de dicho Rio en toda su extension desde su origen hasta el Oceano será libre solo á sus súbditos y á los Ciudadanos de los Estados Unidos, á ménos que por algun Tratado// particular haga extensiva esta libertad á súbditos de otras Potencias.

4

V. Las dos Altas Partes contratantes procurarán por todos los medios posibles mantener la Paz y buena armonía entre las diversas Naciones de Yndios que habitan los terrenos adyacentes á las líneas y Rios que en los Artículos anteriores forman los límites de las dos Floridas: y para conseguir mejor este fin, se obligan expresamente ambas Potencias á reprimir con la fuerza todo género de hostilidades de parte de las Naciones Indias que habitasen dentro de la línea de sus respectivos límites; de modo que ni la España permitirá que sus Indios ataquen á los que vivan en el territorio de los Estados Unidos, ó á sus Ciudadanos; ni los Estados que los suyos hostilicen á los subditos de Su Magestad Católica ó á sus Indios de manera alguna.

Existiendo varios Tratados de amistad entre las expresadas Naciones y las dos Potencias, se han convenido en no hacer en lo veni-

dero Alianza alguna ó Tratado (excepto los de Paz) con las Naciones de Indios que habitan dentro de los límites de la otra Parte: aunque procurarán hacer comun su Comercio en beneficio amplio de los súbditos y Ciudadanos respectivos, guardándose en todo la reciprocidad mas completa; de suerte que sin los dispendios que ha causado hasta ahora dichas Naciones á las dos Partes contratantes, consigan ambas todas las ventajas que debe producir la armonia con ellas.

VI. Cada una de las dos Partes contratantes procurará por todos los medios posibles proteger y defender todos los Buques, y qualesquiera otros efectos// pertenecientes á los súbditos y Ciudadanos de la otra que se hallen en la extension de su Jurisdiccion por mar ó por tierra; y empleará todos sus esfuerzos para recobrar, y hacer restituir á los Propietarios legítimos los Buques y efectos que se les hayan quitado en la extension de dicha Jurisdiccion, estén ó no en guerra con la Potencia, cuyos súbditos hayan interceptado dichos efectos.

VII. Se ha convenido que los súbditos y Ciudadanos de una de las Partes contratantes, sus Buques ó efectos, no podrán sujetarse á ningun embargo ó detencion de parte de la otra, á causa de alguna expedicion Militar, uso público ó particular de qualquiera que sea. Y en los casos de aprehension, detencion ó arresto, bien sea por deudas contraidas, ú ofensas cometidas por algun Ciudadano ó súbdito de una de las Partes contratantes en la Jurisdiccion de la otra, se procederá únicamente por órden y autoridad de la Justicia, y segun los trámites ordinarios seguidos en semejantes casos. Se permitirá á los Ciudadanos y súbditos de ambas Partes emplear los Abogados, Procuradores, Notarios, Agentes ó Factores que juzguen mas á propósito en todos sus asuntos, y en todos los Pleytos que podrán tener en los Tribunales de la otra Parte, á los quales se permitirá igualmente el

tener libre acceso en las causas, y estar presentes á todo examen y Testimonios que podrán ocurrir en los Pleytos.

VIII. Quando los súbditos y habitantes de la una de las dos Partes contratantes con sus Buques, bien sean públicos y de guerra, bien particulares ó Mercantiles, se viesen obligados por una tempestad, por escapar de Piratas ó de enemigos, ó por qualquiera otra necesidad urgente, á buscar refugio ó abrigo en alguno de los Rios, Bahias, Radas ó Puertos de una de las dos Partes, serán recibidos y tratados con humanidad, gozarán de todo favor, proteccion y socorro, y les será lícito proveerse de refrescos, y víveres y demas cosas necesarias para su sustento, para componer sus Buques, y continuar su viage, todo mediante un precio equitativo; y no se les detendrá ó impedirá de modo alguno el salir de dichos Puertos ó Radas; ántes bien podrán retirarse y partir como y quando les pareciere sin ningun obstáculo ó impedimento.

IX. Todos los Buques y Mercaderías de qualquiera naturaleza que sean, que se hubiesen quitado á algunos Piratas en alta mar, y se traxesen á algun Puerto de una de las dos Potencias, se entregarán allí á los Oficiales ó empleados en dicho Puerto, á fin de que los guarden y restituyan íntegramente á su verdadero Propietario, luego que hiciere constar debida y plenamente que era su legítima propiedad.

X. En el caso de que algun Buque perteneciente á una de las dos Partes contratantes naufragase, barase, ó sufriese alguna otra avería en las costas ó en los Dominios de la otra, se socorrerá á los súbditos y Ciudadanos respectivos, así á sus personas como á sus Buques y efectos, del mismo modo que se haria con los habitantes del Pais donde suceda la desgracia, y pagarán solo las mismas cargas y derechos que se hubieran exigido de dichos habitantes en semejante caso;

y si fuese necesario para componer el Buque que se descargue el cargamento en todo ó en parte,// 7. no pagarán impuesto alguno, carga ó derecho de lo que se vuelva á embarcar para ser exportado.

XI. Los Ciudadanos ó súbditos de una de las dos Partes contratantes tendrán en los Estados de la otra la libertad de disponer de sus bienes personales, bien sea por Testamento, Donacion ú otra manera; y si sus herederos fuesen súbditos ó Ciudadanos de la otra Parte contratante, sucederán en sus bienes, ya sea en virtud de Testamento ó abintestado, y podrán tomar posesion, bien en persona, ó por medio de otros que hagan sus veces y disponer como les pareciere, sin pagar mas derechos que aquellos que deben pagar en caso semejante los habitantes del Pais donde se verificase la herencia.

Y si estuviesen ausentes los herederos, se cuidará de los bienes que les hubiesen tocado del mismo modo que se hubiera hecho en semejante ocasion con los bienes de los naturales del Pais, hasta que el legítimo Propietario haya aprobado las disposiciones para recoger la herencia. Si se suscitasen disputas entre diferentes competidores que tengan derecho á la herencia, serán determinadas en última instancia segun las Leyes y por los Jueces del Pais donde vacase la herencia. Y si por la muerte de alguna persona que poseyese bienes raices sobre el territorio de una de las Partes contratantes, estos bienes raices llegasen á pasar segun las Leyes del Pais á un súbdito ó Ciudadano de la otra Parte, y éste por su calidad de Extrangero fuese inhabíl para poseerlos, obtendrá un término conveniente para venderlos, y recoger su producto, sin obstáculo exento de todo derecho de retencion de parte del Gobierno de los Estados respectivos.

XII. A los Buques Mercantes de las dos partes que fuesen destina-

dos á Puertos pertenecientes á una Potencia enemiga de una de las dos, cuyo viage y naturaleza del cargamento diese justas sospechas, se les obligará á presentar, bien sea en alta mar, bien en los Puertos y Cabos, no solo sus Pasaportes, sino tambien los Certificados, que probarán expresamente que su cargamento no es de la especie de los que están prohibidos como de contrabando.

XIII. A fin de favorecer el Comercio de ambas Partes, se ha convenido que en el caso de romperse la guerra entre las dos Naciones, se concederá el término de un año despues de su declaracion á los Comerciantes en las Villas y Ciudades que habitan, para juntar y transportar sus mercaderías; y si se les quitase alguna parte de ellas, ó hiciese algun daño durante el tiempo prescrito arriba, por una de las dos Potencias, sus Pueblos ó súbditos, se les dará en este punto entera satisfaccion por el Gobierno.

XIV. Ningun súbdito de Su Magestad Católica tomará encargo ó Patente, para armar Buque ó Buques que obren como Corsarios contra dichos Estados Unidos ó contra los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de los mismos, ó contra su propiedad, ó la de los habitantes de alguno de ellos, de qualquiera Príncipe que sea con quien estuvieren en guerra los Estados Unidos. Igualmente ningun Ciudadano ó habitante de dichos Estados pedirá, ó áceptará encargo ó Patente, para armar algun Buque ó Buques con el fin de perseguir los súbditos de Su Magestad Católica, ó apoderarse de su propiedad, de qualquier Príncipe ó Estado que sea con quien estuviere en guerra Su Magestad Católica. Y si algun individuo de una ó de otra Nacion tomase semejantes encargos ó Patentes, será castigado como Pirata.

XV. Se permitirá á todos y á cada uno de los súbditos de Su Magestad Católica, y á los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de dichos

dos á Puertos pertenecientes á una Potencia enemiga de una de las dos, cuyo viage y naturaleza del cargamento diese justas sospechas, se les obligará á presentar, bien sea en alta mar, bien en los Puertos y Cabos, no solo sus Pasaportes, sino tambien los Certificados, que probarán expresamente que su cargamento no es de la especie de los que están prohibidos como de contrabando.

XIII. A fin de favorecer el Comercio de ambas Partes, se ha convenido que en el caso de romperse la guerra entre las dos Naciones, se concederá el término de un año despues de su declaracion á los Comerciantes ~~de~~ en las Villas y Ciudades que habitan, para juntar y transportar sus mercaderías; y si se les quitase alguna parte de ellas, ó hiciese algun daño durante el tiempo prescrito arriba, por una de las dos Potencias, sus Pueblos ó súbditos, se les dará en este punto entera satisfaccion por el Gobierno.

XIV. Ningun súbdito de Su Magestad Católica tomará encargo ó Patente, para armar Buque ó Buques que obren como Corsarios contra dichos Estados Unidos ó contra los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de los mismos, ó contra su propiedad, ó la de los habitantes de alguno de ellos, de qualquiera Príncipe que sea con quien estuvieren en guerra los Estados Unidos. Igualmente ningun Ciudadano ó habitante de dichos Estados pedirá, ó aceptará encargo ó Patente, para armar algun Buque ó Buques con el fin de perseguir los súbditos de Su Magestad Católica, ó apoderarse de su propiedad, de qualquier Príncipe ó Estado que sea con quien estuviere en guerra Su Magestad Católica. Y si algun individuo de una ó de otra Nacion tomase semejantes encargos ó Patentes, será castigado como Pirata.

XV. Se permitirá á todos y á cada uno de los súbditos de Su Magestad Católica, y á los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de dichos

Estados que puedan navegar con sus Embarcaciones con toda libertad y seguridad, sin que haya la menor excepcion por este respeto, aunque los Propietarios de las mercaderías cargadas en las referidas Embarcaciones vengan del Puerto que quieran, y las traigan destinadas á qualquiera Plaza de una Potencia actualmente enemiga, ó que lo sea despues así de Su Magestad Católica como de los Estados Unidos. Se permitirá igualmente á los súbditos y habitantes mencionados navegar con sus Buques y mercaderías, y frequentar con igual libertad y seguridad las Plazas y Puertos de las Potencias enemigas de las Partes contratantes, ó de una de ellas sin oposicion ú obstáculo; y de comerciar no solo desde los Puertos del dicho enemigo á un Puerto neutro directamente, sino tambien desde uno enemigo á otro tal, bien se encuentre baxo su jurisdiccion, ó baxo la de muchos; y se estipula tambien por el presente Tratado que los Buques libres asegurarán igualmente la libertad de las mercaderías, y que se juzgarán libres todos los efectos que se hallasen á bordo delos Buques que perteneciesen á los súbditos de una de las Partes contratantes, aun quando el cargamento por entero ó parte de él fuese de los enemigos de una de las dos; bien entendido sin embargo que el contrabando se exceptúa siempre. Se ha convenido asi mismo que la propia libertad gozarán los sugetos que pudiesen encontrarse á bordo del Buque libre, aun quando fuesen enemigos de una de las dos Partes contratantes; y por lo tanto no se podrán hacerlos prisioneros, ni separarlos de dichos Buques, á ménos que no tengan la qualidad de Militares, y esto hallándose en aquella sazon empleados en el servicio del enemigo.

XVI. Esta libertad de Navegacion y de Comercio debe extenderse á toda especie de mercaderias, exceptuando solo las que se comprehenden baxo el nombre de contrabando ó de mercaderías prohibidas.

quales son las armas, cañones, bombas con sus mechas y demas cosas pertenecientes a lo mismo, balas, pólvora, mechas, picas, espadas, lanzas, dardos, alabardas, morteros, petardos, granadas, salitre, fusiles, balas, escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, y otras armas de esta especie propias para armar á los soldados, portamosquetes, bandoleras, caballos con sus armas y otros instrumentos de guerra, sean los que fueren. Pero los géneros y mercaderías que se nombrarán ahora, no se comprehenderán entre los de contrabando ó cosas prohibidas, á saber: toda especie de paños, y qualesquiera otras telas de lana, lino, seda, algodon ú otras qualesquiera materias, toda especie de vestidos con las telas de que se acostumbran hacer, el oro y la plata labrada en moneda ó no, el estaño, hierro, laton, cobre bronce, carbon, del mismo modo que la cebada, el trigo, la avena, y qualquiera otra género de legumbres; el tabaco y toda la especeria, carne salada y ahumada, pescado salado, queso y manteca; cerbeza, aceytes, vinos, azucar y toda especie de sal, // y en general todo género de provisiones que sirven para el sustento dela vida. Ademas toda especie de algodon, cáñamo, lino, alquitran, brea, pez, cuerdas, cables, velas, telas para velas, áncoras y partes de que se componen; mástiles, tablas, maderas de todas especies, y qualesquiera otras cosas que sirvan para la construccion y reparacion de los Buques y otras qualesquiera materias que no tienen la forma de un instrumento preparado para la guerra por tierra ó por mar, no serán reputadas de contrabando; y ménos las que estén ya preparadas para otros usos. Todas las cosas que se acaban de nombrar deben ser comprehendidas entre las mercaderías libres, lo mismo que todas las demas mercaderías y efectos que no están comprehendidos y nombrados expresamente en la enumeracion de los géneros de contrabando; de manera que podrán ser transportados y conducidos con la mayor libertad

por los súbditos de las dos Partes contratantes á las Plazas enemigas; exceptuando sin embargo las que se hallasen en la actualidad sitiadas, bloqueadas ó embestidas: y los casos en que algun Buque de guerra ó Esquadra que por efecto de avería ú otras causas se halle en necesidad de tomar los efectos que conduzca el Buque ó Buques de Comercio, pues en tal caso podrá detenerlos para aprovisionarse, y dar un recibo para que la Potencia cuyo sea el Buque que tome los efectos, los pague, segun el valor que tendrian en el Puerto á donde se dirigiese el Propietario, segun lo expresan sus Cartas de navegacion: obligandose las dos Partes contratantes á no detener los Buques mas de lo que sea absolutamente necesario para aprovisionarse, pagar immediamente los recibos, é indemnizar los daños que sufra el Propietario á consequencia de semejante suceso.

XVII. A fin de evitar entre ambas Partes toda especie de disputas y quejas, se ha convenido que en el caso de que una de las dos Potencias se hallase empeñada en una guerra, los Buques y Bastimentos pertenecientes á los súbditos ó Pueblos de la otra deberán llevar consigo Patentes de mar ó Pasaportes que expresen el nombre, la propiedad, y el porte del Buque, como tambien el nombre y morada de su dueño y Comandante dicho Buque, para que de este modo conste que pertenece real y verdaderamente á los súbditos de una de las dos Partes contratantes, y que dichos Pasaportes deberán expedirse segun el modelo adjunto al presente Tratado. Todos los años debrán renovarse estos Pasaportes en el caso de que el Buque vuelva á su Pais en el espacio de un año. Igualmente se ha convenido en que los Buques mencionados arriba, si estuviesen cargados, deberán llevar no solo los Pasaportes, sino tambien Certificados que contengan el por menor del cargamento, el lugar de donde ha salido el Buque, y la declaracion de las mercaderías de contrabando que pudiesen hallarse á bor-

por los súbditos de las dos Partes contratantes á las Plazas enemigas; exceptuando sin embargo las que se hallasen en la actualidad sitiadas, bloqueadas ó embestidas: y los casos en que algun Buque de guerra ó Escuadra que por efecto de avería ú otras causas se halle en necesidad de tomar los efectos que conduzca el Buque ó Buques de Comercio, pues en tal caso podrá detenerles para aprovisionarse, y dar un recibo para que la Potencia cuyo sea el Buque que tome los efectos, los pague, segun el valor que tendrían en el Puerto á donde se dirigiese el Propietario, segun lo expresen sus Cartas de navegacion: obligandose las dos Partes contratantes á no detener los Buques mas de lo que sea absolutamente necesario para aprovisionarse, pagar inmediatamente los recibos, é indemnizar los daños que sufra el Propietario á consequencia de semejantes sucesos.

XVII. A fin de evitar entre ambas Partes toda especie de disputas y quejas, se ha convenido que en el caso de que una de las dos Potencias se hallase empeñada en una guerra, los Buques y Bastimentos pertenecientes á los súbditos ó Pueblos de la otra deberán llevar consigo Patentes de mar ó Pasaportes que expresen el nombre, la propiedad, y el porte del Buque, como tambien el nombre y morada del dueño y Comandante dicho Buque, para que de este modo conste que pertenece real y verdaderamente á los súbditos de una de las dos Partes contratantes, y que dichos Pasaportes deberán expedirse segun el modelo adjunto al presente Tratado. Todos los años deberán renovarse estos Pasaportes en el caso de que el Buque vuelva á su País en el espacio de un año. Igualmente se ha convenido en que los Buques mencionados arriba, si estuviesen cargados, deberán llevar no solo los Pasaportes, sino tambien Certificados que contengan el por menor del cargamento, el lugar de donde ha salido el Buque, y la declaracion de las mercaderías de contrabando que pudiesen hallarse á bor-

do, cuyos Certificados deberán expedirse en la forma acostumbrada y por los Oficiales empleados en el lugar de donde el Navio se hiciese á la vela; y si se juzgase útil y prudente expresar en dichos Pasaportes la persona propietaria de las merdaderias, se podrá hacer libremente; sin cuyos requisitos será conducido á uno de los Puertos de la Potencia respectiva, y juzgado por el Tribunal competente con arreglo á lo arriba dicho, para que exami-//13 nadas bien las circunstancias de su falta, sea condenado por de buena presa, si no satisfaciese legalmente con los testimonios equivalentes en un todo.

XVIII. Quando un Buque perteneciente á los dichos súbditos, Pueblos y habitantes de una de las dos Partes, fuese encontrado navegando á lo largo de la costa, ó en plena mar por un Buque de guerra de la otra ó por un Corsario, dicho Buque de guerra ó Corsario á fin de evitar todo desórden, se mantendrá fuera del tiro de cañon, y podrá enviar su Chalupa á bordo del Buque mercante, hacer entrar en él dos ó tres hombres á los quales enseñará el Patron ó Comandante del Buque su Pasaporte, y demas documentos, que deberán ser conformes á lo prevenido en el presente Tratado, y probará la propiedad del Buque: y despues de haber exhibido semejante Pasaporte y documentos, se les dexará seguir libremente su viage, sin que les sea licito el molestarle, ni procurar de modo alguno darle caza, ú obligarle á dexar el rumbo que seguia.

XIX. Se establecerán Cónsules recíprocamente con los privilegios y facultades que gozaren los de las Naciones mas favorecidas en los Puertos donde los tuvieren estas, ó les sea lícito el tenerlos.

XX. Se ha convenido igualmente que los habitantes de los territorios de una y otra Parte respectivamente serán admitidos en los Tribunales de justicia de la otra Parte, y les será permitido el enta-

blar sus pleytos para el recobro de sus propiedades, pago de sus deudas y satisfaccion de los daños que hubieren recibido; bien sean las personas contra las quales se quejasen súbditos ó Ciudadanos del Pais en el que se hallen; ó bien sean qualesquiera otros sugetos que se hayan refugiado allí. Y los pleytos y sentencias de dichos Tribunales serán las mismas que hubieran sido en el caso de que las Partes litigantes fuesen súbditos ó Ciudadanos del mismo Pais.

XXI. A fin de concluir todas las discusiones sobre las pérdidas que los Ciudadanos de los Estados Unidos hayan sufrido en sus Buques y cargamentos apresados por los vasallos de Su Magestad Católica durante la guerra que se acaba de finalizar entre España y Francia, se ha convenido que todos estos casos se determinarán finalmente por Comisarios que se nombrarán de esta manera. Su Magestad Católica nombrará uno, y el Presidente de los Estados Unidos otro, con consentimiento y aprobacion del Senado; y estos dos Comisarios nombrarán un tercero de comun acuerdo. Pero si no pudieren acordarse, cada uno nombrará una persona, y sus dos nombres puestos en suerte se sacarán á presencia de los dos Comisarios resultando por tercero aquel cuyo nombre hubiese salido el primero. Nombrados así estos tres Comisarios, jurarán que examinarán y decidirán con imparcialidad las quejas de que se trata, segun el mérito de la diferencia de los casos, y segun dicten la justicia, equidad y derecho de gentes. Dichos Comisarios se juntarán y tendrán sus sesiones en Filadelfia, y en caso de muerte, enfermedad ó ausencia precisa de alguno de ellos, se reemplazará su plaza de la misma manera que se eligió, y el nuevo Comisario hará igual juramento y exercerá iguales funciones. En el término de diez y ocho meses contados desde el dia en que se junten admitirán todas las // quejas y reclamaciones autorizadas por este

Artículo. Así mismo tendrán autoridad para examinar baxo la sancion del juramento á todas las personas que ocurran ante ellos sobre puntos relativos á dichas quejas, y recibirán como evidente todo testimonio escrito, que de tal manera sea auténtico, que ellos le juzguen digno de pedirse ó admitirse. La decision de dichos Comisarios, ó de dos de ellos, será final y concluyente, tanto por lo que toca á la justicia de la queja, como por lo que monte la suma que se deba safisfacer á los demandantes; y Su Magestad Católica se obliga á hacerlas pagar en especie, sin rebaxa, y en las épocas, lugares y baxo las condiciones que se decidan por los Comisarios.

XXII. Esperando las dos Altas Partes contratantes que la buena correspondecia y amistad que reyna actualmente entre si se estrechará mas y mas con el presente Tratado, y que contribuirá á aumentar su prosperidad y opulencia, concederán recíprocamente en lo sucesivo al Comercio todas las ampliaciones ó favores que exigiese la utilidad de los dos Paises.

Y desde luego á consequencia de los estipulado en el Artículo IV permitirá Su Magestad Católica por espacio de tres años á los Ciudadanos de los Estados Unidos que depositen sus mercaderías y efectos en el Puerto de Nueva Orleans, y que las extraigan sin pagar mas derecho que un precio justo por el alquiler de los almacenes, ofreciendo Su Magestad continuar el término de esta gracia si se experimentase durante aquel tiempo que no es perjudicial á los intereses de la España, ó si no conviniese su continuacion en aquel Puerto, proporcionará en otra parte de las orillas del Rio Misisipí un igual establecimiento.

XXIII. El presente Tratado no tendra efecto hasta que las Partes contratantes le hayan ratificado, y las ratificaciones se cambiaran

en el término de seis meses, ó antes si fuese posible, contando desde este dia.

En fe de lo qual Nosotros los infraescritos Plenipotenciarios de Su Magestad Católica y de los Estados Unidos de América, hemos firmado en virtud de nuestros Plenos-Poderes este Tratado de Amistad, Límites y Navegacion, y le hemos puesto nuestros Sellos respectivos.

Hecho en San Lorenzo el Real á veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.=El Príncipe de la Paz.=(L.S.)=Tomas Pinckney,=(L.S.)

PLENIPOTENCIA DEL REY N. SENOR.

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto los Estados Unidos de la América Septentrional han nombrado á Don Tomas Pinckney por su Enviado Extraordinario cerca de mi Persona, dándole pleno poder y autoridad para conferenciar tratar y negociar con qualquiera persona ó personas á quienes Yo autorizare á este fecto, sobre la navegacion del Rio Misisipí, arreglo de límites entre sus territorios y mis Dominios en aquella parte del mundo, y qualesquiera otros asuntos relativos al Comercio en general, y á la buena correspondencia entre mis súbditos y los Ciudadanos de los Estados Unidos; y para concluir y firmar sobre ellos el Tratado ó Tratados, Convencion ó Comvenciones necesarias, remitiéndolos al Presidente de los Estados Unidos de América para su ratificacion final con el dictámen y asenso del Senado de dichos Estados: Por tanto, teniendo entera confianza en el talento, zelo y amor á nuestro servicio que concurren en vos Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez, Zarzosa: Dque de la Alcudia: Señor del Estado de Albalá: Grande de España de primera clase: Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos III: Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y aceuchal en la de San-

tiago: Caballero Gran-Cruz de la Religion de San Juan: Consejero de Estado: primer Secretario de Estado, y del Despacho: Secretario de la Reyna nuestra Señora: Superintendente General de Correos y Caminos: Protector de la Real Academia de las Nobles Artes, y de los Reales Gabinetes de Historia Natural, Jardin Botánico, Laboratorio Chimico y Observatorio Astrinómico: Gentilhombre de Cámara con exercicio: Capitan General de los Reales Exércitos: Inspector, y Sargento Mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps: hemos venido en nombraros por nuestro Plenipotenciario, y en concederos todo nuestro poder y autoridad para que trateis con el expresado Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de la América Septentrional, ajusteis y firmeis qualesquiera Artículos, Pactos, Convenciones ó Convenios que puedan conducir al arreglo de los mencionados puntos. Prometiendo Nos de buena fe y baxo de palabra Real, que aprobaremos, ratificaremos y cumpliremos, y haremos observar y cumplir santa é inviolablemente quanto por vos fuere estipulado y firmado. En fe de lo qual hemos hecho expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro Sello secreto, y refrendada por el infrascrito nuestro Consejero y Secretario de Estado y del Despacho de Marina. En Madrid á pri[19]//mero de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

YO EL REY.=(L.S.)=D. Antonio Valdés.

PLENIPOTENCIA

Del Presidente de los Estados Unidos.

Jorge Washington, Presidente de los Estados Unidos de América.

A todos y á cada uno de quantos las presentes interesaren, salud.

Saber, que con ánimo de asegurar entre los Estados Unidos de América y Su Magestad Católica una perfecta armonía y buena correspondencia, y de remover toda ocasion de disgusto; y por especial opinion y confianza que tengo en la integridad, prudencia y talentos de Tomas Pinckney, he nombrado, y de acuerdo y con consentimiento del Senado he designado al dicho Tomas Pinckney, Enviado Extraordinario y único Comisario Plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca de su Magestad Católica: dándole en consequencia y concediéndole las mas amplias y generales facultades y autoridad, como tambien poder general y especial en la Corte de la dicha Magestad para que y en nombre de los Estados Unidos hable, conferencie, arregle Tratados y negociaciones con los Ministros, Comisarios, Diputados ó Plenipotenciarios de dicha Su Magestad; confiriéndole la autoridad suficiente para tratar acerca de la navegacion del Rio Misisipi y otros asuntos semejantes sobre los confines de los territorios de los Estados Unidos y Su Magestad Católica, y Comercio que se haya de tener en ellos, segun que los mutuos intereses y armonía propia de Naciones confinantes y amigas exigen estén ajustados y arreglados exácta/ 21 mente; y para tratar así mismo acerca del Comercio general entre los Estados Unidos, y los Reynos y Dominios de Su Magestad Católica, y concluir y firmar el Tratádo ó Tratados, Convenio ó Convenios que sobre ello se hicieren; trasladándolos él mismo al Presidente de los Estados Unidos de América para dar su final ratificacion de acuerdo y con consentimiento del Senado de los Estados Unidos.

En testimonio de lo qual Yo he hecho poner aquí el Sello de los Estados Unidos. Dado de mi mano en la Ciudad de Filadelfia á veinte y quatro dias de Noviembre, año de nuestro Señor y de la independencia de los Estados Unidos de América el diez y nueve.=Firmado.=Jorge Washington.

RATIFICACION DEL REY N. SENOR.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto entre Nos y nuestros grandes y bien amados amigos los Estados Unidos de América se concluyó y firmó en San Lorenzo el Real el dia veinte y siete de Octubre del año último por medio de Plenipotenciarios que autorizamos suficientemente por ambas Partes, un Tratado de Amistad, Límites y Navegacion en la forma y tenor siguientes:

Aquí el Convenio en ambos idiomas Español é Inglés.

Por tanto, habiendo visto y examinado los referidos veinte y tres Articulos, he venido en aprobar y ratificar quanto contienen, como en virtud de la presente los apruebo y ratifico, todo en la mejor y mas amplia forma que puedo, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente como si Yo mismo los hubiese firmado. En fe de lo qual mandé // 23 despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi Sello secreto, y refrendada por el infraescrito mi Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis.=YO EL REY. (L.S.) =Manuel de Godoy.

RATIFICACION

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Jorge Washington, Presidente de los Estados Unidos de América.

A todos los que las presentes vieren, salud.

En atencion á haberse concluido y firmado en San Lorenzo el Real el dia veinte y siete de Octubre del año de mil setecientos noventa y cinco un Tratado de Amistad, Límites y Navegacion entre los Estados Unidos de América y Su Magestad Católica, por medio de Plenipotenciarios de los dichos Estados Unidos y de la dicha Magestad, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo Tratado es de la forma y tenor siguientes:

Aquí el Convenio en ambos idiomas Español é Inglés.

Sea notorio ahora que Yo Jorge Washigton, Presidente de los Estados Unidos de América, habiendo visto y reflexionado dicho Tratado, le acepto, ratifico y confirmo de acuerdo y con consentimiento del Senado; y para mayor testimonio y validez de este acto he dispuesto que se sellen las presentes con el gran Sello de los Estados Unidos de América, y las he firmado de mi mano.

Dadas en la Ciudad de Filadelfia el dia siete de Marzo de mil setecientos noventa y seis.

Jorge Washington.=Por el Presidente, Timoteo Pickering, Secretario de Estado.

PODER.

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Para el Cange de las Ratificaciones.

Grande y buen amigo.

Para dar á Vuestra Magestad una prueba de la sinceridad del Gobierno de los Estados Unidos en sus negociaciones, he remitido á Mr. Cárlos Rutledge, Secretario de Mr. Pinckney, último Enviado Extraordinario de los Estados Unidos á Vuestra Magestad, la Ratificacion del Tratado de Amistad, Límites y Navegacion, concluido y firmado en San Lorenzo el Real á veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y cinco, entre los Plenipotenciarios de Vuestra Magestad y de los Estados Unidos. Y dicho Cárlos Rutledge está autorizado para que haga quanto sea necesario para el cange de las Ratificaciones de dicho Tratado; y pido á Vuestra Magestad que dé pleno crédito á quanto aquel os dixere de parte de los Estados Unidos endicho punto; y recibais dicha Ratificacion en nombre y de parte de los Estados Unidos de América, quando aquel os la presentare. Ruego á Dios tenga á Vuestra Magestad en su santa guarda.

Fecha en Filadelfia á siete de Marzo año de nuestro Señor mil setecientos noventa y seis.

Jorge Washington.=Por el Presidente. Timoteo Pickering, Secretario de Estado.

CAMBIO DE LAS RATIFICACIONES.

Nos Don Manuel de Godoy, Príncipe de la Paz &c. Primer Secretario de Estado y del Despacho de Su Magestad Católica, y Don Cárlos Rut- (sic) ledg, Encargado de Negocios de América en la Corte de España.

Certificamos que las Letras de Ratificaciones del Tratado entre la dicha Magestad y los Estados Unidos de América firmado el veinte y siete de Octubre último, acompañadas de todas sus solemnidades y debidamente cotejadas la una con la otra, y con los exemplares originales, han sido cangeadas por Nos en este dia.

En fe de lo quál hemos firmado el presente Acto por triplicado sellandole con nuestros Sellos respectivos.

En Aranjuez á veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis.=El Príncipe de la Paz. =(L.S.) =Charles Rutledge. = (L.S.)

Exmo. Sor.=Con esta fha. me comunica el Sor. D. Fran.co Saavedra lo q.e sigue=A Nuestro Embajador en Paris me dice lo siguiente en la carta de 12" de este mes num.o 15.=Mientras el Correo se preparaba p.a partir y se esperaban los Caballos hé hecho una Visita al Ministro Tayllerand. Le hé hallado muy angustiado con las Cartas q.e estaba leyendo de la (sic) Merica Septentrional. En ellas le abisan q.e el Oro y las intrigas de Piti, han ganado el Congreso: q.e su Plan de Campaña es de Comenzar hechandose sobre la Luisiana y Florida Españolas q.e intentan ocupar sin resistencia: Y q.e este es el concepto q.e les dan los Yngleses contando yá apoderarse del Comercio Español de las Yslas y N.E. =Añade el Embajador q.e el Conducto de estas noticias deja poco ó ningun motivo de duda.=Enterado de todo el Rey, ha resuelto S.M. que se hagan las prevenciones conbenientes al Virrey de N.E. y á los Gov.res de la Havana Luiciana, Panzacola y la Florida p.a q.e esten sobre aviso.=Lo traslado á V.E. de R.l Orn. a fin de que viva en la precaucion y vigilancia q.e requieren estas noticias y aplique en qualquier evento su actividad y pericia los esfuerzos de su zelo, y los medios q.e le parescan mas oportunos p.a rechasar los proyectos de los Estados Unidos de America, sin ~~su~~ en efecto hubiesen concebido y pensase realizar estos designios, teniendo muy presente lo q.e en ello interesa al servicio de S.M. la gloria de la nacion el bien de sus Vasallos y el concepto q.e V.E. merece a sus Vasallos. Dios gue. á V.E. m.s a.s Aranjuez 26 de Junio de 1798 =Alvarez =Sor. Virrey de N. España.

Es copia Mexico 11 de Febrero de 1801.

Por indisposicion del S.or Secret.o

Ximenez
(rúbrica)

Exmo. Sor=El Rey se há enterado p.r la Carta de V.E. de 31. de Enero y 28 de Febrero de este año num.s 1201 y 1221" y Testimonios q.e incluyen del arribo á Veracruz con motivo de incomodidad de un Bergantin Americano, de las providencias tomadas p.r V.E. p.a q.e saliese prontam.te sin desembarcar cosa alguna, y de haberlo verificado despues de habilitado S.M.aprueba todo lo dispuesto p.r V.E; y quiere q.e vigile mucho sobre semejantes arribadas de Buques extrangeros a nuestros Puertos q.e pueden ser maliciosas y mas en las actuales circunstancias de la Guerra.=Y de su R.l orn. lo prevengo á V.E. p.a su Cumplim.to Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 13, de Julio de 1798=Saavedra. Sor. Virrey de N. España.

Es Copia Mexico 11" de Febrero de 1801.

Por indisposicion del S.or Srio.

Ximenez (rúbrica)

Exmo. S.or = Con esta fha. me comunica el Sor. D. Fran.co de Saavedra lo q.e sigue=" El Mntro. de relaciones exteriores de la Republica Francesa, há comunicado de orn. de su Gobierno al Embajador de S.M. en Paris las noticias q.e tiene, acerca de la influencia q.e exerze el Gabinete de Londres en el Gobierno de los Estados unidos de Amerina y de las Consequencias politicas q.e de dha. influencia deben probablem.te resultar contra los intereses de España y Francia.=Yega á suponer el Directorio executivo fundado en las Cartas de sus Consules en los Estados Unidos q.e aquel Goviemo quiere la Grra. y no perdona medio p.a hacerla declarar, q.e el Objeto de su ambicion son las Floridas y la Luisiana, y q.e estas ideas estan patrocinadas p.r los Yngleses p.r el grande interes q.e tiene su Comercio en q.e se estiendan las posesiones de los Americanos q.e luego q.e estos nos declaren la Guerra formaran un tratado de Alianza con los Yngleses, y estos tentaran nuevamente apoderarse de la Havana corriendo igual rriesgo las Colonias Francesas y Españolas situadas en el Golfo de Mexico.=Lo traslado á V.E. de R.l orn. á fin de q.e tomando las medidas y providencias mas activas y eficaces q.e le dicte su celo, procure evitar los perjuicios q.e ~~se~~ pudieran resultar si los Enemigos pensasen realizar estos designios=Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 22 de Julio de 1798" Alvarez" Sor. Virrey de N. España.

Es Copia Mexico 11 de Febrero de 1801.

Por indisposicion del Sor. Srio.

Ximenez

(rúbrica)

Dice q.e el Gob.or interino de Californias D.n Josef Joaquin de Arrillaga consulta á V.E. sobre lo q.e debera executarse con los Buques Neutrales q.e arriben á los Puertos del territorio de su mando en solicitud de algun auxilio, si despues de haberselo ministrado é intimado su retirada bolbiesen á otros Puertos immediatos de la Costa, como dice ha sucedido en varios casos, y señaladam.te con el Vergantin Americano Betsi, cuyo Capitan despues de socorrido en el Puerto de S.n Diego, é intimado se retirase, bolbio á pocos dias á entrar en la Ensenada de todos Santos, distante como 25 leguas de dho S.n Diego.

Hace presente dho Gob.or haber dado por instruccion al Ten.te Comandante del Presidio de S.n Diego q.e se la pidio, socorrer á qualq.a Buque neutral q. arribe exponiendo urgente necesidad, y le intime su retirada, sin mas arribo á la Costa, y q.e si no obstante lo verificase, repita nueba intimacion, y no obedeciendo puntualm.te, use del dro q. le asiste con quien desprecia las Orns, y le dé pte immediatam.te y añade q.e pudiendo suceder como ha sucedido con dho Vergantin Betsi y en otros dos casos iguales, q.e el Buque neutral socorrido en el distrito de un Presidio se pase y arribe al de otro q.e ignora el primer socorro, será oportuno recaiga la sup.or determinacion de V.E. sobre todo.

Con motibo de esta exposicion sobre los arribos del Vergantin Betsi á la Costa de Californias, el Fiscal ha reconocido el borrador de su respuesta de 6 de Nob.re ultimo extendida sobre el arribo sospechoso del mismo Vergantin al Puerto de S.n Blas y halla haber declarado su Capitan q.e habiendo rendido con una tempestad el Palo Mayor, se puso en derrota p.a dho Puerto de S.n Diego con el fin de probeerse de otro, y q. no hallandolo, pasó á la Vahia de S. Quintin, y de alli

al Apostadero de Sn Blas.

De esta suerte tenemos q.^{e} dho Capitan ocultó la verdad en su declaracion, omitiendo su arribo á la Ensenada de todos Santos con el qual son quatro los q.^{e} hizo en poco tiempo y á corta distancia en las Costas de este Reino: y se infiere q.^{e} en la California no pretestó la falta ó necesidad del // Palo Mayor, pues á ser asi, no diria el Comand.^{te} del Presidio de Sn Diego haberlo socorrido, ni se habria hecho reparable á dho Gob.^{or} de Californias el nuebo arribo á otro punto de la Costa en solicitud de lo q.^{e} no habia hallado en el primero: todo lo qual dá mayor fuerza á las consideraciones q.^{e} manifestó el Fiscal en su citada respuesta de 6 de Nob.^{re} p.^{a} tener por sospechoso á dho Vergantin y su arribo al Puerto de Sn Blas, y sube de punto la sospecha, si ese Vergantin fuere el Buque del mismo nombre q.^{e} cruzaba á la altura de Sn Blas con las Fragatas Albinoti y Walker q.^{e} el prisionero Juan Jorge Menkris, uno de los Marineros de la tripulacion de esta ultima, dijo ser todas Ynglesas, segun consta en el Exped.^{te} sobre el arribo de la misma Fragata Walker al Puerto de Santiago.

Para la mas acertada resolucion del punto consultado se han agregado en vrd del Sup.^{or} decreto de V.E. de 7 del pres.^{te} mes un exemplar impreso del Tratado de Amistad, limites y navegacion concluido entre nuestra Corte y los Estado unidos de esta America Septentrional, y Copias de tres R.^{s} Orns de 26 de Junio, 13 y 22 de Julio de 1798, comunicada la segunda por el Ministerio de Haz.^{da} en contestacion á lo practicado con un Vergantin Americano q.^{e} arribó á Veracruz con motibo de incomodidad, y las otras dos por el Ministerio de Guerra.

En la citada de 13 de Julio aprobó S.M. lo practicado por el Exmo

S.or Virrey Marques de Branciforte de habilitar á dho Vergantin, y despues hacerle salir prontam.te sin desembarcar cosa alguna, y le prebino vigilase mucho sobre semejantes Arribadas de Buques Extrangeros á nuestros Puertos, q.e pueden ser maliciosas, y mas en las actuales circunstancias de la guerra: y en las otras dos R.s Orns se le encargo viviese con la precaucion y vigilancia q. requerian las noticias q.e comunicó á nro Embajador en Paris el Ministro de Relaciones exteriores de la Republica Francesa del influjo q.e exercia el Gabinete de Londres en el Gob.no de los Estados unidos de America // y del proyecto q. les sugeria de hecharse sobre la Luisiana y Florida Españolas

El referido Tratado de Amistad limites y navegacion prescribe en los Articulos 8,12, 17, y 18, lo q. debe practicarse por las dos Potencias Contratantes y sus Subditos en las Arribadas de los Buques de una de ellas á los Puertos, Rios, ó Vahias de la otra, y aunquando se encuentren en alta mar, y se reduce sustancialm.te á q.e arribando por qualquiera urgente necesidad, sean recibidos y tratados con humanidad, gocen de todo fabor, proteccion y socorro, y les sea licito probeerse de refrescos, viveres y demas cosas necesarias p.a su sustento, p.a componer sus Buques y continuar su Viage, todo mediante un precio equitatibo, y q. quando una de las dos Potencias se halle empeñada en una Guerra, los Buques y bastim.tos pertenecientes á los Subditos de la otra, deben llebar consigo patentes de Mar ó Pasaportes q.e expresen el nombre, la propiedad, y el porte del Buque, como tambien el nombre y morada de su dueño y Comand.te de dho Buque, expidiendose dhos Pasaportes segun el modelo q.e se dice era adjunto á dho Tratado, y no se halla en el exemplar agregado; y q.e si dhos. Buques estubiesen cargados, deban llebar no solo los pasaportes, sino tambien Certificados. q. contengan el pormenor del

Cargamto, el lugar de donde ha salido el Buque, y la declaron. de las Mercaderias de Contrabando qe. pudiesen hallarse á bordo, expidiendose estos Certificados en la forma acostumbrada por los Oficiales empleados en el Lugar de donde el Nabio se hiciese á la Vela; y qe. si se juzgase util y prudente expresar en dhos pasaportes la persona propietaria de las Mercaderias se pueda hacer libremte; y sin tales requisitos se proceda á juzgarlo en el Tral competente del Puerto de la Potencia respectiba pa. qe. examinadas bien las circunstancias de su falta, sea condenado por de buena presa, sino satisfaciese legalmente con los testimonios equibalentes en un todo.

Esto supuesto y q. dho. Tratado nada innoba ni altera lo dispuesto por las Leyes y otras Rs. disposiciones sobre el // Comercio de los Estrangeros en estos Reinos de Yndias, es justo proceder con cautela y vigilancia pa. estorbar no solo el Comercio clandestino, sino tambien el conocimto. de nuestra situacion y fuerzas, á qe. pueden dirigirse semejantes arribadas, pr. comunicarlo á nuestros enemigos ó q. tal vez lo sean los del Buque, aunq. com apariencias de Americanos, y acaso con papeles dobles, debiendo estimarse por sospecha fundada, y bastante pa. el procedimto. judicial, el repetido arribo de un mismo Buque á Puerto ó Puertos poco distantes y con corto interbalo de tiempo, á menos qe. durante este le haya sobrevenido algun motibo ó contratiempo, sobre lo qual, como no se puede dar regla fixa y gral, deberán proceder los Oficiales y Gefes de los respectibos Puertos con arreglo á las circunstancias, formando su juicio por una justa convinacion de ellas y de las sospechas qe. produzcan ó no, á cuyo fin conducirá sobre manera qe. el Gefe del Departamto. á q. arribe el Buque Neutral tome por escrito del Comandte. de este los Articulos de socorro q. necesita y les suministrare, y

avise de ello con puntualidad á los otros Gefes de los respectibos territorios de la Costa, por si arribase á alguno de ellos q.^{e} les coja instruidos, y no sean tan facilm.^{te} sorprehendidos ó engañados

Tambien es importante q.^{e} se les embie el modelo del pasaporte de q.^{e} habla el Articulo 17 de d.^{ho} Tratado de Amistad, limites y Comercio, si se hubiese remitido por S.M. á este Sup.^{or} Gob,^{no} y si no, se le pida como q.^{e} sin él no puede calificarse de un modo seguro la lexitimidad del Pasaporte.

V.E. puede determinar sobre la referida Consulta del Gob.^{or} interino Arrillaga en los terminos q.^{e} acaba de manifestar el Fiscal, ó en los q.^{e} sean de su Sup.^{or} Agrado, q.^{e} serán como siempre los mas Acertados: y de todos modos dar cuenta á S.M. con testimonio del Exped.^{te} Mexico y Febrero 14 de 1801.

Sagarzurieta.

(rúbrica)

Exmo. Sor.

El Fiscal de lo Civil---

(rúbrica)

De of.^{o} lo juro.

(rúbrica)

Dice: q.e son justas y oportunas, y al propio tpo. dignas de la may yor atencion las sospechas q.e de los casos particulares q.e refiere el Gob.or interino de Californias en su consulta de seis de Diciem.e ult.o deduce, p.a concluir en solicitar se le prevengan los medios de evitar las maliciosas arribadas de buques extrangeros en aquellas Costas, adonde quiza mas bien q.e hacer el contrabando les traen objetos de mayor entidad y transcendencia.

El S.or Fiscal de lo Criminal con la madurez q.e le es prop.a y conocim.to de los antecd.es á que alude en su resp.ta q.e precede, aumenta los indicios del Gobern.or D. José Joaquin de Arrillaga por medio de adequadas combinas.es q.e hace de los hechos resultantes de los exped.es relativos al Verg.n Betsi, y frag.ta Warker (sic), q.e arribaron recientem.te á los Ptos de San Blas, y de Santh.o en la Costa de Colima, y de la acertada reflexion de haber ocultado alli el Cap.n del prim.o su recalada á la Ensenada de Todos S.tos en la de Californias, de q.e ahora da noticia el Gov.or inter.o de aquella Peninsula.

El q.e responde observando la relacion y analogia de los sucesos, á presencia de la consulta de Arrillaga, y de las resp.tas q.e ha dado en los referidos exped.es y en el otro de la Corveta Americana Underprise, q.e despues de haber sido reconocida en el mar p.r el Comand.e de la fragata Fama D.n Ventura Barcastegui, y parlamentado en San Blas á pretexto de necesidad se dejó Veer como á distancia de tres leguas de Acap.co no puede menos q.e referirse en mucha pte á lo q.e en ellas ha expuesto en raz.n de los muchos fundam.tos de sospecha que han producido las particulares respectivas circunstancias de estos casos, y mas claramente arroja su oportuna combinaz.on reciproca, y la de alg.n otro suceso diverso pero no

de irregular conexion con ellas.

El haber Zarpado inopinadam.te de San Blas el Betsi, dexando en tierra a su Cap.n y otros individuos de su tripulaz.on la desconfianza con q.e p.r el expresado Comand.e de la Fama, y p.r el del Apostadero de San // Blas se vio a la Underprise, considerandola buque enemigo bajo la Simulacion del nombre Anglo Americano: los movimientos sospechosos de la Warker en Santh.o de Colima, los encuentros de su gente con la nuestra, su Salida inesperada, sin haber dado su Comand.e contestacion á una Carta de of.o del de la Division de Milicias de aquella Costa, y llevandose prisioneros tres hombres de los q.e p.r alli se ocupan en el buseo de perlas, todo esto bastaria, aun sin el auxilio de otros mas decisivos indicios, p.a excitar prudentem.te la desconfianza acerca de las correrias de estos buques.

Pero cre(sic)el todavia mas el recelo, si se escucha la declaraz.on aun incautam.te tomada en la prop.a costa de Colima al Marinero de la frag.ta Warker Juan Jorge Menkris, q.e manifestó pertenecer á una Division de buques bien armados y de considerables tripulaz.es en parte compuestas de Yngleses Europeos, q.e comandaba el Betsi, proced.es de Ynglaterra con el objeto del Corso, q.e habian verificado en dos embarcas.es españolas, y lo que es mas, de sorprender la Nao de Philipinas, trayendo papeles dobles de navegaz.on como ya nota el S.r Fiscal de lo Criminal con referencia á dha declaraz.on, p.a pasar p.r de aquella Nacion, ó de Anglo Americanos, seg.n acomodase á las ocurrencias, y á sus designios, no en vano manifestad.s en las R.es orns de 26. de Junio, 13. y 22. de Julio de 98, agregadas con tanta oportunidad y acierto á este exp.te y q.e sin temeridad pueden combinarse con la rebelion de los Naturales de Colotlan y otros muchos pueblos de las immediaciones de San Blas y sus Costas, si se hace el alto q. corresponde en los Yndios Hecheros, q. traia la fra-

Hecheros (8)

gata Warker á su bordo.

No pudiendo descansar en medio de tantos y tan poderosos motivos de desconfianza el delicado zelo del q.e responde, quando por otra parte ve la ineficacia de las intimas.es q.e asegura el Gobern.or Ynterino Arrillaga haberse hecho á los Comand.es de tales buques // en los diversos puntos de aquellas costas en que han tocado, y q.e al abrigo de la diversid.d y falta de comunicas.on de sus Gefes, disimuladam.te repiten sus arribadas en otros, ocultando quando les ha convenido, haberlo hecho en alg.os de ellos, se persuade á q.e p.a contenerlas, poco, ó nada podria abanzarse con el procedim.to judicial que p.a casos de sospecha, quiza menos urg.te previene el art.o 17. del tratado de Amistad, limites, y navegaz.on ajustado entre ntra Corte y el Congreso de los Estados Unidos de America, ni con las delicadas precauciones del pasaporte, y comprobaz.es q.e tambien dispone p.a sincerar mutuam.te sus arribadas los barcos de una de las Naciones contratantes á los Ptros de la otra.

Su examen, justificas.on y concepto de su legitimid.d consiste en apices de una politica fina y delicada, en q. no considera el Fiscal versados á los Tenientes de Comandantes de los Presidios y radas de Californias, p.a que pudiesen hacer el debido discernimiento en q.e se comprometen los derechos de mayor resorte é interés del Estado, y en consecuencia no cree que se pudieran fiar tales conocimientos y resoluciones de gente poco ó nada acostumbrada á tratar de estas materias, y q.e son menester medios mas decisivos, llanos, y sostenidos, que sin ofensa del tratado de la amistad , no dexen de ser conformes al espiritu de las R.s orns. posteriores.

Pero pensando en los que sean capaces de reunir aquellas qualidades, ninguno mas encuentra q. el de llevar á efecto la disposicion

gate Warker á su bordo.

No pudiendo descansar en medio de tantos y tan poderosos motivos de desconfianza el delicado zelo del q.e responde, quando por otra parte ve la ineficacia de las intimac.es q.e asegura el Gobern.or Ynterino Arrillaga haberse hecho á los Comand.es de tales buques en los diversos puntos de aquellas costas en que han tocado, y q.e al abrigo de la diversid.d y falta de comunicac.on de sus Gefes, disimuladam.te repiten sus arribadas en otros, ocultando quando las han convenido, haberlo hecho en alg.os de ellos, se persuade á q.e p.a contenerlos, poco, ó nada podria aventurarse con el procedim.to judicial que p.a casos de sospecha, quiza menos urg.te previene el art 17. del tratado de Amistad, limites, y navegac.on ajustado entre ntra Corte y el Congreso de los Estados Unidos de America, ni con las delicadas precauciones del pasaporte, q.e comprobac.es q.e tambien dispone p.a sincerar mutuam.te sus arribadas los buques de una de las Naciones contratantes á los Ptros de la otra.

Su examen, justificac.on y concepto de su legitimid.d consiste en apices de una politica fina y delicada, en q. no considera el Fiscal versados á los Tenientes de Comandantes de los Presidios y radas de Californias, p.a que pudiesen hacer el debido discernimiento en q.e se comprometen los derechos de mayor resorte é interés del Estado, y en consecuencia no cree que se pudieran fiar tales conocimientos y resoluciones de gente poco ó nada acostumbrada á tratar de estas materias, y q.e son menester medios mas decisivos, llanos, y costeniDos, que sin ofensa del tratado de la amistad, no dexen de ser conformes al espiritu de las R.s ordenes posteriores.

Pero pensando en los que sean capaces de reunir aquellas qualidades, ninguno mas encuentra q. el de llevar á efecto la disposicion

de la R.l orn de 20 de Enero de 1784, ratificandose con la may.or razon que producen los posteriores acaecimientos, y la probada inutilidad de otros medios suaves mas conformes á las distintas R.s orns de 25 de Set.re de 90, 24 de igual mes, y 26 de Octubre de 91, y 4 de Julio de 95. q.e citó en el exp.te de la Corv.ta Underprise conf fha de 13. de Enero inmediato, en la necesid.d de tomar aquel partido, q.e ya habia propuesto en los del Vergantin Betsi y frag.ta Warker con las de seis de Novre y 19. del citado Enero, comunicandose copia de la citada R.l orn, p.a q.e con puntual arreglo á su tenor y contexto, se niegue todo genero de hospitalidad en los Ptos. y radas del mar del Sur aqualq.a barco extrangero, adaptandose p.a la prudente execucion las disposiciones de precaucion q.e hayan tomado los conocim.tos de la noble profesion de V.E. y su antigua experiencia y circunspeccion, en el exp.te en q.e sobre la observancia de la misma orn. consultó á esta Superioridad el Sor Gobern.or de Veracruz con ocasion de la arribada á aquel Pto. de la Goleta francesa nombrada Dilig.te el qual tiene la m.ca Veracruz n.o 179., y convendrá se tenga á la Vista, si no lo embaraza su estado, p.a la oportuna combinas.on de sus provid.as

Esto considera el q.e responde q.e solo puede contener la frequencia de barcos sospechosos, y sin duda real y verdaderam.te enemigos, en aquellas costas del mar del Sur a donde los q.e no vengan con deprabad.s miras é intenciones transcendentales á objetos de mucha graved.d y conseq.a no tienen motivo de recalar, supuesta la prohibicion notor.a del Comercio de los Extrangeros en estas partes, q.e muy al caso recuerda el Señor Fiscal de lo Criminal, sin que las disposiciones acordadas en el tratado de Amistad puedan servir de retrahente, p.r q.e ni jamas seria justo q.e p.r su respecto se expusiese

de la R.l orn de 20 de Enero de 1784, ratificandose con la may.or ra-

zon que producen los posteriores acaecimientos, y la probada inuti-

lidad de otros medios nuevos mas conformes á las distintas R.a orns

de 25 de Set.re de 90, 24 de igual mes, y 20 de Octubre de 91, y 4

de Julio de 95. q.e citó en el exp.te de la Corv.ta Underprise con

fha de 13. de Enero inmediato, en la necesid.d de tomar aquel parti-

do, q.e ya habia propuesto en los del Vergantin Betsi y frag.ta Barker

con las de seis de Novre y 19. del citado Enero, comunicandose copia

de la citada R.l orn, p.a q.e con puntual arreglo á su tenor y con-

texto, se niegue todo genero de hospitalidad en los Ptos. y radas

del mar del Sur aqualq.a barco extrangero, adaptandose p.a la pruden-

te execucion las disposiciones de precaucion q.e hayan tomado los

conocim.tos de la noble profesion de V.E. y su antigua experiencia

y circunspeccion, en el exp.te en q.e sobre la observancia de la

misma orn. consultó á esta Superioridad el Sor Gobern.or de Veracruz

con ocasion de la arribada á aquel Pto. de la Goleta francesa nom-

brada Dilig.te el qual tiene la m.ca Veracruz n. 179.o q.e convendrá

se tenga á la Vista, si no lo embaraze su estado, p.a la oportuna

combinas.on de sus provid.as

Esto considera el q.e responde q.e solo puede contener la

frequencia de barcos sospechosos, y sin duda real y verdaderam.te

enemigos, en aquellas costas del mar del Sur a donde los e.e no ven-

gan con deprabad.a mira á intenciones transcendentales á objetos de

mucha graved.d y conseq.a no tienen motivo de recelar, supuesta la

prohibicion notor.a del Comercio de los Extrangeros en estas partes,

q.e muy al caso recuerda el Señor Fiscal de lo Criminal, sin que las

disposiciones acordadas en el tratado de Amistad puedan servir de

retrahente, p.r q.e ni jamas seria justo q.e p.r su respecto se expusiese

el Estado á las funestisimas resultas de abuso q.e la identidad de las Naciones podria proporcionar á los Yngleses Euro-// peos hiciesen de la buena fe, franqueza humanidad, y politica de sus art.os ni en el caso de alg.a reconvencion de los Americanos, dexarian de ser suficiente Satisfaccion las constancias de aquel propio abuso en los casos q.e resultan de estos exp.tes q.e p.a la mas completa y combinada instruccion, convendrá se reunan al tpo. de la vista y de dar quenta á S.M, como corresponde á la gravedad de la materia justam.te recomendada en el Sup.or decreto con que ha pasado este á los Fiscales.

Pero despues de todo; V .E. con los mas profundos conocim.tos de su consumada experiencia, consultando al R.l Acuerdo, si p.r la entidad de la materia lo estimase su justificas.on conforme á la Ley 45 tit 3. lb. 3.o de la Recopilaz.on de estos Reynos, ó segun fuese de su Superior agrado, determinará, como en todo , lo mejor y mas conven.te Mexico 26 de Febrero de 1801.

Borbon (rúbrica)

México Febrero 23 de 1803.

Páse al Sor Fiscal de lo civil, encargado de R.l Hacienda, este Expediente, que devolvio ayer el Sor. D.n Lorenzo Hernandez de Alva~~rez~~

(rúbrica)

De of.o lo juro

(rúbrica) Exmo. Señor.

El fiscal de lo Civil encargado de Real Hacienda.

(rúbrica)

Dice que en éste concepto se le pasa aora éste Expediente, que habia despachado en aquel, con fecha de 26 de Febrer de 1801. exponiendo lo que á presencia de los Documentos que lo instruyen, y de las circunstancias en que lo promovió el Gobernador interino de Californias, á representacion é instancia del Teniente de Gobernador del Presidio de San Diego, le parecio conveniente para evitar las frecuentes arribadas de barcos extrangeros en los Puertos y radas del mar del Sur en aquella Provincia por la justa sospecha de que fuesen enemigos con el nombre de Anglo Americanos ál abrigo del tratado de Amistad, Límites y Navegacn. que en 27 de Octubre de 1795. se concluyó y ajustó entre nuestra Corte y los Estados unidos de America.

El distinto concepto y representacion en que aora se sirve V. Exa. oirle, no bastaria á hacerle variar de dictamen; pero en las diversas circunstancias de la paz celebrada con el Rey de la Gran Bretaña, que sobrevino entre las dilaciones del Expediente, ni son yá tán urgentes aquellas sospechas, ni dignas de recelo las arribadas, ál menos en aquella parte en que daba motivo de desconfianza la simulacion y el engaño facil de componer entre unas Naciones tan intimamente conexionadas como los Yngleses Europeos, y Americanos, ni desde luego aportan con tanta frecuencia á las Californias; segun qe no há buelto su Gobernador á instar por las reglas de direccion para estos casos, que reclamaba por la representacion de 6 de Diciembre de 1800, que dá principio y causa á este Expediente.

De aquí es que acaso podran bastar las precauciones comunes y generales de las Rs. Orns cuyas copias se hán agregado, y de las que ademas citó el Fiscal en su enunciada respuesta de 26 de Febrero de 1801, á que aora es de añadir la ultima recibida por conducto del Exmo Señor primer Ministro actual de Estado Don Pedro de Cevallos,

Dice que en éste concepto se le pasa aora ésta Expediente, que habia despachado en aquel, con fecha de 6 de Febrer de 1801. exponiendo lo que á presencia de los Documentos que lo instruyen, y de las circunstancias en que lo promovió el Gobernador interino de Californias, á representacion é instancia del Teniente de Gobernador del Presidio de San Diego, le parecio conveniente para evitar las frecuentes arribadas de barcos extrangeros en los Puertos y radas del mar del Sur en aquella Provincia por la justa sospecha de que fuesen enemigos con el nombre de Anglo Americanos al abrigo del tratado de Amistad, Limites y Navegacn. que en 27 de Octubre de 1795. se concluyó y ajustó entre nuestra Corte y los Estados unidos de America.

El distinto concepto y representacion en que aora se sirve V. Exa. oirle, no bastaria á hacerle variar de dictamen; pero en las diversas circunstancias de la paz celebrada con el Rey de la Gran Bretaña, que sobrevino entre las dilaciones del Expediente, ni son yá tán urgentes aquellas sospechas, ni dignas de recelo las arribadas, al menos en aquella parte en que daba motivo de desconfianza la simulacion y el engaño facil de componer entre unas Naciones tan intimamente conexionadas como los Ingleses Europeos, y Americanos, desde luego aportan con tanta frecuencia á las Californias, segun no há buelto su Gobernador á instar por las reglas de direccion para estos casos, que reclamaba por la representacion de 8 de Diciembre de 1800, que dá principio y causa á este Expediente.

De aquí es que acaso podran bastar las precauciones comunes y generales de las R.e Orns cuyas copias se hán agregado, y de las que ademas citó el Fiscal en su anunciada respuesta de 28 de Febrero de 1801, á que aora se de añadir la ultima recibida por conducto del Exmo Señor primer Ministro actual de Estado Don Pedro de Cevallos,

que convendrá se agregue, para q.[e] del contexto de todas, y de los Articulos del tratado de Amistad de que hizo oportuna relacion el Sr. Fiscal de lo Criminal en su respuesta de 14 del enunciado Febrero, se pueda deducir una sencilla y bien combinada instruccion que se comunique ál Gobierno de Californias, con copia de las citadas disposiciones de que se toma, y de la de 20 de Enero de 1784 á que en // ultimo deberá hacerse recurso en caso de dicidida sospecha de los objetos de las arribadas, que quizá se ofrezcan mas adelante.

Esto parece al Fiscal mas propio de las diversas circunstancias del dia; pero el solido y recto juicio de V. Exa. adoptará las providencias que mas convengan, y sean de su mayor agrado. Mexico 8 de Marzo de 1803.

Borbon

(rúbrica)

Mexico 13 de Mayo de 1803.

Como pide el S.[r] Fiscal de R.[l] Hacienda pasandose este exp.[te] al R.[l] Tribunal de Cuentas para que forme la Ynstruccion que indica el mismo S.[r] Mintro y me lo, ~~desuelva~~ devuelva con ella a fin de que se le dé el curso corresp.[te]

Yturrigaray.

(rúbrica)

Exmo. S.[or]

Hecho cargo este Tribunal de la suma // gravedad que enbuelve for-

mar Ynstrucciones q.^e goviernen al Governador y Comandantes de la alta y baja California en las arribadas de las Embarcaciones extrangeras, al mismo tiempo que reconoce al confianza de V.E. y advierte la dificultad, protexta ingenuamente su insuficiencia, y ofrece á V.E. hacer quanto alcancen sus limitadas noticias; pero no puede menos que exponer á V.E. conducir al intento el convenio de 28 de Octubre de 1780. y el que ultimamente se huviere celebrado con la Nacion Britanica, el Tratado de Paz y Amistad entre nuestra Corte y la Republica Francesa, concluido en Basilea en 22. de Julio de 1795. la ultima Real orden que dice el Sor Fiscal de Real Hac.^da haber comunicado el Exmo. Sor Secretario de Estado Dn Pedro de Zevallos; y los Exped.^tes del Bergantin Betsy, Fragata Warquer, Corbeta Vnderpresy, y Goleta Diligente.

Con presencia de lo que instruyan las Ordenes del Rey, y los sucesos de su execucion, podrán deducirse articulos que precavan el Comercio y las exploraciones prohibidas a los Extrangeros en las Costas del Sur de este continente, y que acaso sirven tambien para las del Norte; sin faltar á los derechos de la Hospitalidad, ni dar lugar á los rompimientos, que teniendo por lo comun, su origen en las quexas de los Vasallos, pertenece á los Soberanos mantener fundada la justicia con que procedieron los que tenían el mando de sus Dominios; y asi pide á V.E. el Tribunal la citada agregacion si la juzgare oportuna. Real Tribunal y Aud.^a de la Contad.^a mayor de Cuentas 21. de Mayo de 1803.

(?) Lattenze

Monterde ~~Launza~~ Arnaiz

(rúbrica) (rúbrica) (rúbrica)

Mexico 24 de Mayo de 1803.

Al Sr Fiscal de R.^l Hacienda.

(rúbrica)

De of.º lo juro Exmo. Sor.

(rúbrica) El Fiscal de Real Hacienda

(rúbrica)

// Dice; que la precedente exposicion del Real Tribunal de Cuentas y Documentos cuya reunion solicita, para formar la instruccion sensilla, conbinada y metodica, que el tino de V. Exa. fue servido cometerle por su Decreto Superior de 13 del proximo Mayo, Dan idea del conocim.to con q.e acepta el encargo, ál mismo tiempo que se pueden tener por prenda del acierto con que lo evaquarán su buen juicio, y nociones q.e reune con ocasion de los objetos de su instituto.

Al que responde parecen efectivamente importantes las que ministratán los enunciados Documentos y antecedentes, que por su conducencia al fin de la solicitud del Gobernador interino de Californias, de reglas para comportarse con los buques Extrangeros, que con pretextos especiosos recalan de ordinario á los Puertos, y costas de su distrito, se hán trahido á colacion en las respuestas fiscales anteriores; y la delicadeza, y compromisos de la materia, en que no cabe en ponderacion quanto aventuraría un incauto, ó menos avisado zelo, hace que nada de quanto pueda añadir instruccion y confianza para las prevenciones, se tenga por superfluo.

Por esta misma consideracion advierte el que responde, que la ultima Real Orden, comunicada por el Exmo. Señor Ministro Supremo de Estado Don Pedro de Cevallos, que citó con fecha de 8 de Marzo proximo anterior, tiene la de 10" de Agosto del año inmediato, y aun g hoy despacha su respectivo Expediente marcado Californias n.º 4. foxas 23. pidiendo se pase á otro fin al propio Tribunal, ál qual ésta ocasion le presenta la de hacer agregar á éste el Testimonio de

(rúbrica)

lo juro   Exmo. Sor.

(rúbrica)   El Fiscal de Real Hacienda

                          (rúbrica)

// Dice: que la precedente exposicion del Real Tribunal de Cuentas y Documentos cuya reunion solicita, para formar la Instruccion sencilla, combinada y metodica, que el tino de V. Exa. fue servido cometerle por su Decreto Superior de 15 del proximo Mayo, Dan idea del conocim.to con q.e acepta el encargo, El limo tiempo que se pueden tener por prenda del acierto con que lo evaquarán su buen juicio, y nociones q.e reune con ocasion de los objetos de su Instituto.

Al que responde parecen efectivamente importantes las que ministrán los enunciados Documentos y antecedentes, que por su conducencia al fin de la solicitud del Gobernador interino de Californias de reglas para comportarse con los buques Extrangeros, que con pretextosespeciosos recalan de ordinario á los Puertos, y costas de su distrito, se hàn traìdo á colacion en las respuestas fiscales anteriores; y la delicadeza, y compromisos de la materia, en que no cabe en ponderacion quanto aventurarìá un incauto, ó menos avisado zelo, hace que nada de quanto puede añadir instruccion y confianza para las prevenciones, se tenga por superfluo.

Por esta misma consideracion advierte el que responde, que la ultima Real Orden, comunicada por el Exmo. Señor Ministro Supremo de Estado Don Pedro de Cevallos, que citò con fecha de 8 de Marzo proximo anterior, tiene la de 10" de Agosto del año inmediato, y aun hoy despacha su respectivo Expediente marcado Californias n.o 4. foxas 23. pidiendo se pase á otro fin al propio Tribunal. Al qual ésta ocasion le presenta la de hacer agregar á éste el Testimonio de

la Real orden de 10 de Agosto.

Por lo demas V. Exa. sera servido mandar // se execute lo mismo con los antecedentes q.^{e} expresa necesitar, segun lo permita su estado, y q.^{e} con ellos y copias de las Reales ordenes que se citan en la respuesta fiscal de 26. de Febrero de 1801, se le vuelva á pasar el Expediente, como solícita, y es conforme ál objeto con que asi se habia executado en virtud del Sup.^{or} Decreto de 13 de Mayo inmediato. Mexico 13 de Junio de 1803.

Borbon. (rúbrica)

Mexico 17 de Junio de 1803.
Como pide el Sr Fiscal de R.^{l} Haz.^{da} Lo proveyó el Sr Regente de la R.^{l} aud.^{a} como Delegado del Exmo Sr Virrey. (Rúbrica)

El Archivo de la Sria. del Virreyn.^{to} agrega á este Exp.^{te} las R.^{s} orns de 20. de En.^{o} de 84, 25. de Sep.^{e} de 90, 24 de Sep.^{e} de 91. 26 de Oct.^{e} del mismo año y 4 de Julio de 95. y asi mismo el tratado de Páz ultimam.^{te} celebrado con Ynglaterra. Mex.^{co} 18 de Julio de 1803. Uribe. (rúbrica)

Ytem, el Tratado de Basilia de 22. de Julio de 95, y no el de 28 de oct.^{e} de 80, por no haberse encontrado. (rúbrica)

La Mesa agrega copia de la R.^{l} orn de 10 de Ag.^{to} prox.^{mo} ant.^{or} ultimo q. se ha res.^{do} sobre arrivo de Buques extrangeros y el expediente del Bergantin Betsy no pudiendo hacerlo de los resp.^{vos} a la Fragata Walker Corveta Under prize, y Goleta Diligente por que el 1.º esta para sacar testim.^{o} y dare cuenta del Rey, el 2.º en el Tribunal de Cuentas, y el 3.º en poder del Sr Fiscal de R.^{l} Hazda agreg.^{do} de Veracruz n.º 207. Mexico 8 de Agosto de 1803.

Humana (rúbrica)

TRATADO

DEFINITIVO DE PAZ

Concluido

Entre el Rey Nuestro Señor

y la República Francesa,

firmada en Basilea á 22 deJulio de 1795.

(Printed.)

(This document is not copied, but can probably be found in the ~~official documents of the~~ library.)

TRATADO DEFINITIVO

DE PAZ

Entre S.M. El Rey de España

y de las Indias,

LA REPUBLICA FRANCESA

Y LA REPUBLICA BATAVA

de una parte,

Y S.M. EL REY DEL REYNO UNIDO

de la Gran Bretaña y de Irlanda

de la otra,

Concluido en amiens el 27 de Marzo de 1802.

(Printed.)

(Not copied, but can probably be found in the official documents and treaties of nations ~~a~~ in the library.)

YNSTRUCCION
Que han de observar los Comandantes
de los Buques del Rey Guarda - Costas
del Seno Mexicano.

I.

Queriendo el Rey eztinguir por los medios mas posibles el Contrabando que con tanto desórden se ha practicado en las Costas de dicho Seno, con particularidad en la de Campeche, deberán estar siempre listos para dar la vela al momento que se les mande los Buques Guardacostas, y pará esto no perderán instante siempre que entren en el Puerto de Veracruz, de habilitarse de todo lo necesario.

2.

Debiendo ser las navegaciones del Seno en algun modo análogas á las estaciones del año, no será conveniente en la de Nortes, y con especialidad en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, frequentar el Saco que forma la Costa desde Alvarado á Champoton, ni en la de Brizas en los de Junio, Julio y Agosto, elevarse del nuevo Santander al Norte. Por esta regla no hay inconveniente para que en la estacion de Brizas se costee y reconozca, no solo el citado Saco, sino toda la Costa Occidental y Septentrional de Yucatán. En el primer caso no será juicioso reconocer de cerca dicha Costa Septentrional, á lo menos en los tres citados meses, y pues entónces solo se podrá verificar entre Punta de Piedras y la Desconocida, ó entre los dos Palmares, chico y grande, donde él Ancla se puede aguantar, y quando no está zafo para poder montar la Desconocida, y arribar á Campeche.

3.

Los parages mas oportunos en que los Tratantes han solido y sue-

len hacer sus introducciones, son en la Costa de Yucatán, (la mas benigna y cómoda para el efecto) los abrigos de las Islas de Contoy y Mugeres, como tambien en las Vigias desde la de Sisal al Rio Lagartos, siendo los Islotes las Arcas para los depósitos en la de Veracruz y Tabasco, el Rio de este nombre, los Baraderos, la Laguna de Términos, los Rios de San Pedro y San Pablo Cuazacualcos, y últimamente los Puertos de Tampico y Trinidad; y mediante á que la principal atencion que se ha tenido para la cons-// 3 truccion de los Guarda-Costas ha sido el que puedan entrar á reconocer los citados parages en los tiempos y mareas mas oportunas, con el auxilio de los mejores Prácticos de Costas para el efecto, se verificarán dichos reconocimientos siempre que los Comandantes consideren que hay en ellos, ó que debe llegar Embarcacion sospechosa, que registrarán á su satisfaccion, si la hubiesen avistado fondeada, y resultando efectivamente cómplice en la mas mínima parte de Contrabando, se apoderarán de ella, personas, carga y efectos que le pertenezcan, conduciendola al Puerto de Veracruz, ó al de Campeche, segun el parage donde se haya verificado la aprehension y ~~Providencia~~ Provincia á que corresponda, y al mas inmediato, como no sea de los límites de uno ú otro distrito.

4.

(*) En calidad de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, me toca el conocimien- [See next page]

(*) Exmo. Señor.=Por cumplimiento á lo que se previno á V.E. en Real Orden de 21 de Noviembre de 1790, dá cuenta en Carta de 31 de Marzo de este año, núm. 17, haber reformado el Art. 4. de la Instruccion

len hacer sus introducciones, son en la Costa de Yucatán, (la mas benigna y cómoda para el efecto) los abrigos de las Islas de Contoy y Mugeres, como tambien en las Vigias desde la de Sisal al Rio Lagartos, siendo los Islotes las Arcas para los depósitos en la de Veracruz y Tabasco, el Rio de este nombre, los Barraderos, la Laguna de Términos, los Rios de San Pedro y San Pablo Guazacualcos, y últimamente los Puertos de Tampico y Trinidad; y mediante á que la principal atencion que se ha tenido para la cons-// truccion de los Guarda-Costas ha sido el que puedan entrar ó reconocer los citados parages en los tiempos y mareas mas oportunas, con el auxilio de los mejores Prácticos de Costas para el efecto, se verificarán dichos reconocimientos siempre que los Comandantes consideren que hay en ellos, ó que debe llegar Embarcacion sospechosa, que registrarán á su satisfaccion, si la hubiesen avistado fondeada, y resultando efectivamente cómplice en la mas mínima parte de Contrabando, se apoderarán de ella, personas, carga y efectos que le pertenezcan, conduciendola al Puerto de Veracruz, ó al de Campeche, segun el parage donde se haya verificado la aprehension y ~~Presidencia~~ Provincia á que correspon-da, y al mas inmediato, como no sea de los limites de uno ú otro distrito.

4.

(*) En calidad de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, pertoca el conocimien- [Gran Jefe]

(*) Exmo. Señor.=Por cumplimiento á lo que se previno á V.E. en Real Orden de 21 de Noviembre de 1790, dá cuenta en Carta de 31 de Marzo de este año, núm. 17, haber reformado el Art. 4. de la Instruccion

provisional, que V.E. formó para el gobierno de los Comandantes Guarda-costas de Veracruz, y solicita al mismo tiempo Real declaracion sobre si los Intenden-//

to de los fraudes que se aprehendan en alta mar, ó fuera de los terminos á donde alcanza la jurisdiccion de los Intendentes de Yucatán y Veracruz, en quienes subdelego mis facultades para que de los Contrabandos que fueren conducidos á los Puertos de su Provincia, dándome luego noticia, formen y sigan las Causas hasta el estado de Sentencia, en que me las remitirán, quedándoles ex-// 5

---

tes de este Puerto, y el de Yucatán han de conocer tambien de los Comisos que se hagan en alta mar. El Rey ha determinado que el conocimiento de los fraudes que se aprehendan en alta mar, ó fuera de los términos á donde alcanza la jurisdiccion de los Intendentes de las Provincias Marítimas de ese Reyno, corresponde á V.E. en calidad de Superintendente de la Real Hacienda; pero para evitar competencias y dilaciones, quiere que V.E. prevenga á los Jueces territoriales de ella, en los parages á donde arribaren los Guarda costas con los Contrabandos aprehendidos, formen sus causas, y las sigan hasta el estado de Sentencia, remitiéndolas entónces á V.E. para que las determine y dirija á las Reales manos; ó admita las apelaciones que las partes interpusieren de sus Sentencias para la Junta Superior de Hacienda, en los términos que prescribe la Ynstruccion para las demas causas de esta especie. Es lo mismo que decir, que los Intendentes que proceden en calidad de tales y con jurisdiccion propia y privativa en los Contrabandos aprehendidos dentro del distrito de su mando, procedan como Subdelegados de V.E. en los Comisos de mar, que los Guarda-costas llevaren á sus Provincias, habiéndolos aprehendido fuera de los términos de ella. Prevéngolo á V.E. de órden de

S.M. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V.E. muchos años. San Lorenzo 31. de Octubre de 1792.=Gardoqui=Señor Virrey de N.E.

5

// pedita la jurisdiccion propia y privativa que les concede la Real Ordenanza de 4 de Diciembre de 86, para las aprehensiones que se executaren en los distritos de sus respectivos mandos.

5.

Se reconocerá en el mar á toda Embarcacion que se encuentre de las costaneras del Pais, por ser las que mas facilitan la introduccion del Contrabando, y su extraccion, yendo á recibir, ó á entregar á los apostaderos, unas veces con pretexto de cargar Sal en la Costa de Campeche, y otras en el de las Pesquerias. Generalmente se hace el Contrabando en la Costa de Campeche en las mismas Embarcaciones Campechanas de la carrera de la Havana, de cuyo Puerto sacan ordinariamente el Contrabando, registrando unos géneros por otros, ó bien saliendo á dos ó menos tercios de carga, y completándola de géneros prohibidos en varias escalas de la Costa de Cuba, ó en las Islas adyacentes á la Provincia de Yucatán, como son Islas de Mugeres y de Contoy, á donde vienen los Ingleses particularmente de Providencia, y Cayo Cocina, con pretexto de la Pesca á hacer el Contrabando avecindándose ó formando Rancherias en la Costa de Yucatán, como se verifica en Cabo catoche,// 6 Rio de Lagartos, y otras escalas desde donde lo conducen los Campechanos con Goletas, Bongos y Canoas, por toda la Costa de dicha Provincia.

6.

Las Embarcaciones que vengan con formales, cerrados y sellados registros de otros Puertos, particularmente á las que procedan de la Havana, se visitarán sin interunpir su navegacion, examinándoles

los diarios, para ver las escalas que huviesen hecho, áfin de poder deducir por éstas si el rumbo ha sido directo segun los vientos que han experimentado, y en caso de que por esta diligencia ó por el acto de la visita, movimientos advertidos, ó qualquiera otro fundado antecedente, se entrare en sospecha, deberá el Guarda-costa poner Tropa á bordo, y tambien seguir dichas Embarcaciones, si le pareciere, hasta el fondeadero del Puerto de su destino, donde no las desamparará, interin no se verifique el reconocimiento por el Ministerio de Real Hacienda, en la forma que prescriben las Leyes de los Títulos 33 y 35, Lib. 9 de Indias, y aun despues de hecho este registro, y que quede ya el acostumbrado resguardo de tierra, podrá subsistir juntamente con él, todo el tiempo que dure la descarga, la custodia embarcada por el // 7. Guarda costa, si su Comandante lo considerare conveniente (✳) por la sospecha que le hubiere movido á escoltar las Embarcaciones hasta el Puerto, ó á poner en ella la expresada Guardia ó Custodia; únicas providencias de precaucion y seguridad, que podrán tomar con los Buques que navegan baxo formales registros, los quales en ningun

---

(✳) Exmo. Señor.=En Carta de 26 de Junio de este año, núm. 441. dá V.E. cuenta de las prevenciones que ha añadido á la Instruccion de Guarda- costas, com motivo del encuentro que tuvo el nombrado Saeta con la Goleta mercante nuestra Señora del Carmen, que navegaba de la Havana á Campeche, y Articulos que halló en ella al tiempo del reconocimiento, no comprehendidos en su registro, y de las providencias que tomó á su consequencia el Comandante Guarda-costas D. Leoncio Gamarra para la debida seguridad, solicitando V.E. la Real aprobacion, ó determinacion que fuere de su Real agrado. Enterado S.M. de ello, ha venido en aprobar las dos citadas prevenciones,

que V.E. añadió á la Instruccion para evitar por este medio los fraudes que se pretendan comoter; pero es su Real voluntad que V.E. vigile sobre la conducta de los Guarda-costas, intimandoles, baxo de penas muy severas, que no detengan con ligeros pretextos las Embarcaciones mercantes para hacer prolijos reconocimientos; ni las obliguen á extraviar su rumbo, porque la detencion de algunas horas las hace perder el tiempo de llegar felizmente á sus destinos, y en caso de desgracia, se valen los aseguradores de estos acaecimientos para libertarse de la obligacion en que se hallan constituidos, con otros gravisimos inconvenientes y perjuicios que se ocasionan al Comercio: lo que noticio á V.E. de su Real órden para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1791.=Por indisposicion del Señor Conde de Lerena.=Diego de Gardoqui.= Señor Virrey de N.E.

8.

// caso tendrán facultad de abrir (*) los Comandantes, á quienes al mismo tiempo que les encargo el puntual cumplimiento de quanto contiene este Artículo, les intimo baxo de penas muy severas, con arreglo á lo que S.M. (*) me ha prevenido, que no detengan con ligeros pretextos las Embarcaciones mercantes, para hacer prolixos reconocimientos, ni las obliguen á extraviar su rumbo, de que pueden provenir malas consequencias.

7.

Toda Embarcacion Extrangera que se encontrase haciendo el comercio de Contrabando en nuestros Puertos ó Costas con Súbditos de España, (*) se apresará; pero si obligada de la necesidad//

9.

(*) Dicha Real Orden.

(*) La misma Real Orden.

(*) Exmo. Señor.=Hallandose nuestras difencias con Inglaterra en estado de componerse en términos amistosos, ha resuelto el Rey que no se hagan hostilidades ni á Embarcaciones de Pesca Inglesas, ú á otras, ni en Establecimientos que se hallaren en Costas desamparadas, sino que se limiten nuestros Oficiales en los casos de queja ó infraccion, sin permitirse desde luego ninguna violencia, ó via de hecho, á hacer una exácta relacion de los casos y de sus circunstancias, para que por S.M. se terminen con el Rey Británico estas diferencias amistosamente, esperándose que los Navios Ingleses se abstendrán de acercarse á las Costas y Puertos de España, y que S.M. Británica empleará las medidas mas eficaces, para impedir todo Comercio ilícito=De órden de

9

// por avéría ú otro accidente hubiere tenido que refugiarse, no solo se procurará por los Guarda-costas, para evitar lances, que de ninguna suerte se les haga el menor perjuicio ó vejacion, sino que usando de todas las leyes que dicta la humanidad en iguales casos, y teniendo presente quánto importa contribuir á que con semejante motivo no permanezca sobre nuestras Costas mas tiempo que el que fuere indispensable para repararse del quebranto que hubiese padecido, ó proveerse de lo que necesitase, la auxiliarán con este objeto hasta donde le permitan sus facultades.

8.

En el caso de violencia ó de hostilidad, para introducir el Contrabando, si fuesen los Ingleses // 10.

S.M. lo aviso á V.E., para que lo comunique á quienes corresponda, y convenga en el distrito del Virreynato de su cargo para su observancia y cumplimiento; de que cuidará V.E.=Dios guarde á V.E. muchos

años. San Lorenzo 25 de Septiembre de 1790,=El Conde de Floridablanca.=P.D: Esta resolucion no se entiende por lo tocante á los que se hallaren haciendo el Comercio de Contrabando en nuestros Puertos ó Costas con Súbditos de España, ni tampoco para los Establecimientos que se intentaren formar en el mar del Norte, ó en el Sur, ó Pacifico, á la parte interior de nuestras Costas, y mas acá de los Establecimientos nuestros en San Francisco, y otros inmediatos.=Señor Conde de Revilla Gigedo.

10.

// los primeros agresores, no tendrá lugar la prevencion hecha anteriormente, de evitar lances, pues corresponde defenderse y emplear su fuerza contra quien empezó la violencia.

9.

Los Comandantes de los Guarda-costas instruirán á sus Guarniciones y Tripulaciones en la mejor disciplina, para evitar desórdenes y disensiones, debiendo arreglarse así en esto, como en todo lo demas que ocurra, á lo que sea adaptable de lo prevenido por S.M. en el tratado de Presas, que contiene el primer Tomo de las Reales Ordenanzas de la Armada, de la que son estos Buques, aunque con la calidad de Guarda-costas, por lo qual no comprehendiéndolos los privilegios declarados en Real Orden de 20 de Agosto de 89, están sujetos, (*) como los Mercantes á las Visitas,//

11.

(*) Exmó. Señor.=En carta de 26 de Junio de este año, núm. 442. consulta V.E. el punto de si con los Guarda-costas de Veracruz debe entenderse la Real Orden de 20 de Agosto de 1789, que dispensa á los Buques de Guerra, de Visitas, y Resguardo, y pide la Real decision de lo que debe observarse en lo succesivo. En su vista ha resuelto S.M. que los citados Buques se sujetén, como los demas, á las Visi-

tas, Fondeos y demas formalidades generales en el Puerto. Prevéngolo á V.E. de su Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.E.

11.

// Fondeos,y demas formalidades generales en el Puerto.

10.

Siendo uno de los principales objetos el que no se dé motivo á quexa de las Embarcaciones Extrangeras, con particularidad de las Inglesas, serán tratadas con la mayor urbanidad y política, (*) cumpliéndose lo prevenido en el Artículo 7. de la convencion de 28 de Octubre de 80, acordada por nuestra Corte con el Rey Británico; pero como al mismo tiempo debe procurar evitarse el Comercio ilícito, y dá lugar á creer que lo intenten, el crecido número de Ingleses Americanos, y aun algunos Realistas, que se han visto en estos mares con el objeto de la Pesca, harán tambien los Guarda-costas á los que encontraren, la intimacion//

12

---

muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre de 1791.=Por ausencia del Señor Conde de Lerena=Diego de Gardoqui.=Señor Virrey de Nueva España.

(*) Así se trató ~~el~~ al Bergantin Inglés, y Balandra Americana, á que se refiere la Real Orden de 24 de Septiembre de 1791. siguiente:

Exmo. Señor.=He recibido por principal y duplicado la Carta de V.E. núm. 32. de 7. de Mayo, en que dá cuenta del parte que dió á V.E. Don Ignacio de Olaeta, Comandante de los Buques Guarda-costas de Veracrus, de haber conducido á aquel Puerto un Bergantin Ingles, procedente de Halifar en Nue-

12

// siguiente.(*) " El Rey de las Españas no quiere que los Buques "Americanos ó Realistas, en las Costas de este Seno, ni en sus mares vengan á //13

tas, Fondeos y demas formalidades generales en el Puerto. Provèngolo á V.E. de su Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.E.

11.
// Fondeos, y demas formalidades generales en el Puerto.

10.

Siendo uno de los principales objetos el que no se dé motivo á queja de las Embarcaciones Extrangeras, con particularidad de las Inglesas, serán tratadas con la mayor urbanidad y politica, (*) cumpliendose lo prevenido en el Articulo 7. de la convencion de 28 de Octubre de 90, acordada por nuestra Corte con el Rey Británico; pero como al mismo tiempo debe procurar evitarse el Comercio ilicito, ydá lugar á creer que lo intentan, el crecido número de Ingleses Americanos, y aun algunos Realistas, que se han visto en estos mares con el objeto de la Pesca, harán tambien los Guarda-costas á los que encontraren, la intimacion//
12

---

muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre de 1791.-Por ausencia del Señor Conde de Lerena-Diego de Gardoqui.-Señor Virrey de Nueva España.

(*) Así se trató al Bergantin Inglés, y Balandra Americana, á que se refiere la Real Orden de 24 de Septiembre de 1791. siguiente:

Exmo. Señor.-He recibido por principal y duplicado la carta de V.E. núm. 52. de 7. de Mayo, en que dá cuenta del parte que dió á V.E. Don Ignacio de Olaeta, Comandante de los Buques Guarda-costas de Veracruz, de haber conducido á aquel Puerto un Bergantin Ingles, procedente de Halifax en Nue-

12
// siguiente.(*) " El Rey de las Españas no quiere que los Buques "Americanos ó Realistas, en las Costas de este Reno, ni en sus mares vengan á //
13

---

va Escocia, y una Balandra Americana que procedia de Edgadstown en Masachusets, que encontró á 58 leguas de distancia, con destino á la Pesca de Ballena y Peces de grasa, de que igualmente dió aviso á V.E. el Gobernador de aquel Puerto Don Miguel del Corral, añadiendo que corrian voces, aunque ignoraba el fundamento, de que esta clase de Embarcaciones Americanas se mantenian en el Seno, en espera de las de nuestro Comercio, que salen de Veracruz para recibir de ellas dinero, dando Libranzas para España.

Acompaña V.E. el Extracto del Expediente que formó; terminando con dar libertad á uno y otro Buque, despues de habérseles tratado del mejor modo, por no haber hallado V.E. mérito para otra providencia, y en vista de todo y de quedar V.E. en prevenir lo conveniente al Ministerio de Real Hacienda en Veracruz, para precaver los fraudes apuntados: Enterado S.M. no se ofrece que expresar á V.E. sino que se le aprueba lo hecho.=Dios guarde á V.E. muchos años. San Lorenzo 24 de Septiembre de 1791.=El Conde de Floridablanca.= Señor Virrey de Nueva España.

(*) Exmo. Señor.=He enterado á S.M. del contenido de la Carta de V.E. núm. 100. fecha de 30 de Junio último, en que participa V.E. el encuentro de un Guarda-costas de Veracrus con una Goleta Americana Inglesa, que pescaba Ballenas en el Seno Mexicano, y ha aparecido bien al Rey la intimacion que nuestro Comandante hizo al Capitan de dicha Goleta con arreglo á las Ordenes Reales de que incluye V.E. Copia.

Lo participo á V.E. para su inteligencia y noticia del Oficial que mandaba el Guarda-costas de Veracruz.=Dios guarde á V.E. muchos años. =San Lorenzo el Real, 27 de Octubre de 1792.=El Conde de Aranda.= Sr. Conde de Revilla Gigedo.

//

13
// "executar la Pesca de Ballena, en cuyo supuesto debe V. Señor N.
"variar desde ahora su derrota, para desamparar el sitio que le insinuado; en la inteligencia que si éste, ó algun otro Buque de los
"que cruzan en estos parages, le hallaremos segunda vez, puede tener
"por seguro que le conduciremos al Puerto de Veracruz, en el que será
"registrado con todo rigor, y quedará á disposicion del Exmo. Señor
"Virrey, juzgándose siempre por causa grave la falta de obediencia en
"este punto; en cuyo supuesto le servirá de gobierno este aviso para
"lo succesivo.

II.

No se deberá entender el contenido en el anterior párrafo con las Embarcaciones que se ha- //

OTRA. Exmo Señor.=Ha merecido la aprobacion del Rey la intimacion hecha por el Comandante del Bergantin Español Saeta al Capitan Joseph Chiles de la Goleta Americana Salen en la Sonda de Campeche, de la resolucion de S.M. de 26 de Octubre de 1791. para que dexáse aquellas Costas, y mares tanto dicha Goleta, como las demas Americanas que fuesen á ellos á la Pesca de Ballenas: de cuyo hecho dá cuenta V.E. en Carta de 30 de Junio del año proximo pasado. (Núm.100).Lo aviso á V.E. para su gobierno, y ruego á Dios le guarde muchos años. Aranjuez 30 de Enero de 1793.=El Duque de la Alcudia.=Señor Virrey de Nueva España.

14
// llaren haciendo el Comercio de Contrabando en nuestros Puertos ó Costas, con Súbditos de España, que se apresarán, como queda prevenido en el 6, á menos de que su arribada tenga el objeto de socorrer alguna necesidad que le haya obligado á hacerla, en cuyo caso si hubiere ocurrido á tierra, le franqueará todos los auxilios posi-

bles el Justicia inmediato, quien hará entender á los Hacenderos y Vecinos, que sin su anuencia, (siempre que el tomarla no ofrezca perjudicial demora) no los faciliten por sí mismos, apercibiéndoles serán tenidos y reputados como Tratantes, por ser conveniente que el referido Justicia intervenga, á fin de que impuesto de los motivos que obligaron á fondear en nuestras Costas á dicha Embarcacion, pueda con la autoridad de su Empleo providenciar su mas pronto socorro y habilitacion, precabiendo al mismo tiempo el fraude ó comercio que intente hacer con este pretexto.

12.

Aprobada por S.M. en Real Orden de 21 de Noviembre de 91 la Instruccion provisional que formé con fecha de 3 de Marzo del mismo año, y conviniendo á la mayor claridad y mas seguro acertado desempeño de los Guarda-costas, reformarla con arreglo á las prevenciones que S.M. // tuvo á bien añadir por la propia Real Orden, y otra de 31 de Marzo de 92, á las que se ha dignado hacer últimamente acerca de Buques Extrangeros, y á las dictadas por mi en las posteriores ocurrencias, que merecieron igualmente se dignase S.M. aprobarlas, he mandado extender esta nueva Instruccion, para que en los once Artículos que contiene se observe puntual y cumplidamente, y que al efecto se imprima para comunicarla á los Señores Gobernadores, Intendentes de Veracruz, y Yucatán, al Señor Fiscal de Real Hacienda, y á los Comandantes de los Buques Guarda-costas.

México 25 de Abril de 1793.=Revilla Gigedo.

Es Copia de su Original. México 8 de Mayo de 1793.

Antonio Bonilla.

(rúbrica)

Para evitar el Comercio clandestino que hacen los extrangeros en nuestros Puertos de America donde entran de arrivada con pretesto de contratiempos, y necesidad de Componer sus Buques, y faltando á las Leyes de la Hospitalidad y al dro. de las Gentes, introducen sus generos á pesar de todas las precauciones que dicta la prudencia para estos casos: Há resuelto S.M. que á ninguna embarcacion particular extrangera se dé entrada en los Puertos de sus Dominios de Indias con pretexto alguno, incluso el de Hospitalidad sin excepcion de Vandera, y aunque alegue que se vá á pique=Los Buques de Guerra que fueren en comision legitima, ó hallaren en evidente necesidad, haciendolo constar podrán ser admitidos bajo las indispensables condiciones de allanarse á recivir la Guardia y resguardo que se les deve poner á sus bordos, depositando en Almacenes los efectos que condujeren, y la de pagar en dinero ó letras de Cambio aceptables los gastos que hicieren, procurando siempre despachar con la mayor prontitud, proveyendolos de lo que verdaderam.te necesitaren y precisandolos (de lo que) á salir luego que se hallen en estado. De Orn. del Rey lo participo á V.E. p.a que mande expedir las corresp.tes á su Cumplim.to Dios gue á V.E. m.s a.s El Pardo á 20=de Enero de 1784=José de Galvez=Sor. Virrey de N.E..

Es copia Mexico 18 de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Corregida.

(rúbrica)

Para evitar el Comercio clandestino que hacen los extrangeros en nu-
estros Puertos de America donde entran de arrivada con pretesto de
contratiempos, y necesidad de Componer sus Buques, y faltando á las
Leyes de la Hospitalidad y al drō. de las Gentes, introducen sus ge-
neros á pesar de todas las precauciones que dicta la prudencia para
estos casos: Ha resuelto S.M. que á ninguna embarcacion particular
extrangera se dé entrada en los Puertos de sus Dominios de Indias
con pretexto alguno, incluso el de Hospitalidad sin excepcion de Ven-
dera, y aunque alegue que se vé ī piage Los Buques de Guerra que
fueren en comision legitima, ó hallaren en evidente necesidad, haci-
endolo constar podrán ser admitidos bajo las indispensables condici-
ones de allanarse á recivir la Guardia y resguardo que se les deve
poner á sus bordos, depositando en Almacenes los efectos que condu-
jeren, y la de pagar en dinero ó letras de Cambio aceptables los gas-
tos que hicieren, procurando siempre despachar con la mayor pronti-
tud, proveyendoles de lo que verdaderam.te necesitaren y precisandoles
(de lo que) á salir luego que se hallen en estado. De Orn. del Rey
lo participo á V.E. p.a que mande expedir las corresp.tes á su Cum-
plim.to Dios gue á V.E. m.s a.s El Pardo á 20 de Enero de 1784-José
de Galvez-Sor. Virrey de N.E.

Es copia Mexico 18 de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Corregida.

(rúbrica)

Exmo. Sor = En Carta n.º 551" fha. de 27, de Mayo dió V.E. cuenta de haberse acercado al Puerto de Veracruz dos pequeños Buques Americanos, con aparatos de ser Pescadores, p.r si pareciese al Rey dictar alguna providencia p.a semejantes casos, y S.M. há aprobado que no se le molestase: y quiere que encontrados otra vez, se les haga entender no se acerquen á las Costas ni den sospechas de contrabando; pero sin tratarles mal, sean los mismos, ú otros Americanos, y de R.l Orden lo aviso á V.E. p.a q.e disponga su Cumplim.to =Dios gue. á V.E. S.n Lorenzo 25 de Sep.re de 1790=El Conde de Floridablanca= S.or Conde de Revilla Gigedo--

Es Copia Mexico 18 de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Coreg.da

(rúbrica)

Exmo. S.or =Hallandose nuestras diferencias con Ynglaterra en estado de componerse en terminos amistosos, há resuelto el Rey que no se hagan hostilidades, ni á Embarcaciones de Pesca Ynglesas ú otras, ni en establecimientos que se hallaren en Costas desamparadas; sino que se limiten nuestros Oficiales en los casos de queja ó infraccion, sin permitirse desde luego ninguna violencia ó via de hecho, á hacer una exacta relacion de los casos y de sus circunstancias, p.a q.e por S.M. se terminen con el Rey Britanico estas diferencias amistosamente; esperandose que los Navios Yngleses se abstendrán de acercarse á las Costas y Puertos de España, y que S.M.B. empleará las medidas mas eficaces p.a impedir todo comercio ilicito=De Orden de S.M. lo aviso á V.E. p.a que lo comunique á quienes corresponda y convenga en el distrito del Virreyn.to de su cargo p.a su observ.a y cumplim.to de que cuidará V.E.=Dios gue. á V.E. m.s a.s San Lorenzo 25 de Septiembre de 1790= El Conde de Floridablanca=Sor Conde de Revilla Gigedo-----

Es Copia Mexico 18. de Julio de 1803.

Ximenez.

(rúbrica)

Correg.da

(rúbrica)

Exmo. S.or= He recivido p.r pral: y duplicado la Carta de V.E. n.o 32 de 7 de Mayo, en que dá cuenta del Parte que dió á V.E. Don Ygn.o de Olaeta Comand.te de los Buques Guarda Costas de Veracruz, de haber conducido á aquel Puerto un Bergantin Yngles procedente de Halifax en N. Escocia, y una Balandra Americana que procedia de ~~Bgad~~ Edgadstown en Masachustes, que encontró á 58 leguas de distancia, con destino á la Pesca de Ballena y Pezes de grasa, de que igualmente dió aviso á V.E. el Governador de aquel Puerto D.n Miguel del Corral, añadiendo que corrian voces, aunque ignoraba el fundam.to de que esta clase de Embarcaciones Americanas se mantenian en el Seno en espera de las de nuestro Comercio que salen de Veracruz, para recibir de ellas dinero dando libranzas para España=Acompaña V.E. el Extracto del Expediente que formó, terminado con dar libertad á uno y otro Buque, despues de haberseles tratado del mejor modo, por no haber hallado los meritos p.a otra provid.a y en vista de todo, y de quedar V.E. en prevenir lo conveniente al Ministerio de R.l Hac.da en Veracruz p.a precaver los fraudes apuntados; enterado S.M. no se Ofrece que expresar á V.E. sino que se le aprueba lo hecho=Dios gue. á V.E. m.s a.s S.n Lorenzo 24 de Sep.re de 1791=El Conde de Floridablanca=Sor. Virrey de N.E.

Es Copia Mexico 18 de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

correg.da

(rúbrica)

Exmo. Sor=En el parte que dió al Adm.or pral. de Correos de la Havana el Capitan del Bergantin Floridablanca, de las novedades del viaje que hizo de Veracruz á aquel Puerto en Julio de este año, le informó haber encontrado un Bergantin Americano, que regrasaba á las Colonias cargado de Toneles de grasa de Ballena que habia pescado en el Seno Mexicano, cuyo Capitan le dixo que el mismo cargam.to conducian otros dos ó tres Buques que avistaron y como unos treinta mas que aun quedaban en pesqueria en los mismos parages=Como V.E. dió cuenta de haber sido conducidos por nuestros Guardacostas á Veracruz dos Embarcaciones de la misma Bandera que hizo V.E. poner en libertad y posteriormente se acercaron al mismo Puerto otras dos; dan motivo á que aumenten los rezelos de que ámas del objeto de la Pesca tengan el del Contrabando.=Enterado el Rey de todo: ademas de las precausiones y providencias q.e V.E. habia tomado p.a evitar el Comercio ilicito que esos Buques pueden intentar, quiere S.M. que á los que se hallaren navegando Sre. estas Costas y en sus Mares se les haga saber, que si no salen de ellos, serán detenidos y ~~confiados,~~ confiscados, procediendose en efecto á formarles proceso y determinarle conforme á las Leyes, si se les hallaren generos de Comercio quando fueren detenidos. Y de Orden de S.M. encargo á V.E. su Cumplimiento: Dios gue. á V.E. m.s a.s S.n Lorenzo 26 de Octubre de 1791=El Conde de Floridablanca=Sor. Conde de Revilla Gigedo-----

Es Copia Mexico 18 de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Correg.da

(rúbrica)

Exmo. Sor.=Habiendo hecho presente al Rey la Carta de V.E. de 28 de Febrero de este año n.º 68, en que dá cuenta con Docum.tos de las prevenciones que hizo el Gov.or (sic) de Californias á sus Subdelegados p.a q.e no admitan Buque extrangeros en aquellos Presidios, y de la aprobacion que V.E. le comunicó, ha venido S.M. en aprobarlo todo y resolver diga á V.E. como lo executo que en este asunto no están demas todas las precauciones posibles. Participolo á V.E. de Orden de S.M. p.a su inteligencia satisfaccion y govierno. Dios gue. á V.E, m.s a.s Madrid 4 de Julio de 1795=

El Duque de la Alcaidia=Sor. Virrey de N.E.

Es Copia Mexico 8 de Agosto de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Corregida.

(rúbrica)

Exmo. Sor=Hé dado cuenta al Rey de la Carta de V.E. de 28, de Febrero de este año n.o 69, y de lo que resulta del documento que la acompaña; y S.M. se ha dignado aprobar la advertencia que, con motivo de haber arribado á Monterrey el Comand.te de la Expedicion Ynglesa Don Jorge Vancower, le hizo aquel Gobernador sobre subsistir las prohibiciones de frecuentar nuestros establecimientos los Buques extrangeros; y la contestacion de V.E. á la Carta en que el referido se lo comunicó. Participolo á V.E. de orden de S.M. p.a su inteli.a y satisfaccion. Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 4 de Julio de 1795=

El Duque de la Alcudia=Sor. Virrey de Nueva España---

Es Copia Mexico 18, de Julio de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Corregida

(rúbrica)

Exmo S.r Habiendo llamado la justa atencion del Rey los frecuentes excesos cometidos en la Mar del Sur por Naves Extrangeras que so-color de la pesca de Ballena hacen un crecido contrabando por aquellas costas en los Dominios de S.M. con presencia de todas las atenes politicas ha resuelto S.M. que por los empleados en dhas Costas se impida á los Extrangeros el que aporten á ellas, arreglandose á las antiguas y repetidas orns que rigen inconcusam.te en la materia, siendo este punto convenido entre todas las Potencias que tienen Colonias, y que los Buques detenidos en aquellas costas como los nombrados Clothier, y Pegaso aprehendidos haciendo el Contrabando se confisquen con arreglo á las Instrucc.es de la materia. Con esta fha participo esta R.l determinacion al Mintro del Rey en los estados Unidos de America para que prevenga á aquel Gobierno que se procederá á vias de hecho contra los que aportaren á nuestras Colonias en otros casos que los exeptuados de la regla gral por el derecho de gentes; y lo hago á V.E. de orn de S.M. para su mas exacto cumplimiento. Dios gue á V.E. m.s á.s Madrid 10 de Agosto de 1802.

Pedro Cevallos.

S.r Virrey de Nueva España---

Es Copia. Mexico 8 de Agosto de 1803.

Ximenez (rúbrica)

Correg.da

(rúbrica)

Exo. Sor.

El Fiscal de R.l Hac.da

(rúbrica)

Dice: q.^{e} el Real Trib.^{l} de Cuentas antes de formár la instrucción que previno el Superior Decreto de V.E. de 13 de Mayo del año corriente estimó necesario tenér á la vista varios documentos, cuya agregación se mando hacér por el sig.^{te} de 17 de Junio.

En su cumplimiento se há verificado la de los Tratados de Páz celebrados el uno con la Republica Francesa en 10 de Mayo de 1795. y el otro despues de la ultima Guerra con la Nación Britanica en 27 de Marzo del año proximo pasado, la de la R.^{l} Orden de 10 de Agosto del mismo, y la del Exped.^{te} formado sobre arribo ál Puerto de S. Blas del Bergantin Anglo- Americano nombrado el Betsí.

Se hán agregado además la instrucción q.^{e} deven observár en nuestro Seno los Comandantes de los Bergantines Guarda-Costas, y otras Soberanas disposiciones analogas á la materia q.^{e} podrán esclarecerla, y facilitár la instrucción.

Para q.^{e} la verifique el bien acreditado zelo del R.^{l} Trib.^{l} resta, q.^{e} se agreguen los otros tres Expedientes q.^{e} pidió en su Ynforme de 21 de Mayo, lo q.^{e} no había podido efectuarse por hallarse el uno en el mismo R.^{l} Trib.^{l} el otro para sacár los Testimonios con q.^{e} se há de dár cuenta á S.M. y el tercero en podér del q.^{e} responde, según la nota de Secretaria de 8 del ultimo Agosto.

Respecto de este yá se removió el inconveniente por haberlo vuelto el Fiscal con el q.^{e} estaba agregado, y del otro se removerá con la conclusion de los Testimonios; no habiendole de parte del primero en atens.^{n} á existír á otro proposito en el Trib.^{l} que le tendrá presente para este, según yá tubo á bién mandarlo la Superioridad de V.E. y corresponde al actual estado del presente, pendiente de estas agregaciones que el mismo há promovido por su necesidad, en efecto notoria // para verificar la Ynstrucción que le está encomen-

dada. Mexico 4 de Octubre de 1803.

Borbon (rúbrica)

Mexico 8 de Octubre de 1803.

Como pide el S.r fiscal de R.l Haz.da

(rúbrica)

Se agrega el exp.te de la Frag.ta Walker el del Bergantin Dilig.te marcado Veracruz n.o 179: el de la marca ultramarinos n.o 137. sre si debe o no darse entrada en Veracruz á Bup.s extrang.os; y el Veracruz n.o 207. sre el modo de observar en aq.l P.to la R.l orn de (sic) 20 de de En.o 804 sre arrivadas de los mismos Buq.s y no puede hacerse agregas.n del Relat.vo de la Corveta underprise por hallarse a un en el R.l Tribunal de Cuentas; pero pudiendolo reunir en el se le pasa este exp.te con toda la instruccion q tiene pedida p.a evacuar la que le está encomendada hoy 28 de Octubre de 1803 en 6 quad.s de que queda Yndice en Sria.

Humana

(rúbrica)

Exmo é Yllmo Sor.

Los presentes Autos binieron á este

Tribunal p.[a] q.[e] se formaran instrucc.[nes] q.[e] sirviesen de govierno en el arribo de las Embarcaciones extrangeras de las costas de America; pero han sobrevenido tantas novedades á todas las Potencias y pralm.[te] á nuestra España, q.[e] hasta no saber el resultado de los nuevos tratados q.[e] se hagan son expuestas qualesquiera reglas q.[e] se prescriban.

Por esto le parece q.[e] V.E.Y. se sirva mandar q.[e] se reserven p.[a] la ocasion oportuna, pues en el evento de algun arribo de Buque es menester obrar seg.[n] las circunstancias: bien q.[e] este Trib.[l] esta Siempre dispuesto á lo q.[e] la Superioridad de V.E.Y. le ordenare. R.[l] Trib.[l] y Aud.[a] de la Contad.[a] de Cuentas 2 de Abril de 1810.

Monterde (rúbrica)   Arnaiz (rúbrica)   Ytúrvide (rúbrica)

Mexico 7. de Abirl de 1810.

Al S. Fiscal de R.[l] Hacienda

(rúbrica)

Velasquez (rubrica)

Exmo é Yllmo Sr.

El Fiscal de Real Hacienda

Dice: que aunque en las guerras ultimas con la gran Bretaña se ha sospechado, que algunos Buques q en calidad de Americanos llegaban á nuestras Costas, no lo eran sino procedentes de Ynglaterra, y con destino á reconocerla, nunca se realizaron estos temores; sino q. en todas las ocurrencias que se presentaron, de un modo, ú otro vino á averiguarse que su unico, y principal fin era hacer el Contrabando.

La instruccion mandada formar por Superior Decreto de 13 de Mayo de 803, termina á precaber este ilicito Comercio, que por lo comun se ha hecho á titulo de arribadas forzosas, convinando la hospitalidad que exijen estas ocurrencias por derecho de gentes, y los pactos de los tratados de las potencias, con quienes los tiene nuestra Corte, con la religiosa Observancia de las Leyes, que en lo absoluto prohiven los Contrabandos.

Sin embargo de las actuales ocurrencias, y estado de Europa, nunca puede esperarse un tratado que los autorize, y por consiguiente siempre deve formarse la instruccion citada.

Ella podrá padecer alguna reforma en orden al modo con que han de ser tratados los Buques contrabandistas; pero ademas de que segun la q.e seaase adicionará dicha instruccion, y se comunicarán sus variaciones á quienes corresponda su cumplimiento, mientras no haya una disposicion expresa sobre este punto, déve, nivelarse el asunto á las // Leyes generales de la Nacion, y á las particulares, que induscan los casos, y tratados subsistentes.

Por tanto estima el Fiscal se continue formando la instruccion citada, y si V.E.Y. es de la misma opinion, podrá servirse mandarlo asi, y que al efecto vuelva el Expediente al Real Tribunal de Cuentas, agregada la Real orden de 15 de Julio de 805, que trata de ciertos permisos de Toneladas, concedidos para Buenos Ayres, por lo que

para el indicado fin, pueden conducir las especies, y disposiciones que incluye Mexico 3 de Mayo de 1810.

Borbon (rúbrica)

De conform.^{d}

Mexico 7. de Mayo de 1810. Como pide el S. Fiscal de R.^{l} Hacienda.

El Arzbpo (rúbrica)

Manuel Velazquez de Leon

(rúbrica)

Se agrega copia certificada de la R.^{l} Orn. q.^{e} cita el Sr Fiscal de R.^{l} Hac.^{da} Mex.^{co} 17 de Julio de 1810.

Cubas

(rúbrica)

Sor Super.^{te} Subd.^{o} de R.^{l} Hac.^{da}

Llamase contrabando el genero

nacional q.e se introduce por alto ó sin pagar dros. en la Aduana, y el efecto extrangero q.e esta prohivido al Comercio p.a q.e no perjudique al nacional: De la primera clase son raros los contrabandos en los Puertos de N.E. p.r q.e ninguno quiere exponer su cargam.to á una perdida todal é incomparable con los moderados dros. de Almoxarifazgo y Alcabala: Los contrabandos fuertes son los de generos extrangeros q.e buscan la entrada y dejan una ganancia excesiba á los introductores.

La desgraciada constituc.n de la Peninsula, tiene á este Reyno en la confusion de no Saber q.e fabricas nacionales son las q.e subsisten p.r q.e las establecidas en las Provincias ocupadas p.r los Franceses, no solo son extrangeras si no enemigas é irreconciliables mientras no buelvan á la justa obediencia á nuestro Rey.

El unico camino q.e ha quedado p.a admitir en Veracruz cargam.s nacionales y extrangeros es el permiso del consejo Supremo de Regencia, y esta es la instruc.n q.e este Trib.l puede formar en cumplim.to del Sup.or Decreto de 7 de Mayo ult.o R.l Tribunal y Aud.a de la Contad.a de Cuentas. 11. de Ag.to de 1810.

Monterde (rúbrica) Arnaiz (rúbrica) Yturbide (rúbrica)

Mexico 17 de Agosto de 1810.
Al S. Fiscal de R.l Hacienda
(rúbrica)

Sr. Sup.te g.l Subd.o de R.l Hac.da

El Fiscal de ella

Dice: que ni en la presente desgraciada epoca de la España, ni en alguna de las anteriores, se ha dudado de los documentos con que deve canonizarse el arribo de un Buque á nuestros Puertos, para hacer licita su expedicion, y permitir se realize pero ha sido muy distinto el objeto de este Expediente.

En el se ha tratado de establecer una instruccion, ó Reglam.to en que convinado el interes de la nacion, las ordenes generales de la materia, y los tratados que nuestra Corte tubiese celebrados con las extrangeras, se designasen prudentem.te los casos que pudieran ocurrir, y demostraciones á q.e tal vez deviesen sujetarse, los que, con infraccion de los mismos tratados, se acercasen á nuestras Costas, bien con el fin de hacer contrabando, ó acaso con designios mas nocivos al Estado.

Para esto serian conducentes los documentos que el celo del Real Tribunal de Cuentas solicito, se agregasen; y si bien la variacion de circunstancias, tiene decidido influxo en el caso, por la que sin duda han de inducir las succesivas ocurrencias, y ordenes que dimanen de ellas; con sujecion á las que fueren, podria formarse la Ynstruccion indicada, segun insinuó el Fiscal en el anterior pedimento.

Sin embargo, teniendo concideracion por una parte, que acaso las mismas extraordinarias circunstancias del dia indu//cirian variaciones de la misma clase en el trafico, y relaciones de la nacion; por otro que este acaso sera uno de los primeros asuntos que se traten en Cortes, cuyo proximo Congreso se nos ha anunciado, y finalmente que tal vez se establecen en los mismos tratados que se formen reglas por donde, sin las dudas que hasta haora se han ofrecido, devan dirijir las respectivas ocurencias; juzga el Fiscal que entretan-

to puede reservarse este Expediente.

Así podrá V.S. mandarlo siendo servido, en concepto, que para precaver el contrabando estan tomadas todas las providencias generales, de que es suceptible el asunto, y que sin embargo en los casos que tal vez entretanto puedan ofrecerse, promovera el que subscribe con conocimiento de sus particulares circunstancias, lo que estime arreglado á las dispociones de la materia Mexico 4 de Septiembre de 1810"

Borbon (rúbrica)

De conform.

Mexico 6. de Septiembre de 1810.

Como pide el S. Fiscal de R.[l] Hacienda.

(rúbrica)

Exmo Sor =Haviendo llamado la justa atencion del Rey los frequentes exesos cometidos en la Mar del Sur por Naves extrangeras que so color de la pesca de la Ballene hacen un cresido contrabando por aquellas costas en los Dominios de S.M. con presensia de todas las atenciones politicas ha resuelto S.M. que por los Empleados en dhas costas se impida á los extrangeros el que aporten á ellas, arreglandose á las antiguas y Repetidas ordenes que rigen inconcusamente en la materia, siendo este punto combenino (sic) entre todas las Potencias que tienen colonias y que los Buques detenidos en aquellas costas como los nombrados Clothier y Pegaso apreendidos haciendo el Contrabando se confisquen con arreglo á las instrucciones de la materia. Con esta fha participo esta R.l determinacion ál Ministro del Rey en los estados unidos de America para que prevenga aquel govierno que se prosederá a vias de hecho contra los que aportaren á nuestras colonias en otros casos que los exeptuados de la regla gral por el dro de gentes y lo hago á V.E. de orden de S.M. para su mas exacto cumplimiento=Dios gue á V.E. m.s a.s Madrid 10 de Agosto de 1802.=Pedro Cevallos=Sor Virrey de N.E.=Es copia Mexico 10 de Marzo de 1803=Ximenez

Es Copia. Mexico 22 de Marzo de 1806.

Monterde (rúbrica)

Se saco del Quaderno de la fragata Wbalker (sic) q.e se devolvió al Virreynato con informe de 22 de Marzo de 1806 en instancia de D.a Ana Moreno Viuda del Capitan D.n Bernardo Campero de la tierra Reclamando el reintegro de 406 p.s 5 tom.s 6 g.s

(rúbrica)

Exmo. Sor=El Virrey de Buenos Ayres Marques de Sobremonte, dió Cuenta, con fha. de 24 de Diz.re de 1804 de haver entrado en Montevideo el 14 de Octubre anterior la Frag.ta Americana Masachusets despachada de Boston p.r D. Julian Hernandez Barruso, en virtud del permiso q.e se le concedio p.r R.l Orn. de 8 de Julio de 1803 y q.e su Cargam.to consistia solo en siete y tres quintos toneladas de efectos, con cuyo motivo hizo presente lo q.e sigue:=El permiso de q.e se trata de quatro cientas cincuenta toneladas, de las quales han de introducirse quatrocientas en Lima y las cincuenta restantes en estos puertos con retorno de frutos y producciones de este pais, aun respecto á los valores de las quatrocientas toneladas de Lima si no los hallasen alli. " Con solo el importe de las siete y tres quintos toneladas de generos q.e conduce la Fragata Masachusets me parece q.e pueda cargarse de Cueros, aunque el buque es del mui grueso porte de ochocientas, y de consiguiente si continua Barruso introduciendolas en tan pequeñas porciones, pueden venir y retornar cargadas de cueros muchas y grandes Fragatas Extrangeras; y si este Calculo se extiende á los productos de alguna parte considerable de las facturas q.e vayan á Lima, como puede hacerse y debe congeturarse q.e se hara, seria un numero asombroso de embarcaciones extrangeras las de q.e aqui salgan cargadas." El transporte de Cueros como produccion abundante, de mucho volumen, de gran consumo y moderado valor, es uno de los art.s de Comercio mas ventajoso q.e tiene la nacion p.a fomento de su Marina mercante, q.e es el plantel de la Marina R.l y veo con dolor q.e padece grandes menoscabos p.r los muchos Cueros q.e extraen en buques extrang.s y para Puertos tambien extrangeros " Yo considero q.e el permiso de Barruso se concederia baxo el concepto de q. las toneladas designadas para esta Capital ven-

lame. Señor Virrey de Buenos Ayres Marques de Sobremonte, dió Cuen-
ta, con fha. de 24 de Abre. de 1804 de haver entrado en Montevideo
el 14 de Octubre anterior la Fragta. Americana [illegible] dependien-
te de Boston y. D. Julian Hernandez Borruso, en virtud del permiso
qe. se le concedió y. Rl. Orn. de 6 de Julio de 1803 y qe. su Car-
gamto. consistia solo en siete y tres quintos toneladas de efectos,
con cuyo motivo hizo presente lo qe. sigue: "El permiso de qe. se
trata de quatro cientas cinquenta toneladas, de las quales han de in-
troducirse quatrocientas en Lima y las cinquenta restantes en estos
puertos con retorno de frutos y producciones de este país, sin
respecto á los valores de las quatrocientas toneladas de Lima si
no los hallasen allí." "Con solo el importe de las siete y tres
quintos toneladas de generos qe. conduce la Fragata [illegible] me-
parece qe. pueda cargarse de Cueros, aunque el buque es del mui gru-
eso porte de ochocientas, y de consiguiente el nombrado Borruso in-
troduciendolas en tan pequeña porcion, pueden venir y retornar
cargados de menores buques y grandes Fragatas Extrangeras; y si este
Cálculo se extiende á los productos de alguna parte considerable de
las facturas qe. vayan á Lima, como puede hacerse y debe conjeturar-
se qe. se hara, sería un numero escandaloso de embarcaciones extrangeras
las de qe. aquí exigen cargadas. "El transporte de Cueros como pro-
duccion abundante, de mucho volumen, de gran consumo y conocido va-
lor, es uno de los arts. de Comercio mas ventajoso qe. tiene la na-
cion a. fomento de su Marina mercante, qe. es el plantel de la Ma-
rina Rl. y veo con dolor qe. perdemos muchos pr. los muchos
Cueros qe. extraen en buques extrangs. y para nuestros tambien ex-
trangeros." Yo considero qe. el permiso de Borruso se concedería ba-
xo el computo de q. las toneladas designadas para esta Capital vuel-

drian en un buque, pero todo se vicia, y de todo se abusa extraordinariam.te quando las negociaciones mercantiles se hacen en buques extrangeros y desde los Puertos de otras Po-//tencias á esta America; y sin embargo de q.e no me consta si Barruso continuara sus remesas en tan cortas partidas espero se me prevenga lo q.e en esta parte sea conforme á la mente De S.M. p.r q.e parece muy exorbitante q.e para un negocio de tan poco momento se hayan de emplear tantos buques extrangeros, con mucho perjuicio denuestra Marina mercante en los retornos, y sre. todo con el riesgo, q.e p.r lo q.e acredita la experiencia debe recelarse siempre, de q.e se cometan fraudes á la llegada y salida p.r mas vigilancia q.e haya para evitarlos."Al mismo tpo. se recibio una Carta del Consul gral. de S.M. en Filadelfia, q.e entre otras cosas dice: " Las tres expediciones q.e han salido de Boston p.a Buenos Ayres y Lima han Cargado,la primera p.a Lima solo veinte y quatro toneladas, la Segunda para Buenos Ayres siete y tres quintos y la tercera á Lima solo seis.---

" De aqui resulta q.e siendo estos Buques de la cabida de mil trescientos setenta y siete toneladas, han cargado (sic) han cargado (sic) solo treinta y siete; q.e para estas 37 se ha pagado un flete de de mil trescientas setenta y siete, y para unos viages tan largos. Confieso q.e no entiendo estos calculos, pues observo q.e el flete y seguros del buque debe absorver, segun parece, todos los beneficios de la expedicion especialm.te quando la mayor parte de ellos debe quedar en los Americanos, q.e adelantan los generos, y no son gentes q.e se contentan con poco.=No puedo comprender q.e hayan ido llenas de ayre mil trescientas quarenta toneladas, ni imaginarme q.e la intencion de S.M. sea dejar q.e se aproximen á las Costas de Buenos Ayres y del mar del Sur diez y seis mil setecientas quarenta y siete toneladas Americanas, esto es, q. se empleen ciento sesenta y siete

dirian en un buque, pero todo es vicio, y de todo se abusa extraordi-
nariam.te quando las negociaciones mercantiles se hacen en buques
extrangeros y desde los Puertos de otras Po-//tencias á esta Améri-
y sin embargo de q.e no me consta el Barruso continuará sus remesas
en tan cortas partidas espero se me prevenga lo q.e en esta parte con
conformarse á la mente De S.M. p.r e. parece muy exorbitante c.e para
un negocio de tan poco momento se hayan de emplear tantos buques ex-
trangeros, con mucho perjuicio á nuestra Marina mercante en sus po-
tornos, y era. todo con el riesgo, q.e p.r lo q.e acredita la expe-
riencia debe recelarse siempre, de q.e se cometan fraudes á la lle-
gada y salida p.r mas vigilancia q.e haya para evitarlos."Al mismo
tpo. se recibio una Carta del Consul gral. de S.M. en Filadelfia, q.
entre otras cosas dice: " las tres expediciones q.e han salido de
Boston p.a Buenos Ayres y Lima han Cargado la primera p.a Lima solo
veinte y quatro toneladas, la segunda para Buenos Ayres siete y tres
quintos y la tercera á Lima solo seis---
" De aqui resulta q.e siendo estos buques de la cabida de mil tres-
cientos setenta y siete toneladas, han cargado solo treinta y sie-
te; q.e para estas 37 se ha pagado un flete de de mil trescientos
setenta y siete, y para unos viages tan largos. Confieso q.e no en-
tiendo estos calculos, pues observo q.e el flete y seguros del bu-
que debe absorver, segun parece, todos los beneficios de la expedi-
cion especialm.te quando la mayor parte de ellos debe quedar en
los Americanos, q.e adelantan los generos, y no son gentes q.e se
contentan con poco. No puedo comprender q.e hayan ido llenas de
ayre mil trescientas quarenta toneladas; ni imaginarme q.e la inten-
cion de S.M. sea dejar q.e se aproximen á las Costas de Buenos Ay-
res y del mar del Sur cerca de seis mil setecientas cuarenta y siete
toneladas Americanas, esto es, q. se emplean ciento sesenta y siete

Buq.s Americanos de á cien toneladas uno con otro para conducir las quatrocientas cincuenta de Barruso. Tampoco puedo concebir q.e los Capitanes Americanos, q.e tienen una propension extraordinaria al Contravando, lleven sus barcos vacios para pasar el Cavo de Hornos, y naveguen sin carga, p.r mas q.e se lo haya prohivido el mismo Barruso.=" Enterado de Rey de todo y considerando q.e las tres expediciones q.e ha hecho Barruso desde Boston // á Buenos Ayres y el Callao p.r el porte de los Buques, no solo completan, sino q.e exceden el numero de las toneladas q.e en ellos pudo haver cargado: se ha servido S.M. declarar cumplido este permiso y qualquiera otro de su especie en que se haya contravenido al sentido natural y genuino de su concesion, indultando S.M. p.r un efecto de su R.l benignidad á Barruso y á los q.e se hallen en igual caso de la pena de Comiso en q.e han incurrido las expediciones; y con el fin de precaver en adelante un abuso tan escandaloso y de consequencias tan perjudiciales, ha resuelto que en semejantes casos, p.r el mismo hecho, caduque la gracia, y se imponga la pena de Comiso del cargam.to y buque, qualquiera q.e sea la Nacion á q.e corresponda, y sin perjuicio de lo demas á q.e haya lugar, segun la Calidad de las personas y las circunst.s Lo q.e participo á V.E. de R.l orn. p.a su inteligencia y cumplim.to= Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 15" de Julio de 1805.=Soler.=Sor. Virrey de Nueva España.--

Es Copia Mexico 17" de Julio de 1810.

Velazquez

(rúbrica)